

**SESIÓN ORDINARIA N° 23 - NEUQUÉN, noviembre 16 de 2005**

CONCEJAL PRESIDENTE: Buenos tardes. Siendo las 14 horas 50 minutos del día 16 de noviembre del año 2005, damos inicio a la Sesión Ordinaria número 23 del presente ciclo legislativo. A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría Legislativa se tomará asistencia. - SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

----- **- ASISTENCIA -** -----

CONCEJAL BERMUDEZ, MARCELO GABRIEL .....	PRESENTE
CONCEJAL BUFFOLO, MARTA GRACIELA .....	PRESENTE
CONCEJAL BURGOS, NESTOR OMAR .....	PRESENTE
CONCEJAL CHANETON, CARLOS EDUARDO .....	AUSENTE
CONCEJAL CHAVEZ, ALBERTO .....	PRESENTE
CONCEJAL CLOSS, OSCAR HORACIO .....	PRESENTE
CONCEJAL DI CAMILLO, CARLOS .....	PRESENTE
CONCEJAL GHEZZI, ELIDA .....	PRESENTE
CONCEJAL MARTINEZ, ANA MARIA .....	PRESENTE
CONCEJAL NAVARRETE, NERIO .....	PRESENTE
CONCEJAL PELLIZA, FABIAN ENRIQUE .....	PRESENTE
CONCEJAL SIFUENTES, GLORIA BEATRIZ .....	PRESENTE
CONCEJAL SOLIS, JUAN CARLOS .....	PRESENTE
CONCEJAL STAGNARO, HECTOR PEDRO .....	PRESENTE
CONCEJAL TORRES, NELIDA .....	PRESENTE
CONCEJAL TRONCOSO, EMILCE GRACIELA .....	PRESENTE
CONCEJAL ZACCAR, SEGUNDO .....	PRESENTE

CONCEJAL PRESIDENTE: Con la presencia de 15 concejales damos inicio a la sesión del día, pero antes de comenzar con el primer punto del orden del día quiero dar la bienvenida al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y presidente interino del Foro de Concejales Patagónicos que ya se encuentra en nuestra ciudad y nos está visitando en el recinto, el señor Pino, y concejales de distintos lugares de la patagonia, bienvenidos y le brindamos un aplauso a los visitantes. Se encuentran también presentes el Secretario de Ingresos Públicos de la municipalidad de Neuquén y funcionarios del área, que vienen también a compartir la sesión de la fecha, bienvenidos. Antes de pasar al orden del día tiene la palabra la concejal Torres. CONCEJAL TORRES: Sí, señor presidente es para hacer un homenaje al Día del militante que se conmemora mañana. Desde nuestro bloque queremos rendir homenaje hoy especialmente a la militancia, la palabra militante es algo que nos toca a muchos de los que estamos sentados aquí y aquel 17 de noviembre del 72 cruzamos el río Reconquista para llegar a Ezeiza, donde regresaba después de 18 años de exilio nuestro líder, el Gral. Juan Domingo Perón, por quien habíamos luchado y dejado atrás muchas tristezas y angustias de muchos compañeros, que igual que nosotros creíamos que la vuelta de Perón era necesaria para la unidad nacional y para que todos volviéramos a aquel país de los 10 años felices, todo esto también acompañado por el recuerdo de Evita, que casualmente un 17 de noviembre regresaba al país, por supuesto en un féretro, porque la trajimos después de muchos años de lucha. este homenaje señor presidente, es para las 30 mil voces populares que se callaron por pensar distinto, por querer un país mejor.

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

es un homenaje a los militantes nuevos, pero sobre todo a los militantes de esa maravillosa generación de los años 70 de la que fui parte, que nos jugamos la vida por la vuelta del Gral. Perón. Una de las consignas de esa época, señor presidente, era “ la vida por Perón” y sin duda a través del tiempo muchos compañeros nuestros dieron su vida por el retorno, por la permanencia y por el proyecto que finalmente no se pudo concretar por el golpe del 76. Muchos de nosotros éramos esos chicos que con la esperanza y la bandera cruzamos ese río Reconquista simbólico que trajo al país nuevamente la esperanza, asimismo desde nuestros corazones pusimos el empeño para llevar adelante el proyecto nacional, que era el proyecto que nos convocaba. Esa figura del militante, que parece que es como la de los ruiseñores, que se fue extinguiendo en la Argentina, es celebrada desde nosotros porque únicamente con militantes hay política y únicamente desde la lucha apasionada se hace política. Nosotros que somos políticos hemos pasado por esa lucha apasionada que no debemos olvidar, desde nuestro lugar de militantes homenajeamos esa memoria colectiva que pone pasión, esperanza en cada una de las luchas, viva la militancia argentina, viva Perón, señor presidente. Quiero agradecer que se me haya permitido recordar a esa generación, que sigue presente con su lucha y esperanza, y para terminar, señor presidente, nada mejor que una frase de la compañera Evita, “ los dirigentes se van formando desde abajo, lo mismo que la conciencia y la organización para la lucha, solo con la militancia unida y organizada lograremos un país con justicia social” gracias, señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Pasamos al **Primer Punto del Orden del Día: Informe de Asuntos Entrados, inciso A) Peticiones o Asuntos particulares ingresados**, va de la pagina 1 A 1 a la pagina 1 A 3, con destino dado por presidencia. -----

**ENTRADA N° 1123/2005 - EXPEDIENTE N° CD-071-P-200 5 - CARÁTULA: PRESIDENCIA CONCEJO DELIBERANTE. ELEVA INFORME N° 2 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 037/04 EJECUCIÓN DE RECURSOS Y GASTOS Año 2005 - - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- -----**

**ENTRADA N° 1124/2005 - EXPEDIENTE N° CD-024-T-200 5 - CARÁTULA: TRABAJADORES DE CALF. SOLICITAN RECONSIDERACIÓN DE LA ORDENANZA N° 10362 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA- - SE RESOLVIÓ: SERVICIOS PUBLICOS.- -----**

**ENTRADA N° 1125/2005 - EXPEDIENTE N° CD-106-C-200 5 - CARÁTULA: COMISION VECINAL AREA CENTRO OESTE. SOLICITA SE DEROGUE LA ORDENANZA N° 10336 -CVUP - - SE RESOLVIÓ: OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.- -----**

**ENTRADA N° 1126/2005 - EXPEDIENTE N° CD-072-P-200 5 - CARÁTULA: PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN. ELEVA OFICIO 1396/2005- AUTOS CARATULADO:” MARIN GLORIA INES C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/AMPARO POR MORA” - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- -----**

**ENTRADA N° 1128/2005 - EXPEDIENTE N° 10716-M-2005 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, CONTADURIA MUNICIPAL. ELEVA RENDICIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO/2005 EN FUNCIÓN DE LO**

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12º) DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- --  
 ENTRADA N°: 1129/2005 - EXPEDIENTES N° CD-111-C-20 04 , 8611-C-1999 - CARÁTULA: CALFUNAO JOSE ANTIFILO. SOLICITA EXIMICIÓN IMPUESTOS MUNICIPALES - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- -----

ENTRADA N°: 1130/2005 - EXPEDIENTE N° CD-036-B-200 3 - CARÁTULA: BORNIA RAQUEL. SOLICITA CONDONACIÓN PAGO DEUDA PATENTE DE COLECTIVO - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- -----

ENTRADA N°: 1131/2005 - EXPEDIENTE N° CD-007-A-200 5 - CARÁTULA: AMILLANO OSCAR ALBERTO. SOLICITA REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN FRENTE AL PAGO DE TASA DE PATENTE DE RODADO - SE RESOLVIÓ: ARCHIVO.- -----

ENTRADA N°: 1132/2005 - EXPEDIENTE N° CD-014-T-200 4 - CARÁTULA: TRAFIPAN MARCELINO. SOLICITA EXIMICIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CEMENTERIO - SE RESOLVIÓ: ARCHIVO.- -----

ENTRADA N°: 1133/2005 - EXPEDIENTE N° CD-051-G-199 6 - CARÁTULA: GUERRERO ANTOLIN Y OTROS. SOLICITA AUTORIZACIÓN P/SUBDIVISIÓN DE LOTES - SE RESOLVIÓ: ARCHIVO.- -----

ENTRADA N°: 1134/2005 - EXPEDIENTE N° CD-018-F-200 5 - CARÁTULA: FERNANDEZ MARIA ROSA. SOLICITA EXIMICIÓN PAGO TASAS RETRIBUTIVAS - SE RESOLVIÓ: ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.- -----

ENTRADA N°: 1135/2005 - EXPEDIENTE N° CD-016-A-200 5 - CARÁTULA: ASOC. NEUQUEN PARA NEUQUEN. SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA 1RA. EXPO JARDÍN QUE SE REALIZARÁ DURANTE EL MES DE OCTUBRE - SE RESOLVIÓ: ARCHIVO.- -----

ENTRADA N°: 1136/2005 - EXPEDIENTE N° CD-103-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE ARI- PROYECTO DE DECLARACION. DECLARASE DE INTERÉS MUNICIPAL A LA “ 1º CONFERENCIA SOBRE SEXUALIDAD Y DISCAPACIDAD “ - SE RESOLVIÓ: ARCHIVO.- -----

ENTRADA N°: 1137/2005 - EXPEDIENTES N°: 14525-G-200 4 , 2065-G-2005 , 2130-G-2005 - CARÁTULA: GONZALEZ ENRIQUE HIPOLITO. SOLICITA RENOVACIÓN LICENCIA DE TAXI PERMISIONARIO 138 - SE RESOLVIÓ: SERVICIOS PUBLICOS.- -----

ENTRADA N°: 1138/2005 - EXPEDIENTE N°: 10946-M-2005 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, DIRECCION MUNICIPAL DE FINANZAS Y PRESUPUESTO. ELEVA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ACUMULADA AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO /2005 - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- -----

ENTRADA N°: 1139/2005 - EXPEDIENTE N°: CD-075-P-200 5 - CARÁTULA: PODER JUDICIAL -SECRETARIA DE PROCESOS EJECUTIVOS-. ELEVA OFICIO SOBRE AUTOS CARATULADOS:” ROBERTO LUJAN LOPEZ C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/EJECUCION DE HONORARIOS”. - SE RESOLVIÓ: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.- -----

ENTRADA N°: 1140/2005 - EXPEDIENTE N°: CD-044-A-200 5 - CARÁTULA: ARIAS SILVIA. SOLICITA EXIMICIÓN PAGO DEUDA PATENTE DE

**RODADO DE SU ESPOSO FALLECIDO - SE RESOLVIÓ: ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-** -----

**ENTRADA N° 1141/2005 - EXPEDIENTE N° CD-093-D-200 5 - CARÁTULA: DIAZ JUAN CARLOS. SOLICITA ADHERIRSE A LOS BENEFICIOS DE LA ORDENANZA N° 10147, EXIMICIÓN PAGO LICENCIA POR DISCAPACIDAD, LICENCIA COMERCIAL N° 37904 - SE RESOLVIÓ: ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-** -----

CONCEJAL PRESIDENTE: Si no hay objeciones, lo damos por aprobado, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. Pasamos al **Segundo Punto del Orden del Día: Inciso B) Despachos de Comisiones Internas**. Dejo constancia de la presencia en la sala del concejal Bermúdez. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**- LEGISLACION GENERAL, PODERES, PETICIONES, REGLAMENTO Y RECURSOS HUMANOS** -----

**ENTRADA N° 0696/2005 - EXPEDIENTE N° 4762-S-2005 - CARÁTULA: SEMAPE SRL. SOLICITA LICENCIA COMERCIAL RUBRO OFICINA ADMINISTRATIVA ANEXO LABORATORIO DE REPARACIÓN DE INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN Y PRECISIÓN - DESPACHO N° 028/2005.-** -----

**- SERVICIOS PUBLICOS** -----

**ENTRADA N° 1007/2005 - EXPEDIENTE N° CD-041-P-200 5 - CARÁTULA: PEREA ALBERTO. SOBRE VEHÍCULO RETENIDO EN DEPENDENCIA MUNICIPAL - DESPACHO N° 082/2005.-** -----

**ENTRADA N° 1116/2005 - EXPEDIENTE N° CD-169-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE CONFLUENCIA NEUQUINA-ARI-PJ-UCR- PROYECTO DE ORDENANZA. AUTORIZASE A LA COOPERATIVA CALF A INCORPORAR EL COBRO DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ( SEPELIO, SERVICIO ASISTENCIA, INSTITUTO DE ACCIÓN COOPERATIVA, LA REVISTA Y LA RADIO ) - DESPACHO N° 083/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° CD-169-B-2005 y los servicios sociales prestados por la Cooperativa Calf en nuestra ciudad; y CONSIDERANDO: Que la Cooperativa Calf brinda diversos servicios sociales a los vecinos de la Ciudad y los mismos son facturados a los usuarios de energía eléctrica que se encuentran voluntariamente asociados a dicha cooperativa. Que todos estos servicios tienen importancia para los vecinos en general y para los asociados en particular, que han aceptado su vigencia por asambleas de la cooperativa y su cobro en la factura de energía eléctrica. Que resulta necesario no modificar esta modalidad, ya que la misma permite prestar estos servicios asegurando altos índices de cobrabilidad, que abaratan los costos de los mismos. Que los servicios que deben ser reconocidos mediante ordenanza son el Servicio Solidario de Sepelios, Servicio Asistencial, La Revista y La Radio Calf-UNC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º) "OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR", Inciso 4.5.1 "Información contenida en la factura", del Anexo I de la Ordenanza N° 10362. Que es necesario reconocer otros servicios que le son facturados solo a aquellos

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

asociados que presten una conformidad particular, como el servicio de internet. Que es también necesario verificar que los costos de estos servicios son los que se corresponden con su prestación y su relación con los costos de otros rubros facturados (energía eléctrica y tasa municipal de alumbrado público), a fin de resguardar a los vecinos usuarios y asociados. Que las variaciones en los costos de estos servicios sociales no deben poder trasladarse a la facturación sin la intervención de este Concejo Deliberante. Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.- VISTO: El Expediente N° CD-169-B-2005 y los servicios sociales prestados por la Cooperativa Calf en nuestra ciudad; y CONSIDERANDO: Que la Cooperativa Calf brinda diversos servicios sociales a los vecinos de la Ciudad y los mismos son facturados a los usuarios de energía eléctrica que se encuentran voluntariamente asociados a dicha cooperativa. Que todos estos servicios tienen importancia para los vecinos en general y para los asociados en particular, que han aceptado su vigencia por asambleas de la cooperativa y su cobro en la factura de energía eléctrica. Que resulta necesario no modificar esta modalidad, ya que la misma permite prestar estos servicios asegurando altos índices de cobrabilidad, que abaratan los costos de los mismos. Que los servicios que deben ser reconocidos mediante ordenanza son el Servicio Solidario de Sepelios, Servicio Asistencial, La Revista y La Radio Calf-UNC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º) "OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR", Inciso 4.5.1 "Información contenida en la factura", del Anexo I de la Ordenanza N° 10362. Que es necesario reconocer otros servicios que le son facturados solo a aquellos asociados que presten una conformidad particular, como el servicio de internet. Que es también necesario verificar que los costos de estos servicios son los que se corresponden con su prestación y su relación con los costos de otros rubros facturados (energía eléctrica y tasa municipal de alumbrado público), a fin de resguardar a los vecinos usuarios y asociados. Que las variaciones en los costos de estos servicios sociales no deben poder trasladarse a la facturación sin la intervención de este Concejo Deliberante. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE a la Cooperativa Calf a incorporar el cobro de los siguientes servicios sociales en la factura de energía eléctrica: Servicio Solidario de Sepelios; Servicio Asistencial; La Revista; y La Radio.-----

ARTÍCULO 2º): Los montos consignados en la factura de energía eléctrica que correspondan a los servicios sociales, indicados en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, no podrán superar los establecidos por la Cooperativa Calf en la factura correspondiente al mes de octubre de año 2005.-----

ARTÍCULO 3º): AUTORIZÁSE a la Cooperativa Calf a incorporar en la factura de energía eléctrica los costos correspondientes a la prestación del servicio de internet a aquellos usuarios que presten su conformidad.-----

ARTÍCULO 4º): DE FORMA.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, tiene la palabra el concejal Di Camillo. CONCEJAL DI CAMILLO: Gracias, señor presidente. Bueno creo que esta ordenanza llena un vacío o viene a cubrir, para darle mas precisión, a un requerimiento del recientemente aprobado reglamento de suministro que determina que los servicios que puedan ser incorporados en la factura eléctrica deben tener una ordenanza que los apruebe. Y en esto quiero aclarar que de ninguna manera estamos colisionando con la facultad de la Cooperativa de establecer tantos servicios como quiera hacia la comunidad de Neuquén como de cobrarlos, lo que estamos hablando aquí es de la facultad de incorporar ese cobro a la factura de energía eléctrica, servicio que es concesionado por la municipalidad de Neuquén. Hago esta reflexión para separar con la mejor claridad que me es posible, de que aquí no hay ningún tipo de intromisión en las atribuciones que tienen las autoridades de los Cuerpos institucionales que tiene la cooperativa para establecer todos estos servicios. Lo que sí quiero dejar debidamente salvado es nuestra autoridad como poder concedente, como representantes del pueblo de Neuquén, de determinar cuales conceptos se pueden incorporar en la factura de energía eléctrica y que valores de estos conceptos permitimos que se incorporen. Estamos abogando por un poder concedente fuerte que represente los intereses de todo el pueblo de Neuquén y es a partir del allí que reivindico esta potestad del Concejo deliberante para establecer esta ordenanza. Por otro lado quiero reivindicar también los servicios sociales que hoy presta la cooperativa, fundamentalmente su servicio de sepelios, considerado, por lo menos por gran parte de la población, una gran conquista del pueblo de Neuquén al universalizar un servicio digno para todas aquellas familias que se encuentren en tan penosas situaciones y no por esto quiero menoscabar al resto de los servicios que presta la cooperativa y también creo que merece un párrafo especial el servicio asistencial y fundamentalmente su banco de sangre que tantas veces le ha salvado la vida a muchos vecinos que han requerido de su servicio. esto es muy importante y cada uno de los servicios que tiene la cooperativa ha cumplido, a lo mejor en distintas etapas de la vida de la misma y de la ciudad, un rol verdaderamente importante y determinante y deberá estar en el conjunto de los asociados el determinar su vigencia, su ampliación o su modificación, pero no podemos perder de vista, repito, nuestra autoridad como poder concedente, no podemos perder de vista que los valores deben guardar relación con los valores de energía que se cobran en la misma, ya que podríamos caer en situaciones que esto se vea verdaderamente desvirtuado y esto es lo que nos ha llevado a presentar este proyecto, hay un grado de incertidumbre que se ha creado en la comunidad y en los trabajadores de la cooperativa que forman parte de estos servicios que creo debe terminar, creo que no ha estado en el espíritu de ningún concejal en cercenar esta potestad de la cooperativa de cobrar estos servicios y que esto sea a través de la factura de energía, y es por lo tanto que voy a pedir el apoyo a este proyecto, que repito viene a intentar por una ordenanza especifica autorizar a la cooperativa que continúe en las actuales, como viene haciéndolo a través de los años con el cobro de estos servicios a través de la factura, nada mas señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra la concejal Sifuentes. CONCEJAL SIFUENTES:

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Señor presidente, recientemente este Cuerpo ha sancionado la ordenanza 10362 que regula justamente el servicio de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Neuquén y entendemos que la cooperativa Calf que es la distribuidora del servicios también en la ciudad de Neuquén está brindando otros servicios, y que entendemos que en la ordenanza que justamente aprobábamos hace 15 días atrás, estábamos hablando de asegurar no solo el servicio de energía eléctrica, sino también de asegurarle a los empleados que allí trabajan y que brindan servicios esenciales como justamente estamos y seguramente vamos a aprobaren en el transcurso de esta sesión, los servicios sociales que como mencionaba el concejal preopinante, los usuarios de estos servicios y los socios de la cooperativa han calificado de muy bueno y cuando hablamos de muy bueno me estoy refiriendo al servicio de sepelio y al servicio asistencial, seguramente podremos opinar de mayor o menor cuantía el servicio de la revista y el servicio de la radio, pero entendemos que para llevarle tranquilidad a alrededor de 60 o 70 empleados que tiene la cooperativa Calf para poder brindar estos servicios debemos, nosotros los concejales, sancionar una nueva ordenanza porque en la 10362 en el artículo 4 inciso 5) y cuando hablamos de las facturaciones es allí donde tenemos que agregar el servicio social y creo que quedo bien estipulado en este artículo de que solo se podrán facturar otros conceptos con una ordenanza que los autorice expresamente, y es lo que hoy estamos poniendo a consideración para que la cooperativa Calf pueda agregar este ítem de la cuota de servicio social. Y muchos de nosotros cuando se planteo el debate del aumento de la tarifa del servicio eléctrico pudimos apreciar opiniones diferentes y creo que el bloque del MPN en su mayoría acompañó esta ordenanza, porque entendíamos que la cooperativa estaba viviendo un proceso muy difícil y ante una situación de preocupación de sus empleados que estaban temerosos de perder su fuente laboral. Pudimos con esta ordenanza, si bien tranquilizar a partes del sector de la masa de trabajadores, pero también tenemos que ser concientes los concejales que también defendemos al usuario, seguramente muchos alzaron sus voces pidiendo un aumento mucho mayor en la tarifa del servicio eléctrico, pero nosotros también somos cuidadosos del bolsillo del usuario y este lugar que nos puso el pueblo de Neuquén también tenemos que brindarle una respuesta al usuario y entendíamos que con el aumento de entre el 6 y el 8 por ciento podíamos ser justos con usuario y hoy con el acompañamiento y la sanción de esta ordenanza incluyendo en la factura del servicio eléctrico la cuota del servicio social queremos llevarle tranquilidad a los empleados que están en la cooperativa brindando este servicio y también al usuario que también ha hecho uso de este servicio social y que también lo esta brindando la cooperativa. El bloque del MPN va a acompañar el tratamiento en general, nos vamos a hacer la reserva en algunos de los articulados, para modificar o para excluir y también voy a adelantar el voto negativo del compañero Juan Carlos Solís en este proyecto de ordenanza, muchas gracias. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias concejal. Tiene la palabra la concejal Martínez. CONCEJAL MARTINEZ: Gracias, señor presidente. Hay un dicho popular que dice “ que las bibliotecas de los abogados, la mitad dicen una cosa y la mitad dicen otra” . Yo disiento con el concejal Di Camillo de que esto venga a solucionar el tema de no poder

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

facturar estos servicios sociales de la cooperativa, porque entiendo que filosóficamente y políticamente la cooperativa a través de su asamblea y de los delegados elegidos por el voto popular de los asociados, digamos, esta facultada para hacer esto. Sin perjuicio de ello y entendiendo de que ha puesto este Cuerpo la mejor buena voluntad por si no podemos tener la misma interpretación ante una ordenanza votada, la 10362, justamente la parte del reglamento interno fue votada por casi la totalidad de este Cuerpo y por supuesto que vamos a acompañar en algún articulado, no creo desde lo personal y como secretario de la comisión de Servicios Públicos que esto haya sido lo mejor, creo que hay que rever toda la ordenanza, pero si esto da tranquilidad a 60 hogares, bienvenido sea. De todos mundos entiendo y vuelvo a reiterar que me parece que desde lo jurídico no haría falta esta ordenanza porque ya estaba facultada la cooperativa a través de su estructura de funcionamiento a hacerlo. Como hemos ido haciendo con un tema tan dificultoso y tan complejo como esto, solicito señor presidente que cuando ponga a consideración esta ordenanza se haga articulo por articulo y a votación nominal, gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Alguien mas hace uso de la palabra? Concejal Pelliza tiene la palabra. CONCEJAL PELLIZA: Gracias, señor presidente. Adelanto la opinión y el voto favorable a este proyecto, que quiero resumir en nuestra opinión, mas allá de los fundamentado y que han dicho los concejales preopinantes que lo han hecho a favor del proyecto, que lo que estamos haciendo aquí es habilitando la posibilidad de que en la factura de servicio eléctrico también se pueda incluir otros servicios distintos a la de la electricidad y esto lo traigo a colación porque yo entiendo y entiende nuestro bloque que no tenemos intromisión alguna en las facultades del Cuerpo de delegados ni de las autoridades constituidas de la cooperativa prestadora de servicios públicos Calf atento a que en la relación de la propia cooperativa con sus asociados pueden cobrarse los rubros que ellos estimen necesario cobrar y los conceptos que ellos estimen necesario cobrar, ahora bien si esos rubros y esos conceptos que habilite ese consejo de administración van a figurar en la boleta de energía eléctrica ahí si tenemos que actuar como Concejo Deliberante, como parte del poder concedente y ahí sí necesita la habilitación especial de este Concejo para que se pueda incluir en el rubro o por lo menos como un rubro distinto dentro del servicio eléctrico. Es decir lo que estamos haciendo ahora es mantener el status quo que había hasta el momento de la sanción de la ordenanza, es decir mantener que se puedan seguir cobrando como cargos varios los servicios sociales, no estamos haciendo un nuevo aumento, no estamos agregando cosas distintas a las que ya existían, nuestro vecinos, usuarios del servicio de electricidad, van a ver en la factura el aumento que dictamos hace unos días atrás pero en el rubro de los cargos que hay van a ver los mismos montos en concepto de servicios sociales y si a la cooperativa se le ocurriera incrementar estos montos o establecer rubros distintos está en todo su derecho de hacerlo y puede salir a cobrarlos a través de los mecanismos que la ley otorgar, ahora bien si quiere que los rubros que pueda determinar a cargo de sus usuarios y quiere cobrarlos a través de una facturación del servicio de energía sí o sí va a tener que intervenir este Concejo Deliberante, porque, vuelvo a reiterar, es potestad de este Cuerpo

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

determinar que rubros se pueden cobrar a través de la facturación de energía eléctrica, quiero dejar bien en claro esto una cosa es la facturación de la energía eléctrica y otra es la facturación de cualquier otro servicio que la cooperativa le pueda o le quiera cobrar a sus asociados, que lo puede hacer tranquilamente, es una potestad recaudatoria la que estamos dando, de decir esta herramienta enorme que es decir o me pagas el servicio o te corto la luz, esta es la facultad que estamos dando a través de esta ordenanza, que vuelvo a reiterar no representa un incremento del precio, sino que es mantener el status quo que existía o existe hasta este momento. Por lo demás no me asusta esto de tener que, a días de haber aprobado la ordenanza del plan de normalización del servicio eléctrico tener que dictar una nueva, creo que la propia esencia del plan de normalización con las tareas que hay encomendadas tanto al ejecutivo como a la prestadora del servicio nos van a dar trabajo legislativo seguramente, mucho tiempo antes de que se finalicen los tres años del plan de normalización, porque hay varios pasos intermedios, por señalar alguno puedo decir el cuadro tarifario definitivo que van a requerir actividad legislativa y hay otros tantos puntos que en el medio de estos tres años van a requerir intervención legislativa, afirmativamente o rechazando cosas, pero van a requerir intervención legislativa, por eso no me preocupa esto de estar legislando a días de haber sancionado la otra norma. es por estos motivos, señor presidente, que vamos a apoyar este proyecto y muchas gracias por su atención. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias concejal. Tiene la palabra el concejal Chávez. CONCEJAL CHAVEZ: Espero tener mejor suerte. señor presidente para adelantar mi voto positivo en esta ordenanza, que no voy a redundar mucho más de lo que se dijo, pero tengo una observación y quiero compartir con el recinto, algunas dudas que tenemos con el artículo tres, referido a este artículo quienes hemos sido delegados de la cooperativa durante muchos años, vemos como que el artículo tres tiene un avance desde lo institucional a la cooperativa, entonces nosotros pediríamos, sugeriríamos al Cuerpo la eliminación del artículo tercero, porque entendemos que en el artículo primero prácticamente estamos autorizando a la cooperativa con todas esas facultades y todo su cuerpo de delegados, a incorporar a la ordenanza que habíamos aprobado anteriormente y al cierre del artículo segundo dice” que no podrán superar los establecidos por la cooperativas Calf con la factura correspondiente al mes de octubre del 2005, entendemos que con estos dos puntos prácticamente el tercero sobraría y evitaríamos avanzar sobre la autonomía que tiene la cooperativa Calf con todos sus organismos funcionando como el cuerpo de delegados y el consejo de administración. Por lo tanto sugiero, para que esto salga por unanimidad solicitarle al Cuerpo la exclusión del artículo tres y lo demás el bloque del MPN estaría acompañando este proyecto de ordenanza, gracias. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias concejal. Atento a la solicitud del concejal Chávez el concejal Di Camillo tiene la palabra. CONCEJAL DI CAMILLO: Gracias, señor presidente. Sí, esta moción que hace el concejal Chávez la estuvimos charlando en la reunión de Labor Parlamentaria, la hemos analizado, por lo menos los firmantes del proyecto, y estamos de acuerdo en aceptarla que se elimine el artículo tercero, ya que bien dice el concejal Chávez el artículo segundo está fijando sin dejar ningún lugar a dudas el valor que se puede cobrar de aquí en

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

adelante y es obvio que si se quiere modificar lo establecido en la ordenanza va a tener que ser necesaria la aprobación del Concejo deliberante, así que estamos de acuerdo con la moción que hace el concejal Chávez. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. toma nota la secretaria de presidencia. Tiene la palabra el concejal Solís. CONCEJAL SOLIS: Gracias, señor presidente. No quiero dejar pasar la oportunidad de ratificar según y de acuerdo al contexto político lo que vive la provincia de Neuquén, ante la inminencia de la reforma de la constitución provincial de plantear dos aspectos, que a mi juicio son importantes. El primero como concejal del MPN ratificar el carácter público de los servicios esenciales, en general en la provincia de Neuquén, donde el gobierno está en manos del MPN y a diferencia de otra provincia del contexto nacional, el gobierno del MPN no ha privatizado ninguna empresa que preste los servicios esenciales en general, y en particular hubo antes de las elecciones del 23 de octubre y después de las elecciones un fuerte compromiso y un discurso que tiene que ver con incorporar a la constitución de la provincia, entre otros puntos, la modificación y la inclusión en el caso específico de la cooperativa Calf, la concesión directa, a diferencia de otros partidos políticos. Y planteo esto, señor presidente, porque han pasado 50 años desde que no se ha reformado nuestra carta magna y todos los neuquinos sabemos que en el caso específico de la cooperativa Calf, como la espada de Damocles pesa sobre la cooperativa, un fallo judicial que obliga al poder concedente al llamado a licitación de la prestación del servicio y se terminaron todas las instancias judiciales, no queda otra, es decir el poder concedente estaría obligado a llamar a licitación, al día de hoy estamos con la prórroga de un contrato que ya ha vencido hace varios años. Entonces, insisto señor presidente, para que el árbol no nos impida ver el bosque, de que todo el recurso, tanto jurídico como político o institucional se debe centrar, y entendiendo la reforma de la constitución para que tácitamente quede expresada allí la concesión directa a la cooperativa. Y aprovecha esta circunstancia para plantear esto, señor presidente, en su condición de convencional electo y desde este recinto hacemos votos para que haya una reconsideración con sus pares el señor Podestá y el titular del ejecutivo de Cutral Có, Benitez, para que en forma conjunta, esta idea que ha sido votada mayoritariamente por los neuquinos se lleva adelante. Dicho esto y abocándome a lo que estamos tratando, tenemos por un lado la figura del poder concedente y por otro la concesionaria que es la cooperativa Calf. El poder concedente no se puede convertir en patrón, la responsabilidad del poder concedente de acuerdo a la COM y de acuerdo al contrato de concesión es la de verificar y controlar lo que concierne a tarifas, lo demás es facultad pura y exclusiva de la asamblea de delegados, así lo establece la ley nacional de cooperativas, la ley 20337. La responsabilidad de que se llevan adelante los servicios sociales que hasta hoy esta llevando la cooperativa es responsabilidad de la asamblea de delegados y del consejo de administración. La ley a la que ha hecho referencia establece que lo soberano es la asamblea y que el gobierno de la cooperativa Calf no es ni la Municipalidad, ni mucho menos el Concejo Deliberante. De aprobarse este proyecto de ordenanza estaríamos abiertamente violando la ley nacional de cooperativas y estaríamos violando abiertamente el estatuto de la cooperativa

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Calf. esta ordenanza, señor presidente, muere antes de nacer esta viciada de nulidad, por lo tanto a título personal, considero que esta ordenanza, este proyecto de ordenanza es nula, de nulidad absoluta. Y para tranquilidad de los trabajadores, los que tienen la responsabilidad de garantizar el trabajo a los compañeros que están prestando sus actividades en la revista, en la radio, en el servicio de sepelios, como en otros servicios más, no es del Concejo Deliberante como decían ni mucho menos de la Municipalidad, es facultad de la asamblea de delegados y no creo que exista la voluntad de ningún delegado de que esos compañeros queden en la calle, entonces señor presidente, resulta interesante reestablecer cual es el rol del poder concedente y cual es el rol de la concesionaria. Vuelvo a insistir en esto, y esto está sujeto a derecho, la cooperativa Calf no se puede convertir en patrón de ningún trabajador de la cooperativa, el poder concedente como tal tiene que controlar y fiscalizar lo que concierne a tarifas, el resto es una competencia del gobierno de la cooperativa Calf y ese gobierno es la asamblea de delegados. Por lo tanto y por lo expuesto adelanto mi voto negativo en general y en particular de este proyecto de ordenanza, gracias, señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Zaccar. CONCEJAL ZACCAR: Sí, solamente para decirle al concejal Solís que insertar en la constitución la concesión directa no es patrimonio del MPN, solamente quiero recordar lo que dije en la sesión anterior, Calf es el tercer presupuesto de la provincia, estaba en manos de un partido político cuando dije esto, hoy esta en manos de otro partido político, gracias, muy amable. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Concejal Di Camillo, para una aclaración? CONCEJAL DI CAMILLO: Sí en realidad quizás más como miembro informante que como una aclaración, pero me parece muy importante reivindicar la jurisdicción y la autonomía municipal para establecer algunas cosas. Con respecto a la legislación nacional, a la ley que regula en la materia que es la 24065 que filosóficamente y expresamente prohíbe incorporar otros servicios en la factura de energía eléctrica, pero esto es válido para las jurisdicciones federales, nosotros con las atribuciones que tenemos y la jurisdicción que tenemos y haciendo gala de nuestra autonomía, nos apartamos del espíritu y la letra y hacemos valer lo que creemos que corresponde, que es autorizar a la cooperativa para que estos servicios estén donde tienen que estar que es en la factura de energía eléctrica. Lo mismo vamos a hacer valer en el momento que se establezca, ojalá, un marco regulatorio provincial de las características que mejor sirvan a los intereses de la provincia, incluida la ciudad, pero vamos a conservar las atribuciones para complementariamente poder establecer aquellas cuestiones que nos parezcan, porque vamos a seguir teniendo autonomía municipal y jurisdicción sobre la ciudad para poder hacerlo. Con respecto a otra situación, hay una confusión cuando se menciona que solo tenemos atribuciones para establecer lo referente a tarifas, la COM establece claramente que será la municipalidad de Neuquén la responsable de asegurar los servicios básicos que se presten en la ciudad, por sí o a través de concesionarios y eso incluye no solo la tarifa sino la universalidad del servicio y la calidad del mismo. Así que de ninguna manera, a mi juicio señor presidente, esto es una intromisión en la vida de la cooperativa sino que es hacer valer las atribuciones que tenemos dictadas

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

desde la COM y sin ninguna duda establecer las regulaciones para que este instrumento tan valioso de la comunidad, como es la cooperativa Calf, pueda prestar el servicio en las mejores condiciones, nada mas. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Bermúdez. CONCEJAL BERMÚDEZ: Sí, quisiera comenzar haciendo dos aclaraciones, la primera es la segunda vez que el concejal Solís se refiere a actos o hechos, emanados en el Concejo Deliberante, calificándolos como de nulidad absoluta. Yo creo que el concejal Solís debería hacer las denuncias pertinentes ante los ámbitos institucionales que correspondan, como lo ha hecho el MPN en su oportunidad cuando el concejal Gutiérrez hizo lo propio con la sanción de una ordenanza, recurrió como corresponde a toda persona que entiende que se está cometiendo una irregularidad a la justicia y nos dio también el derecho y la oportunidad de ejercer nuestra legítima defensa como corresponde a todo ámbito republicano, sino se hace eso lo que se está es en presencia de una simple difamación. Con respecto a otras cuestiones quiero aclarar, que el punto que da origen a esta ordenanza corresponde al reglamento de suministro, al punto 4.5.1 de ese reglamento. El reglamento de suministro se aprobó de acuerdo a la ordenanza sancionada recientemente correspondiendo su sanción al artículo primero, ese artículo dada la característica de la votación que fue nominal y artículo por artículo fue aprobado por unanimidad, esto también quiero que quede registrado, porque también se ha dicho que hay concejales que no han votado este artículo, pero fue votado por unanimidad obviamente por los catorce asistentes a dicha sesión. Aclarado esto, quiero fijar mi posición con respecto a esta ordenanza, nosotros creemos que no hay ningún inconveniente para la incorporación de los conceptos que se detallan en la misma, ya sea servicios sociales por sepelios, por servicio asistencial, por revista, por radio, inclusive las prestaciones del servicio de internet, son servicios que presta la cooperativa, obviamente debe ser cobrados y un método natural y obviamente cómodo para los usuarios es que se hagan a través de la factura, pero yo creo así como en el artículo cuarto se estableció que los servicios de internet podían ser facturados en la factura del servicio eléctrico, siempre y cuando cuenten con la conformidad de los usuarios, lo mismo debería suceder con el resto de los servicios, de modo tal que la cooperativa pueda brindar los servicios y pueda cobrarlos a las personas que estén de acuerdo con la percepción de esos servicios y por los montos que las partes acuerden abonar por los servicios que se prestan. Con lo cual vamos a acompañar la ordenanza en general, nos gustaría que en el artículo uno se siguiera con la misma redacción que se siguió en el artículo cuarto es decir agregando la consigna de " aquellos usuarios que presten su autorización para ello" y obviamente estamos de acuerdo en que se puedan incorporar cualquier otro servicio que pueda prestar la cooperativa, siempre y cuando el usuario tenga la libertad para elegirlos y la libertad de pactar, obviamente por una cuestión de oferta y demanda, el precio de esos servicios. De esta manera, no solo vamos a a garantizar la libertad del usuario en la elección, como dice el artículo 42 de la constitución nacional, sino vamos a incentivar a la cooperativa a prestar cada vez mejores servicios a los usuarios, creo que esa es la obligación máxima de un poder concedente, muchas gracias señor presidente. CONCEJAL

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Stagnaro.

CONCEJAL STAGNARO: Sí, presidente para exponer la postura del bloque del Ari respecto de la ordenanza y fundamentalmente para hacer una aclaración que es importante, porque tiene que ver con el derecho constitucional. Hay un antes y un después de lo que es la reforma que tuvo la constitución nacional con respecto a la autonomía y autarquía de los municipios, lo cual a nosotros nos deja plenamente satisfechos, convencidos de saber que estamos haciendo esta ordenanza, esta norma conforme a derecho, inclusive había una causa previa contra el municipio, Rivademar contra el municipio de Rosario que también había establecido esta cuestión y nosotros estamos realmente persuadidos de que lo que aquí estamos legislando tiene que ver con una sentida necesidad que la realidad nos está marcando, nos está llevando a legislar. Es decir, nosotros sancionamos hace 15 días una ordenanza, que vuelvo a decirlo, lo hemos dicho a los trabajadores de prensa de la radio Calf, a los del sector de enfermería de Calf, que la reivindicamos realmente como novedosa legislativamente, importante, trascendente, porque por primera vez va a haber un marco regulatorio y va a haber una auditoría concreta, un plan de normalización de servicios, digamos todas las cuestiones que estaban establecidas en esa ordenanza, y si bien es cierto que el punto 4 inciso 5 de esa normativa, prácticamente legislaba sobre lo que se venía ya, de hecho, concretando, el pago de la tarifa de todos estos servicios de los ciudadanos de Neuquén, lo que hacemos acá es precisar con mayor claridad, para que no le quepa la menor duda a ninguna de esas 70 familias, es decir que estamos legislando en función y en virtud de la realidad, una realidad que era lamentable por parte de las distintas administraciones de la cooperativa, hemos legislado a favor de que haya un mayor control de los actos administrativos que tienen que ver con la cooperativa que rige los destinos de todos los usuarios de Neuquén y por otro lado tener en cuenta a estas familias para nosotros es muy importante, como también es muy importante que el servicio, y lo conversábamos en Labor Parlamentaria, de sepelios que cubre una tarea que solamente que aquel que la padece, que le tocó, aquel trabajador humilde que no tiene un ingreso fijo, que no tiene una obra social se da cuenta la importancia que tiene ese servicio y los demás servicios que también, porque el de la enfermería lo reivindicó, y revista y radio también vienen a complementar estos servicios que estamos hoy legislando. Y por último yo quiero reivindicar algo, señor presidente, que hace al estado de derecho, hace al estado republicano, yo celebro que en Labor Parlamentaria y reivindicó la grandeza, la entereza que hay y yo me he visto gratamente sorprendido en este corto tiempo que estoy en el Concejo de ver como nos manejamos ahí adentro, como tratamos de buscar la solución, los canales de solución para la gente que es lo que les preocupa, a la gente no le preocupa que acá adentro nos estemos y estemos dilapidando esfuerzos como para quedar bien con la prensa, cual es el mejor discurso, a la gente le interesa que hagamos cosas concretas y creo que ese es el afán que estamos teniendo los presidentes de todos los bloques en Labor Parlamentaria, que después lamentablemente muchas veces se ve empañado en actos que vemos aquí en el recinto. Pero yo voy a reivindicar ese gesto institucional, lo que pone cada presidente de bloque en función de bien común que es el

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

máximo común denominador que debe tener la política municipal, del estado provincial y del estado nacional. Yo reivindico esto y usted preside esas reuniones de Labor Parlamentaria y también lo puede decir, como que también la gente vea que realmente estamos buscando los consensos necesarios como para que ellos vivan mejor en función, reitero, del bien común, gracias presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Solís. CONCEJAL SOLIS: Gracias, señor presidente, para contestar al concejal del bloque Recrear, que no tenga duda que voy a hacer las presentaciones judiciales pertinentes, pero sin ser abogado yo entiendo que para hacer la presentación tengo que esperar que la ordenanza se apruebe, sino hago la presentación ahora y deviene en abstracto, así que para que no le quede duda, una vez que se apruebe este proyecto de ordenanza y por las versiones que he vertido en este recinto que no tenga duda que me voy a presentar en los ámbitos necesarios, como para recusar esta ordenanza, gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Si nadie más hace uso, perdón, Concejal Pelliza tiene la palabra. CONCEJAL PELLIZA: Gracias, señor presidente, pido esta segunda intervención solo porque hubo una modificación propuesta, era eliminar el artículo tres del despacho, quiero prestar mi acuerdo para ello, atento que he comprendido que las precauciones que queríamos tomar con la redacción del artículo tres, se incluyen o están previstas con la redacción del artículo dos, es decir queríamos que claramente tuviera como tope máximo a cobrar por los servicios sociales lo que se viene cobrando hasta este momento, es decir cualquier futura modificación de ese concepto, y vuelvo a reiterar por enésima vez, que quiera ser incluida en la factura de energía eléctrica va a tener que pasar por este Concejo Deliberante, ahora cualquier modificación en esos conceptos que no quiera ser incluida en la factura de energía eléctrica, puede ser tranquilamente cobrada por la cooperativa a sus asociados a través de los mecanismos que crea necesarios, pero no a través de la factura de energía eléctrica y esto hay, está indiscutida la potestad del poder concedente para legislar que se incluye y que no se incluye en la facturación de un servicio público. Bien decía el concejal Stagnaro trayendo un antiguo, no tan antiguo, precedente el de Angela Rivademar contra la municipalidad de Rosario que fue la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 85 que abrió la puerta al reconocimiento efectivo de las autonomías municipales, tal cual las conocíamos en Neuquén desde la sanción de la constitución en el año 57, es decir Neuquén en eso tomó la delantera y el caso Rivademar vino a ratificar recién en el año 85 la autonomía de los municipios y dentro de esa autonomía está esta potestad muy importante que es la decir que se factura y que no se factura a través del cobro de un servicio público. Por lo demás creo que en la cuestión esta de las nulidades, presuntas, bueno las nulidades en definitiva nuestro Cuerpo dicta las normas y después quien las puede declarar nulas es solamente un órgano jurisdiccional y hay diversas acciones para declarar nula una norma y aun para declarar nula una sesión, porque he escuchado también en la sesión pasada, que alguien se retiraba porque declaraba también la sesión nula, pero esta declaración en la boca de un concejal no sirve para declarar una nulidad, sino que hay que acudir al órgano jurisdiccional competente para declara esa nulidad, cosa que ya viene

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

corriendo un plazo pero no ha ocurrido esa petición o esa acción tendiente a declara la nulidad de la sesión pasada y creo que no va a ocurrir porque no hay motivos como para ponerse a escribir una demanda en ese sentido, en todo caso me ofrezco como abogado de la contraparte porque es fácilmente ganable una contestación de demanda en ese sentido. Quiero ratificar esta línea, quiero decir que las normas que estamos sancionando en este momento y las que sancionamos en la sesión pasada las hacemos con plena conciencia de su validez ya que estamos dictando a través de este Cuerpo, legítimamente integrado, legítimamente convocado, con las mayorías necesarias para funcionar y para tratar los temas, estamos dictando normas total y absolutamente válidas, gracias, señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra la concejal Sifuentes. CONCEJAL SIFUENTES: Señor presidente, me voy a referir a lo manifestado por el concejal Bermúdez, cuando solicita que se incluya el contenido del artículo cuarto y sea agregado al artículo primero. El bloque del MPN entiende que no se puede comparar el servicio social de sepelio, asistencial, revista y radio al servicio de internet, entendemos que el ese servicio no es un servicio social, es un servicio adicional que puede estar brindando la cooperativa y que aún estos servicios que está brindando la cooperativa tampoco es que carácter obligatorio porque también tiene la posibilidad el usuario de presentarse a las oficinas de la cooperativa y renunciar al pago del servicio social, por lo tanto más allá de que pueda llegar a figurar en la facturación del servicio de distribución de energía eléctrica, tiene la posibilidad el socio de no tenerlo y creo que tiene que estar estipulado, si el socio acepta el servicio de internet, que quede estipulado en un artículo por separado, por eso quiero adelantar y aclarar de que tal cual está presentado el despacho de comisión el bloque del MPN va a acompañar que el servicio de internet esté incluido en el artículo cuarto y que el usuario brinde la conformidad correspondiente, quería hacer, salvar esta redacción, no el artículo cuarto porque el artículo tres nosotros estaríamos no votándolo, entonces se trasladaría al artículo tres ciertamente, gracias. CONCEJAL PRESIDENTE: Tiene la palabra el concejal Bermúdez. CONCEJAL BERMÚDEZ: Sí, primero quiero decir que considero que el vecino de la ciudad de Neuquén es bastante inteligente como para entender la diferencia entre un servicio y un servicio social y no necesita que andemos explicádoselo por ordenanza. En segundo lugar quiero decir que no es así, que el vecino de la ciudad de Neuquén puede desprenderse de alguno de los servicios porque ninguno de estos servicios esta detallado, forman un solo renglón, un solo concepto y un solo importe, con lo cual el vecino de la ciudad de Neuquén o renuncia a todo o compulsivamente paga todos estos servicios. Y en tercer lugar, si bien el vecino de la ciudad de Neuquén tiene la posibilidad de asociarse o no a la cooperativa a los fines de recibir la energía eléctrica, si no se asocia automáticamente el costo de su energía se incrementa, con lo cual tampoco eso es una libre elección, nada mas señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Tiene la palabra la concejal Martínez. CONCEJAL MARTINEZ: Sí, discúlpeme señor presidente, hay dos mociones planteadas en el recinto, una de nuestro bloque de ver si podemos retirar el artículo tres y otra hecha por mi en cuanto al voto nominal en virtud de que hoy algunos concejales no han podido participar en el recinto y me

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

gustaría, si usted entiende que no hay más oradores, en virtud de que estamos todos muy atareados con el II Foro de Concejales, pasáramos a la votación. CONCEJAL PRESIDENTE: Entonces lo que usted estaba planteando era cerrar el debate, entonces no le dé vuelta concejal. Hay una primera moción, yo creo que no hay dos sino hay tres. Hay una moción para eliminar el artículo tercero del proyecto que cada uno de nosotros tiene en su carpeta y había una moción del concejal Bermúdez para incluir un párrafo referido al servicio de internet en el primer artículo, si no me equivoco. Concejal Bermúdez tienen la palabra. CONCEJAL BERMÚDEZ: Sí, luego del punto del párrafo de acuerdo a la transcripción original, consignar una coma y luego “a aquellos usuarios que presten su autorización para ello”. Le leo de nuevo como quedaría: Autorízase a la cooperativa Calf a incorporar el cobro de los siguientes servicios sociales en la factura de energía eléctrica, servicio de sepelios, servicio asistencial, la revista y la radio a aquellos usuarios que presten su autorización para ello. CONCEJAL PRESIDENTE: Hay, si me permite concejal. Concejal Bermúdez nuevamente. CONCEJAL BERMÚDEZ: En la primera alocución dije que en el artículo cuarto se daba la libertad al usuario de prestar su conformidad para el servicio de internet y que dicha facultad debería ser también atribución del usuario para posibilitar la facturación de los conceptos que quiera facturar la cooperativa en la factura, con lo cual la leyenda que habría que colocar para que ello suceda sería consignar luego de la transcripción original del artículo primero una coma con el siguiente texto “ aquellos usuarios que presten su autorización para ello”, esa es mi moción. CONCEJAL PRESIDENTE: De a uno que hay para todos. Tiene la palabra el concejal Chávez. CONCEJAL CHAVEZ: No, señor presidente, yo me parece que traté de ser lo más claro, quienes hemos sido delegados de la cooperativa Calf, no sé si cuando hacen estos planteos o desconocen el funcionamiento de la cooperativa, me cuesta entender que haya concejales que hagan estas propuestas pero quiero ser respetuoso de todas formas, respetuosos de la vida institucional de la cooperativa Calf y en esto la cooperativa Calf es solidaria no solo en las cuestiones que desarrolla con en lac, como el banco de sangre, como todo lo demás, la revista, la radio , el servicio de sepelios, la asistencia social está englobado dentro de todo el presupuesto que maneja la cooperativa, entonces no sigamos avanzando en estas cosas ni queramos sacar cuestiones que le hacen mal a la cooperativa, seguramente vamos a entrar y hace muchos años Calf se plantó con el servicio de sepelios porque casualmente muchas personas no podían tener un sepelio digno, con respecto a la revista está también orientado para que llegue a los hogares mas humildes en donde no es fácil adquirir una revista y donde doy fe que se ha procurado por mejorar y que llegue una buena publicación, para que el socio pueda estar informado de las cosas que suceden en Neuquén. Creo que esto sería, la propuesta recién hecha, sería perjudicial para la cooperativa y en donde vuelvo a insistir el Concejo Deliberante no tiene que avanzar por sobre las facultades que tiene y que sea el cuerpo de delegados quien trabaje, que sea el consejo de administración que trabaje con propuestas si es necesario equilibrar los presupuestos, si es necesario, pero los delegados de Calf mucho se ha trabajado durante muchos años y por eso digo que estas cosas me, bueno que lo pongamos a consideración, pero

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

quiero llamar a la reflexión al resto del Cuerpo en estas cuestiones. El Concejo Deliberante no puede entorpecer la vida de la cooperativa Calf, creo que hay otros mecanismos en donde si quieren atentarse contra la vida de la cooperativa lo hagan desde otro lugar que se presenten en una lista, lleven adelante un proceso eleccionario y puedan llegar a plantear, pero que no sean tramposos y que en las elecciones y en las propuestas digan estas cosas. Entonces, señor presidente yo pido que vayamos a votación e instar al Cuerpo a que reflexione sobre esto tan importante que vamos a votar, creo que ya mucho se ha hablado de todas estas cuestiones y decía días pasados, quiero y anhelo poder terminar una gestión con, e irme inclusive con el anhelo de haber llegado a la institución mas seria que tiene la ciudad, creo que no podemos desde una banca trabajar para las grandes carteleras, entonces cuando se tocan estas cuestiones creo que es solidario en cuanto a la revista, el presupuesto incluso de la cooperativa es solidario en cuanto a la revista, al servicio de asistencia social, al servicio de la radio, a algunos les podrá gustar o no, le podrá gustar una revista de capital federal donde pueden lucirse de muchas cuestiones, pero para la gente de los barrios la revista tal vez es la única revista nueva que reciben en los hogares, gracias. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Zaccar. CONCEJAL ZACCAR: Sí, solamente para apoyar lo que está diciendo el concejal Chávez, creo que los que fuimos delegados de la cooperativa no nos podemos olvidar de lo solidario, de lo solidaria que es nuestra cooperativa, no solamente, hasta con la energía a través de los medidores comunitarios. Pero yo creo que este tema se ha tratado y muchísimo, se tiene que ir a votación, coincido en casi todo lo que se ha dicho y bueno, Bermúdez tendrá sus razones para decir lo que dijo, nada mas, gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Habilitamos el debate libre? No sé quien quiere hablar el concejal Pelliza o Di Camillo? Tiene la palabra el concejal Di Camillo, no, estoy tratando de cerrar, por favor concejal. CONCEJAL DI CAMILLO: Con respecto a la moción planteada por el concejal Bermúdez yo tampoco estoy de acuerdo. En realidad creo que está claro que nosotros estamos autorizando a la cooperativa a trasladar lo que ha decidido que son los servicios sociales y sus costos a través de sus estamentos orgánicos, esto es su asamblea de delegados y el consejo de administración, creo que la interpretación de que esto es compulsivo lleva a error ya que cualquier vecino que se acerque a la cooperativa a solicitar el servicio de energía eléctrica, tiene dos opciones hacerlo simplemente como usuario o asociarse, en el caso de asociarse tendrá que aceptar la decisión de los cuerpos orgánicos de la cooperativa, en este caso que se le cobre los servicios sociales y esto es una potestad que la cooperativa tiene y va a seguir teniendo no me cabe ninguna duda, así que no acordamos con esto y también quiero aclarar un concepto que el concejal Bermúdez expresaba con respecto a la compulsividad, dado que si no se hace socia la energía es mas cara, bueno esto se debe a que las cooperativas pueden separar dentro de los costos de la tarifas los aportes de capitalización que son los aportes destinados a inversiones, estos aportes no están gravados con el iva, el iva en la energía no es del 21 por ciento, es del 27 por ciento y aquellas personas que no se asocian no tienen este beneficio, pero esto es una reivindicación

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

más de lo importante que es conformar una asociación civil de este tipo para defender entre otras cosas un acceso a una mejor tarifa, o sea que en realidad esto lejos de ser una cuestión compulsiva yo creo que llama a la comunidad a justamente asociarse para brindar servicios porque esto debiera tener como resultado una mejor prestación y también una mejor tarifa, gracias. CONCEJAL PRESIDENTE: Si no hay objeciones ponemos a consideración las mociones, perdón, Concejal Pelliza tiene la palabra, creí que había desistido. CONCEJAL PELLIZA: No, señor presidente, quería aclarar que no estamos en un debate libre, sino que estoy interviniendo por primera vez para opinar sobre la moción concreta del concejal Bermúdez, moción que respeto, la entiendo, pero tengo una opinión distinta a la misma atento que como vine diciendo hoy estamos considerando acá que autorizamos a cobrar en la factura de energía y que no autorizamos. Dentro de las cosas que se venían cobrando y que es nuestra voluntad que se sigan cobrando están estos cargos variables que eran los servicios sociales, y servicios sociales viene, esa palabra, esa manera de denominarlo, no viene de sociales por los que menos tienen, son sociales porque son servicios que presta la sociedad cooperativa Calf a sus asociados, distintos son otros servicios que no son los servicios sociales, como son ofertas comerciales y que hace la empresa Calf al público en general, una oferta comercial es el servicio de internet, otra oferta comercial es el tendido de energía eléctrica, la empresa Calf se presenta en licitaciones en el ámbito de Río Negro, en varios municipios, en la propia municipalidad de Neuquén, en loteos particulares cotizando sus ofertas comerciales para prestar servicios de tendido de energía eléctrica, por ejemplo. Entonces este paquete de servicios sociales es el que la cooperativa ha definido como tales y que nosotros le estamos autorizando a cobrar en la factura de energía eléctrica, esta es la diferencia que algunos concejales también expresaron entre la posibilidad de adherirse o no a los mismos, que comparto el análisis del concejal Di Camillo que uno para no tener que abonar los servicios sociales tiene que dejar de ser socio de la cooperativa, posibilidad que hoy tiene la ciudad de Neuquén, pero que también tenía antes de la sanción de la ordenanza, gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Si nadie más hace uso de la palabra, pongo a consideración la moción del concejal Bermúdez para introducir una modificación o un agregado en el primer artículo de la ordenanza, a consideración por la afirmativa? CONCEJAL: Uno CONCEJAL PRESIDENTE: 1 voto. Por la negativa? CONCEJALES: 13 concejales. CONCEJAL PRESIDENTE: 13 votos. A consideración la eliminación del artículo tres del proyecto presentada por el concejal Chávez, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. Concejal Solís tiene la palabra. CONCEJAL SOLIS: Señor presidente, en este proyecto que está en tratamiento yo voy a votar en forma negativa en general y en particular y en estos puntos que están tratando solicito autorización para abstenerme porque sino me voy a contradecir. CONCEJAL PRESIDENTE: Vota por la negativa, es un artículo solamente. 1 voto por la negativa, 13 votos afirmativos. A consideración la moción de la concejal Martínez, para que la votación de este proyecto sea nominal, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. A consideración el

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

proyecto de Ordenanza, en general, por la afirmativa? Dejo constancia de la ausencia del concejal Navarrete en la sala. CONCEJALES: 14 aprobados, uno negado. CONCEJAL PRESIDENTE: 14 votos afirmativos, un voto negativo del concejal Solís. En Particular, artículo primero? CONCEJALES: 13 aprobados, 2 negativos de los concejales Bermúdez y Solís. CONCEJAL PRESIDENTE: 13 votos afirmativos y 2 negativos. Artículo segundo? CONCEJALES: 14 votos afirmativos, uno negativo del concejal Solís. CONCEJAL PRESIDENTE: 13 votos afirmativos y uno negativo. Artículo tercero? No existe más el artículo cuarto señores. Rectifico fueron 14 votos afirmativos, uno negativo. SECRETARIO LEGISLATIVO: El artículo cuarto pasa a ser ahora el artículo tercero. CONCEJALES: 14 afirmativos, uno negativo del concejal Solís. CONCEJAL PRESIDENTE: 14 votos afirmativos y uno negativo, queda aprobada la ordenanza. Tiene la palabra la concejal Martínez. CONCEJAL MARTINEZ: Gracias, señor presidente. Darle la bienvenida a colegas de distintas localidades de la provincia de Santa Cruz, concejales que están arribando para el Foro de Concejales, II Foro de mañana, darles, de parte de nuestro Cuerpo la mas cordial bienvenida. COPNCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal, bienvenidos a todos. Pasamos al Segundo Punto del Orden del Día: Expedientes tratados en Comisiones Internas. SECRETARIO LEGISLATIVO: CONCEJAL PRESIDENTE: Perdón, Concejal Buffolo tiene la palabra. CONCEJAL BUFFOLO: Discúlpeme, en el punto 1 A nosotros íbamos a agregar una serie de despachos de Obras Públicas, no nos habíamos dado cuenta, si podemos incorporarlos para poder tratarlos. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias. concejal. SECRETARIO LEGISLATIVO: Volvemos al Punto 1 B, Comision Interna de Obras Públicas y Urbanismo, a continuación por secretaría se van a leer una serie de entradas que han sido acordadas su incorporación y el tratamiento sobre tablas, de todos estos expedientes, en Labor Parlamentaria.

----- - **OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO** -----

**ENTRADA N° 0635/2005 - EXPEDIENTE N° CD-030-V-200 4 - CARÁTULA: VARIOS VECINOS B° SANTA GENOVEVA. SOLICITAN INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR SOBRE CALLE RÍO DULCE AL 980-989 BARRIO SANTA GENOVEVA - DESPACHO N° 068/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° CD-030-V-2004; y CONSIDERANDO: Que por Comunicación N° 154/2004, se le solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal que informe sobre la instalación de la antena de telefonía celular, ubicada sobre la calle Río Dulce N° 980-989, si se encuentra autorizada por el Órgano Ejecutivo Municipal y si cumple con la normativa vigente, en caso contrario, realice las actuaciones que correspondan; Que el Órgano Ejecutivo Municipal informa que se labraron las Actas de Intimación e Infracción para la presentación de planos actualizados N° 19283 y 19373, con fecha 28/06/2004 y 12/08/2004, respectivamente; Que al día 18/05/2005 no obra en la Dirección de Obras Particulares presentación de ningún tipo de documentación de obra referida al lote en calle Río Dulce 980/989; Que por lo

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

expuesto corresponde solicitar al Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado N° 1, cuales han sido las actuaciones realizadas al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. VISTO: El Expediente N° CD-030-V-2004; y CONSIDERANDO: Que por Comunicación N° 154/2004, se le solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal que informe sobre la instalación de la antena de telefonía celular, ubicada sobre la calle Río Dulce N° 980-989, si se encuentra autorizada por el Órgano Ejecutivo Municipal y si cumple con la normativa vigente, en caso contrario, realice las actuaciones que correspondan; Que el Órgano Ejecutivo Municipal informa que se labraron las Actas de Intimación e Infracción para la presentación de planos actualizados N° 19283 y 19373, con fecha 28/06/2004 y 12/08/2004, respectivamente; Que al día 18/05/2005 no obra en la Dirección de Obras Particulares presentación de ningún tipo de documentación de obra referida al lote en calle Río Dulce 980/989; Que por lo expuesto corresponde solicitar al Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado N° 1, cuales han sido las actuaciones realizadas al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

EMITE LA SIGUIENTE

### COMUNICACION

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Tribunal Municipal de Faltas – Juzgado N° 1, -----cuales han sido las actuaciones realizadas respecto de las Actas de Intimación e Infracción para la presentación de planos actualizados N° 19283 y 19373, con fecha 28/06/2004 y 12/08/2004, respectivamente. Cumplido, vuelva.-----

ARTICULO 2º): DE FORMA.-----  
CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado.  
CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N°: 0854/2005 - EXPEDIENTE N°: 4601-M-2005 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, DIRECCION MUNICIPAL DE TIERRAS. ELEVA PLANILLA DE CESION DE SUPERFICIES PARA DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO MUNICIPAL PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE UBICADO BARRIO CUENCA XV - DESPACHO N°: 069/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° OE-4601-M-2005; y CONCEJAL PRESIDENTE: Señores concejales, estamos en este momento sin quórum, así que pondremos la chicharra, pasamos a un cuarto intermedio, siendo las 16 horas 20 minutos pasamos a un cuarto intermedio. Siendo las 16 horas 35 minutos reiniciamos la sesión luego del cuarto intermedio. SECRETARIO LEGISLATIVO: CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de Septiembre de 2003 se formalizó Convenio entre la Municipalidad de Neuquén y el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, por el cual se comprometen a ejecutar las acciones necesarias dentro del marco legal que

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

conlleve al saneamiento y regularización dominial a los habitantes del sector; Que por Decreto Municipal N° 1156/2003, se aprueba en todos sus términos el Convenio suscripto entre las partes, en los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza N° 3294 y en relación a la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión del Sector denominado Cuenca XV tramitado por Expediente N° C-0038-03-01; Que con fecha 12 de Agosto de 2.003, el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén. Ingeniero Rubén Sebastián Di Nenno, formaliza la Cesión de Superficies para Dominio Público y Privado Municipal; Que la Dirección Provincial del Catastro registró con fecha 28 de Noviembre de 2.003, el Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento de Parte del Remanente del Lote Z1, Parte del Lote Oficial 4 de la Sección 1 Colonia Bouquet Roldán, bajo Expediente N° E-2756-5922/01; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° OE-4601-M-2005; y CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de Septiembre de 2003 se formalizó Convenio entre la Municipalidad de Neuquén y el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, por el cual se comprometen a ejecutar las acciones necesarias dentro del marco legal que conlleve al saneamiento y regularización dominial a los habitantes del sector; Que por Decreto Municipal N° 1156/2003, se aprueba en todos sus términos el Convenio suscripto entre las partes, en los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza N° 3294 y en relación a la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión del Sector denominado Cuenca XV tramitado por Expediente N° C-0038-03-01; Que con fecha 12 de Agosto de 2.003, el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén. Ingeniero Rubén Sebastián Di Nenno, formaliza la Cesión de Superficies para Dominio Público y Privado Municipal; Que la Dirección Provincial del Catastro registró con fecha 28 de Noviembre de 2.003, el Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento de Parte del Remanente del Lote Z1, Parte del Lote Oficial 4 de la Sección 1 Colonia Bouquet Roldán, bajo Expediente N° E-2756-5922/01; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

CONCEJAL PRESIDENTE: Perdón, tiene la palabra la concejal Buffolo.  
 CONCEJAL BUFFOLO: Discúlpeme, señor presidente, no quiero ser tediosa pero es bastante larga la cantidad de articulados que tiene esta ordenanza, entonces lo que pediría es leer solamente lo que veamos en negrita, lo que se acepta como reserva fiscal o espacio verde y lo que tiene que ver con los lotes nada más, si sería tan amable, muchas gracias, señor presidente.  
 CONCEJAL PRESIDENTE: Muy amable concejal.  
 SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
 SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): ACEPTASE la Cesión de Superficies para Dominio Público y -----Privado Municipal, efectuada por la Provincia del Neuquén-Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, representada en ése acto por

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
 PRESIDENTE  
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

el Ingeniero Rubén Sebastián Di Nenno, con L.E. N° 5.379.945, en su carácter de Presidente del citado Instituto, según surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento de Parte del Remanente del Lote Z1, Parte del Lote Oficial 4 de la Sección I Colonia Bouquet Roldán, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Vélez, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-5922/01, y se designa como: RESERVA FISCAL Lote 1 de la Manzana 5, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-9639-0000, que conformando un polígono irregular mide: por su lado Sur 5,76 m. y ochava de 6 m., por su lado Oeste 15,76 m., por su lado Norte 10 m., por su lado Este 20 m., linda: al Sur con calle, al Oeste con calle, al Norte con el Lote 2 y al Este con el Lote 7 de su misma Manzana, encerrando una superficie total de 191,01m2.-----

ARTICULO 2º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo anterior, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 2 de la Manzana 5, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-9739-0000, que conforma una figura rectangular que mide: por su lado Oeste 10 m., por su lado Norte 20 m., por su lado Este 10 m. y por su lado Sur 20 m., linda: al Oeste con calle, al Norte con el Lote 3, al Este con el Lote 5 y al Sur con los Lotes 7 y 1 de su misma Manzana, encerrando una superficie total de 200 m2.-----

ARTICULO 3º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 4 de la Manzana 5, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-051-0042-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Sureste 5,41 m., por su lado Sur 17,69 m., por su lado Oeste 10 m., por su lado Norte 16,23 m., y por su lado Noreste ochava de 6 m., linda: al Sureste con calle Casimiro Gómez, al Sur con el Lote 5, al Oeste con el Lote 3 todos de su misma Manzana, al Norte con calle, encerrando una superficie total de 182,98 m2.-----

ARTICULO 4º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 5 de la Manzana 5, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-9741-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Sureste 10,71 m., por su lado Sur 13,86 m., por su lado Oeste 10 m. y por su lado Norte 17,69 m., linda: al Sureste con calle Casimiro Gómez, al Sur con Lote 6, al Oeste con Lote 2 y al Norte con Lote 4, todos de su misma Manzana, con una superficie total de 157.75 m2.-----

ARTICULO 5º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 6 de la Manzana 5, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-9641-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Sur 2,56 m., por su lado Oeste 20 m., por su lado Norte 13,86 m., por su lado Sureste 17,77 m. y ochava de 6 m., linda: al Sur con calle, al Oeste con el Lote 7, al Norte con el Lote 5, todos de su misma Manzana, y al Sureste con calle Casimiro Gómez, con una superficie total de 194,41 m2.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 6º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 7 de la Manzana 5, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-9640-0000, que conforma un rectángulo que mide: 10 m. de frente por 20 m. de fondo, linda: al Sur con calle, al Oeste con el Lote 1, al Norte con el Lote 2 y al Este con el Lote 6, todos de su misma Manzana, con una superficie total de 200 m2.-----

ARTICULO 7º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 1 de la Manzana 25, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-051-2625-0000 que tiene la forma de un polígono irregular que mide: por su lado Sureste 45,31 m., por su lado Suroeste 50,40 m. y por su lado Norte 49,56 m., linda: al Sureste con calle, al Suroeste con calle y al Norte con resto del Lote Z1, encerrando una superficie total de 1.009,64 m2.-----

ARTICULO 8º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Lote 1 de la Manzana 26, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-051-2333-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Sur 105,22 m. y ochava de 6 m., por su lado Oeste 35,76 m., por su lado Noroeste 71,22 m., por su lado Norte 78,22 m. y por su lado Este 104 m., linda: al Sur con calle, al Oeste con calle, al Noroeste con calle, al Norte con resto del Lote Z1 y al Este con resto del Lote Z1, con una superficie total de 10.375,36 m2.---

ARTICULO 9º): ACEPTASE la Cesión efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: RESERVA FISCAL Manzana A, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-063-9594-0000, que conforma un rectángulo que mide: por su lado Oeste 21 m., por su lado Norte 11,30 m., por su lado Este 21 m. y por su lado Sur 11,30 m., linda: al Este con calle, al Sur con Resto del Lote Z1, al Oeste con Resto del Lote Z1 y al Norte con Resto del Lote Z1, con una superficie total de 237,30 m2.-----

ARTICULO 10º): ACEPTASE la Cesión para Dominio Público Municipal -----efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: ESPACIO VERDE Manzana 11, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-052-1099-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Suroeste partiendo del vértice del ángulo interno de 52º 52' 59" en dirección Noreste hasta llegar al ángulo interno de 217º 07' 01" mide 46,40 m., desde allí por su lado Oeste dirección Norte mide 55m., por su lado Norte 27 m., por su lado Este 92 m., y por su lado Sur 55m., linda: al Suroeste con calle, al Oeste con calle, al Norte con calle, al Este con calle Necochea y al Sur con calle, con una superficie total de 3.001,92 m2.-----

ARTICULO 11º): ACEPTASE la Cesión para Dominio Público Municipal -----efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: ESPACIO VERDE Manzana 20, que es parte del Remanente del Lote Z1, con

Nomenclatura Catastral N° 09-21-052-2299-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Oeste partiendo del ángulo interno de 114° 13' 40" en dirección Suroeste hasta llegar al ángulo interno de 139° 49' 37" mide 43,86 m., desde allí hasta llegar al ángulo interno de 135° 29' 03" se mide 36,40 m., desde este ángulo y en dirección Noreste hasta llegar al ángulo interno de 150° 27' 40" se mide 34,48 m., por su lado Norte 5 m., por su lado Este 92 m. y por su lado Sur 27 m., cerrando la figura; linda: al Suroeste con calle, al Oeste con calle, al Noroeste y al Norte con calle en medio del Resto del Lote Z1, al Este con calle Necochea y al Sur con calle en medio con Espacio Verde Manzana 11, encerrando una superficie total de 3.180,22 m2.--

ARTICULO 12º): ACEPTASE la Cesión para Dominio Público Municipal -----efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: ESPACIO VERDE Manzana 27, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-8950-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Norte, partiendo del ángulo interno de 117° 51' 11" en dirección Este mide 146 m., por su lado Este en dirección Sur hasta llegar al ángulo interno de 89° 58' 52" mide 8333,60 m., desde allí por su lado Sur y en dirección Oeste hasta llegar al ángulo interno de 62° 06' 49" mide 190,17 m. y desde aquí hasta cerrar la figura por su lado Oeste mide 94,55 m., linda: al Norte con calle, al Este con calle Racedo, al Sur con calle 1º de Enero y al Oeste con calle Casimiro Gómez, encerrando una superficie total de 14.051,91 m2.-----

ARTICULO 13º): ACEPTASE la Cesión para Dominio Público Municipal -----efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: ESPACIO VERDE Manzana 32, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-8810-0000, que conforma una figura rectangular que mide: por sus lados Norte y Sur 91,10 m. y por sus lados Oeste y Este 83,60 m., linda: al Norte con calle, al Este con calle, al Sur con calle 1º de Enero y al Oeste con calle Necochea, con una superficie total de 7.615,96 m2.-----

ARTICULO 14º): ACEPTASE la Cesión para Dominio Público Municipal -----efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: ESPACIO VERDE Manzana 33, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-8820-0000, que conforma una figura rectangular que mide: por sus lados Norte y Sur con calle, al Este con calle, al Sur con calle 1º de Enero y al Oeste con calle, con una superficie total de 8.851,57 m2.-----

ARTICULO 15º): ACEPTASE la Cesión para Dominio Público Municipal -----efectuada por el propietario de la Mensura descrita en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, del inmueble que se designa como: ESPACIO VERDE Manzana 34, que es parte del Remanente del Lote Z1, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-8833-0000, que conforma un polígono irregular que mide: por su lado Norte en dirección Este hasta llegar al ángulo interno de 64° 22' 49" mide 127,22 m., desde allí en dirección Suroeste hasta llegar al ángulo interno de 115° 37' 11" mide 92,72 m., desde aquí por su lado

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Sur en dirección Oeste hasta llegar al ángulo interno de 90° 04' 13" mide 87,13 m., desde allí por su lado Oeste y en dirección Norte hasta cerrar la figura mide 83,60 m., linda: al Norte con calle, por su lado Oeste en dirección Sureste con calle Casimiro Gómez, al Sur con calle 1° de Enero y al Oeste con calle que se cede, con una superficie total de 8.959,83 m2.-----

ARTICULO 16°): ACEPTASE la Cesión de Superficies para vías de comunicación (calles) efectuadas para el Dominio Público Municipal, que surgen del Plano de Mensura descrito en el Artículo 1°) de la presente ordenanza, cediendo para vías de comunicación 89.619,88 m2.-----

ARTICULO 17°): Por la Dirección Municipal de Tierras - División Notarial, líbrese Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para la inscripción al Dominio Privado Municipal de los inmuebles descritos en los Artículos 1°), 2°), 3°), 4°), 5°), 6°), 7°), 8°) y 9°) de la presente ordenanza, con destino a Reserva Fiscal.-----

ARTICULO 18°): Por la Dirección Municipal de Tierras - División Notarial, dése -----conocimiento a la Dirección Municipal de Espacios Verdes, de los inmuebles de Dominio Público Municipal mencionados en los Artículos 10°), 11°), 12°), 13°), 14°) y 15°) de la presente ordenanza.-----

ARTICULO 19°): DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro.al 18vo. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 0908/2005 - EXPEDIENTES N° 3085-C-1989 , 2899-S-1992 , 4864-C-1990 , 6478-C-1996 , 7099-C-1991 , CD-002-M-1999 , CD-035-C-1991 , CD-123-C-1997 - CARÁTULA: CENTRO LAJEÑO DEL MOCUN LEUVU. SOL. TERRENO - DESPACHO N° 070/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° SPC-3085-C-1989 y Agregados SPC-4864-C-1990, CD-035-C-1991, SPC-7099-C-1991, SPC-2899-S-1992, SEO-6478-C-1996, CD-123-C-1997 y CD-002-M-1999; y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 5005 otorga Permiso de Ocupación Precaria con Opción a Compra, por el término de cinco (5) años, al Centro Lajeño del Mocún Leuvú, del inmueble designado como reserva fiscal según Plano de Mensura Particular con subdivisión del Lote 7, parte del Lote X, parte del Lote 4, Sección 1° y aprobado en la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-0701/82, Nomenclatura Catastral N° 09-20-094-6005-0000, con una superficie de 2.551 m2; Que el destino del mencionado permiso es la construcción de la Sede Social de la institución, cuyos fines sociales, culturales, deportivos y la ayuda para personas carenciadas residente en la zona de Las Lajas y Río Agrío; Que en la mencionada Ordenanza, se debía comenzar las obras en un plazo de seis (6) meses y terminirlas en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses entendiéndose el cómputo de los plazos a partir de la firma del Acta de Ocupación Precaria; Que con fecha 15/10/1992 se celebró Acta de Posesión, por lo que el Municipio hizo entrega efectiva del

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

inmueble en cuestión libre de ocupación, comenzando desde esa fecha el plazo de dieciocho (18) meses y treinta y seis (36) meses, respectivamente para construir; Que dichos plazos a la fecha están ampliamente cumplidos; Que el Municipio debe arbitrar los medios para una urbanización adecuada en zonas como ésta, al estar abandonadas impiden su uso para satisfacción de las necesidades de la comunidad en su conjunto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° SPC-3085-C-1989 y Agregados SPC-4864-C-1990, CD-035-C-1991, SPC-7099-C-1991, SPC-2899-S-1992, SEO-6478-C-1996, CD-123-C-1997 y CD-002-M-1999; y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 5005 otorga Permiso de Ocupación Precaria con Opción a Compra, por el término de cinco (5) años, al Centro Lajeño del Mocún Leuvú, del inmueble designado como reserva fiscal según Plano de Mensura Particular con subdivisión del Lote 7, parte del Lote X, parte del Lote 4, Sección 1º y aprobado en la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-0701/82, Nomenclatura Catastral N° 09-20-094-6005-0000, con una superficie de 2.551 m2; Que el destino del mencionado permiso es la construcción de la Sede Social de la institución, cuyos fines sociales, culturales, deportivos y la ayuda para personas carenciadas residente en la zona de Las Lajas y Río Agrío; Que en la mencionada Ordenanza, se debían comenzar las obras en un plazo de seis (6) meses y terminarlas en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses entendiéndose el cómputo de los plazos a partir de la firma del Acta de Ocupación Precaria; Que con fecha 15/10/1992 se celebró Acta de Posesión, por lo que el Municipio hizo entrega efectiva del inmueble en cuestión libre de ocupación, comenzando desde esa fecha el plazo de dieciocho (18) meses y treinta y seis (36) meses, respectivamente para construir; Que dichos plazos a la fecha están ampliamente cumplidos; Que el Municipio debe arbitrar los medios para una urbanización adecuada en zonas como ésta, al estar abandonadas impiden su uso para satisfacción de las necesidades de la comunidad en su conjunto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a declarar la -----caducidad del Permiso de Ocupación Precaria con Opción a Compra sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Neuquén identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-094-6005-0000, que es una Reserva Fiscal resultante del Plano de Mensura con subdivisión del Lote 7, parte del Lote X, Parte del Lote 4, Sección 1, registrado ante la Dirección General de Catastro bajo el Expediente N° 2318-0701/82, instrumentado mediante Convenio de fecha 21/06/90 entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y el Centro Lajeño del Mocún Leuvú.-----

ARTÍCULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a dar inicio a las -----acciones legales pertinentes tendientes a recuperar la posesión del inmueble detallado en el Artículo 1º) de la presente ordenanza.---

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Ordenanza N° 5005.-----

ARTÍCULO 4º): DE FORMA.- -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza , en general por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 3ro. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----  
**ENTRADA N° 0931/2005 - EXPEDIENTE N° 3891-L-2000 - CARÁTULA: LAZO MELGAR VICTOR. SOLICITA FACTIBILIDAD PARA LOTEO - DESPACHO N° 071/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° SEO-3891-L-2000; y CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Lazo Melgar, solicita la factibilidad del loteo del Lote R, que es parte del Lote 1a, parte de la fracción Z, parte Este del Lote 4 de la Sección I, aldeaño al Barrio San Lorenzo, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-076-2095-0000; Que a fojas 26 se expide la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA), ubicando el loteo a desarrollar, en un área de expansión de la planta urbana, lo que dificulta su encuadre en el marco legal vigente y en consecuencia redefinen los requisitos a presentar por parte del interesado, sugiriéndose que se analicen diferentes alternativas de subdivisión; Que con fecha 04/07/2005, el propietario presenta un nuevo anteproyecto, que contiene lotes de 200 m2 cada uno a efectos de realizar un loteo social a través de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS); Que posteriormente el peticionante desiste del proyecto inicial, en virtud de los asentamientos producidos en zonas aldeañas; Que en consecuencia la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA), se expidió, mediante Dictamen N° 050/2005, no autorizando el visado del nuevo Plano de Mensura y Subdivisión del Lote R, Sector Sur, ubicado en Valentina Norte, Zona Pt 3u, en virtud de que la propuesta en cuestión no cumple con las regulaciones definidas en la Ordenanza N° 10298 y no se adecua a las premisas planteadas por el Municipio para el desarrollo sostenible de las áreas periurbanas de transición; Que analizadas las actuaciones, esta Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo coincide con los informes técnicos y ratifica en todos sus términos el Dictamen N° 050/2005 de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA); Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. VISTO: El Expediente N° SEO-3891-L-2000; y CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Lazo Melgar, solicita la factibilidad del loteo del Lote R, que es parte del Lote 1a, parte de la fracción Z, parte Este del Lote 4 de la Sección I, aldeaño al Barrio San Lorenzo, con Nomenclatura Catastral N° 09-21-076-2095; Que a fojas 26 se expide la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA), ubicando el loteo a desarrollar, en un área de expansión de la planta urbana, lo que dificulta su encuadre en el marco legal vigente y en consecuencia redefinen los requisitos a presentar por parte del interesado, sugiriéndose que se analicen diferentes alternativas de subdivisión; Que con fecha 04/07/2005, el propietario presenta un nuevo anteproyecto, que contiene lotes de 200 m2 cada uno a efectos de realizar un loteo social a través de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS);

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que posteriormente el peticionante desiste del proyecto inicial, en virtud de los asentamientos producidos en zonas aledañas; Que en consecuencia la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA), se expidió, mediante Dictamen N° 050/2005, no autorizando el visado del nuevo Plano de Mensura y Subdivisión del Lote R, Sector Sur, ubicado en Valentina Norte, Zona Pt3 u, en virtud de que la propuesta en cuestión no cumple con las regulaciones definidas en la Ordenanza N° 10298 y no se adecua a las premisas planteadas por el Municipio para el desarrollo sostenible de las áreas periurbanas de transición; Que analizadas las actuaciones, esta Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo coincide con los informes técnicos y ratifica en todos sus términos el Dictamen N° 050/2005 de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA); Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

EMITE LA SIGUIENTE

### COMUNICACION

ARTICULO 1º): RATIFICASE en todos sus términos el Dictamen N° 050/2005 de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA), por el cual no se autoriza el visado del nuevo Plano de Mensura y Subdivisión del Lote R, Sector Sur, Nomenclatura Catastral N° 09-21-076-2095, ubicado en Valentina Norte, Zona Pt3 u.-----

ARTICULO 2º): DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N°: 0948/2005 - EXPEDIENTE N°: 872-T-2004 - CARÁTULA: TARGIZE ALBERTO OSCAR. SOLICITA COMPRA DE EXCEDENTE LINDANTE AL LOTE 4 DE LA MZA. 2 PARTE DEL LOTE X - DESPACHO N°: 072/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° OE-872-T-2004; y CONSIDERANDO: Que por dichas actuaciones el Sr. Alberto Oscar Targize, propietario del Lote 4 de la Manzana 2, parte del Lote X, solicita la compra del sobrante ubicado al Noreste del mismo; Que a fin de acreditar la titularidad del inmueble de su propiedad, adjunta fotocopia simple de la Escritura N° 155 de fecha 13 de Noviembre de 2.000; Que en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35º) y 36º), Capítulo IX de la Ordenanza N° 3294, que especifica que tendrá a su favor el derecho de preferencia en la compra del excedente, el propietario colindante que lo solicite y efectúe plano de mensura correspondiente, por lo que se notificó al recurrente mediante nota que es factible acceder a lo solicitado; Que por Expediente N° 3796-1059/04, la Dirección Provincial del Catastro registró provisoriamente la Mensura Particular y Unión del Lote 4 y del excedente ubicado de la Manzana 2 parte del Lote X; Que es menester proceder a la inscripción del excedente que surge de la mensura mencionada, ante el Registro de la Propiedad Inmueble,

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

a fin de proseguir con la tramitación de venta para su englobamiento con el Lote 4 de la Manzana 2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-089-8535-0000; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° OE-872-T-2004; y CONSIDERANDO: Que por dichas actuaciones el Sr. Alberto Oscar Targize, propietario del Lote 4 de la Manzana 2, parte del Lote X, solicita la compra del sobrante ubicado al Noreste del mismo; Que a fin de acreditar la titularidad del inmueble de su propiedad, adjunta fotocopia simple de la Escritura N° 155 de fecha 13 de Noviembre de 2.000; Que en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35º) y 36º), Capítulo IX de la Ordenanza N° 3294, que especifica que tendrá a su favor el derecho de preferencia en la compra del excedente, el propietario colindante que lo solicite y efectúe plano de mensura correspondiente, por lo que se notificó al recurrente mediante nota que es factible acceder a lo solicitado; Que por Expediente N° 3796-1059/04, la Dirección Provincial del Catastro registró provisoriamente la Mensura Particular y Unión del Lote 4 y del excedente ubicado de la Manzana 2 parte del Lote X; Que es menester proceder a la inscripción del excedente que surge de la mensura mencionada, ante el Registro de la Propiedad Inmueble, a fin de proseguir con la tramitación de venta para su englobamiento con el Lote 4 de la Manzana 2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-089-8535-0000; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal;-----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a inscribir al Dominio Privado Municipal, el excedente resultante del Plano de Mensura Particular y Unión del Lote 4 y del excedente ubicado de la Manzana 2 parte del Lote X, Departamento Confluencia, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° 3796-1059/04, que se designa como: Excedente Lote 4e de la Manzana 2 Parte del Lote X, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-089-8935-0000, que forma una figura irregular que mide por su lado Norte partiendo del ángulo interno de 44º 54' 32" en dirección Este hasta llegar al ángulo interno de 134º 52' 12" mide 4,76 m., desde éste ángulo y en dirección Sureste hasta llegar al ángulo interno de 135º 07' 48" mide 15,59 m., desde allí y en dirección Sur hasta llegar al ángulo interno de 45º 05' 28" mide 4,66 m., desde éste punto y hasta llegar al vértice del ángulo de origen se mide 22,25 m., encerrando una superficie total de 63,02 m2. Linda: por su lado Norte con calle Uspallata, por su lado Este con Espacio Verde - Lote h1b y con calle Pino Hachado, por su lado Suroeste con Lote 4 de su misma Manzana.-----

ARTICULO 2º): Por la Dirección Municipal de Tierras Fiscales-División Notarial, líbrese Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para inscripción del excedente mencionado en el Artículo 1º).-----

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el excedente descrito en el Artículo 1º), a favor del Sr. Alberto Oscar

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Targize, al solo efecto de ser anexado al Lote de su propiedad y que se individualiza como Lote 4 de la Manzana 2 Parte del Lote X, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-089-8535-0000.-----

ARTICULO 4º): Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, conforme a lo establecido en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, valuación que el comprador abonará en la forma acordada.-----

ARTICULO 5º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la -----correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio, una vez cancelado el precio de venta en su totalidad, quedando a cargo del comprador los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano/a interviniente.-----

ARTICULO 6º): DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 5to. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 0965/2005 - EXPEDIENTE N° 9511-M-2005 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. SOLICITA SE DECLARE DE UTILIDAD PÚBLICA CALLES DE LOS BARRIOS SAN LORENZO NORTE, SANTA GENOVEVA Y VILLA CEFERINO PARA INCLUSIÓN PLAN DE PAVIMENTACIÓN - DESPACHO N° 073/ 2005.- -----**

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° OE-9511-M-2005; y CONSIDERANDO: Que es de suma importancia a los efectos de cerrar la trama vial a pavimentarse en distintos sectores de la Ciudad de Neuquén y a pedido de los vecinos, se incluya dentro del Plan de Pavimentación aprobado por Ordenanza N° 9939 las calles, Gobernador Moreno entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; Domingo Matheu entre José Falletei y Coronel Godoy; Colonia Alemana entre Colonia Española y Pico Truncado y Pico Truncado entre Colonia Alemana y fin de calle al Sur; Que las citadas arterias funcionan como complemento de sectores que integran el Plan de Pavimentación; Que el informe del área técnica ve viable su inclusión dentro del plan; Que a los efectos de responder a la situación planteada, se cuenta con las prerrogativas de la Ordenanza N° 8933 que regula la temática, disponiendo los requisitos y componentes básicos necesarios para promover la obra dentro de la figura de la Utilidad Pública y el Pago Obligatorio; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° OE-9511-M-2005; y CONSIDERANDO: Que es de suma importancia a los efectos de cerrar la trama vial a pavimentarse en distintos sectores de la Ciudad de Neuquén y a pedido de los vecinos, se incluya dentro del Plan de Pavimentación aprobado por Ordenanza N° 9939 las calles, Gobernador Moreno entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; Domingo Matheu entre José Falletei y Coronel Godoy; Colonia Alemana entre Colonia Española y Pico Truncado y Pico

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Truncado entre Colonia Alemana y fin de calle al Sur; Que las citadas arterias funcionan como complemento de sectores que integran el Plan de Pavimentación; Que el informe del área técnica ve viable su inclusión dentro del plan; Que a los efectos de responder a la situación planteada, se cuenta con las prerrogativas de la Ordenanza N° 8933 que regula la temática, disponiendo los requisitos y componentes básicos necesarios para promover la obra dentro de la figura de la Utilidad Pública y el Pago Obligatorio; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCLUYASE dentro del Plan de pavimentación dispuesto para la Ciudad de Neuquén aprobado por Ordenanza N° 9939, los sectores comprendidos por calles Gobernador Moreno entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; Domingo Matheu entre José Falleti y Coronel Godoy; Colonia Alemana entre Colonia Española y Pico Truncado y Pico Truncado entre Colonia Alemana y fin de calle al Sur, en el marco de las prerrogativas y disposiciones de la citada Ordenanza, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza 8933.- -----

ARTÍCULO 2º): DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado.

CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N°: 0981/2005 - EXPEDIENTE N°: 3660-C-1990 - CARÁTULA: CLUB DE ABUELOS NUEVO AMANECER. SOLICITA TERRENO - DESPACHO N°: 074/2005.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado.

SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° SPC-3660-C-1990; y

CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 8 de enero de 1990, el Grupo de Abuelos "Nuevo Amanecer", del Barrio El Progreso, solicitó un inmueble para la construcción de su sede, dando origen al Expediente de referencia; Que dicho requerimiento dio origen a la Ordenanza N° 4684, promulgada mediante Decreto N° 1856/1990, mediante la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Ocupación Precaria por el Termino de Cinco (5) años sin opción a compra", a favor de la entidad, sobre un inmueble ubicado en calle Arabarco y Concejal Ernesto Barrera, designado como Lote 11 de la Manzana P-1-Chacra 120, con una Superficie total de 410,50 m2 identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-9382-0000, con destino a la construcción de su sede; Que mediante nota de fecha 30 de Diciembre de 1997, la interesada solicita prórroga del Permiso que le fuera conferido, por el término de veinte (20) años; Que dicha solicitud dio origen a la Ordenanza N° 8527, mediante la cual y motivos expuestos en los considerandos de la misma se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar una prórroga del Permiso por el mismo término, de cinco (5) años;

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que con fecha 24 de enero de 2004, la comisión directiva de la entidad solicitan una nueva prórroga, dado que la misma vencía en el año 2004; Que de acuerdo a inspección realizada con fecha 28 de septiembre de 2005, sobre la fracción de marras, se constato que la sede del Club se encuentra debidamente construida y en funcionamiento; Que del informe emitido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, surge que la entidad en cuestión se encuentra con personería Jurídica en vigencia, no obstante alude que la misma se encuentra en situación irregular; Que del informe emitido por la Dirección de Aplicación y Percepción dependiente de la Dirección Municipal de Gestión Tributaria, surge que la entidad mantiene deuda en concepto de Servicios Retributivos; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° SPC-3660-C-1990; y CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 8 de enero de 1990, el Grupo de Abuelos "Nuevo Amanecer", del Barrio El Progreso, solicitó un inmueble para la construcción de su sede, dando origen al Expediente de referencia; Que dicho requerimiento dio origen a la Ordenanza N° 4684, promulgada mediante Decreto N° 1856/1990, mediante la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Ocupación Precaria por el Termino de Cinco (5) años sin opción a compra", a favor de la entidad, sobre un inmueble ubicado en calle Arabarco y Concejal Ernesto Barrera, designado como Lote 11 de la Manzana P-1-Chacra 120, con una Superficie total de 410,50 m2 identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-9382-0000, con destino a la construcción de su sede; Que mediante nota de fecha 30 de Diciembre de 1997, la interesada solicita prórroga del Permiso que le fuera conferido, por el término de veinte (20) años; Que dicha solicitud dio origen a la Ordenanza N° 8527, mediante la cual y motivos expuestos en los considerandos de la misma se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar una prórroga del Permiso por el mismo término, de cinco (5) años; Que con fecha 24 de enero de 2004, la comisión directiva de la entidad solicitan una nueva prórroga, dado que la misma vencía en el año 2004; Que de acuerdo a inspección realizada con fecha 28 de septiembre de 2005, sobre la fracción de marras, se constato que la sede del Club se encuentra debidamente construida y en funcionamiento; Que del informe emitido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, surge que la entidad en cuestión se encuentra con personería Jurídica en vigencia, no obstante alude que la misma se encuentra en situación irregular; Que del informe emitido por la Dirección de Aplicación y Percepción dependiente de la Dirección Municipal de Gestión Tributaria, surge que la entidad mantiene deuda en concepto de Servicios Retributivos; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar una -----prórroga por el término de VEINTE (20) años del Permiso de

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Uso y Ocupación Precaria sobre el inmueble denominado como LOTE 11 DE LA MANZANA P-1 DE LA CHACRA 120, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-9382-0000, con una Superficie total de 410,50 m2, a favor del Grupo de Abuelos "Nuevo Amanecer" Barrio El Progreso Neuquén Capital, para la continuación del funcionamiento de su entidad, contados a partir de la firma del convenio respectivo.-----

ARTICULO 2º): Queda a cargo de la entidad cesionaria el pago de los impuestos, tasas y /o contribuciones que pudieran gravar el inmueble arriba mencionado, sean estos Nacionales, Provinciales y/o Municipales o de cualquier otra naturaleza a partir de la firma del Convenio, a partir de la notificación de la presente ordenanza.-----

ARTICULO 3º): Queda expresamente establecido que previo a la formalización del convenio de prórroga, la entidad de referencia deberá regularizar su estado institucional ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, como así también la deuda que mantiene en concepto de Servicios Retributivos ante este Municipio en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente ordenanza, debiendo acreditar su cumplimiento ante la Dirección Municipal de Tierras.-----

ARTICULO 4º): La falta de cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2º) y 3º), como así también el cambio de destino del inmueble descripto en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, constituyen causales de caducidad de pleno derecho, y sin necesidad de interpelación previa, de la prórroga otorgada por la presente, debiendo la entidad restituir el inmueble a la Municipalidad de Neuquén libre de todo ocupante y sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto, quedando las mejoras efectuadas a favor de la Municipalidad de Neuquén.-----

ARTICULO 5º): DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 4to. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 1009/2005 - EXPEDIENTE N° CD-162-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE CONFLUENCIA NEUQUINA-PJ-UCR- PROYECTO DE RESOLUCION. INVITASE A LA AIC, A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL A UNA REUNIÓN PARA INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY Y NEUQUÉN - DESPACHO N° 075/2005 .- -----**

En Labor Parlamentaria se acordó la incorporación y tratamiento sobre tablas del presente expediente. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: VISTO el Expediente N° CD-162-B-2005; y CONSIDERANDO: Que atento a la situación planteada debido a la acumulación de nieve en las cuencas de los ríos Limay y Neuquén, lo cual puede traducirse en erogación de caudales superiores a los normales de los próximos meses; Que la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.) y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos son los organismos indicados para brindar información precisa sobre las medidas de protección de las

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

poblaciones y bienes ribereños; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de resolución que se adjunta. VISTO: El Expediente N° CD-162-B-2005; y CONSIDERANDO: Que atento a la situación planteada debido a la acumulación de nieve en las cuencas de los ríos Limay y Neuquén, lo cual puede traducirse en erogación de caudales superiores a los normales de los próximos meses; Que la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.) y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos son los organismos indicados para brindar información precisa sobre las medidas de protección de las poblaciones y bienes ribereños; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DICTA LA SIGUIENTE

### **RESOLUCION**

ARTICULO 1º): INVITASE a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.), a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y al Órgano Ejecutivo Municipal a una reunión a realizarse en el Concejo Deliberante el día martes 22 de noviembre a las 10 horas con el objetivo de informar la situación en las cuencas de los ríos Limay y Neuquén respecto de los caudales a erogarse en los próximos meses y las medidas de protección a adoptar para la protección de las población y bienes ribereños.-----

ARTICULO 2º): DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, tiene la palabra el concejal Di Camillo. CONCEJAL DI CAMILLO: Gracias, señor presidente. Ya hace mas de 30 días que por los distintos medios periodísticos hemos visto distinta información de la AIC alertando sobre la situación particular que va a vivirse este año a raíz de la gran cantidad de agua acumulada en las altas cuencas de los ríos Limay y Neuquén. No con poca preocupación estamos viendo esta situación, hemos visto también algunos planteos donde el abordaje de esta problemática a exposiciones divergentes entre algunos de los integrantes del comité ejecutivo y autoridades de la provincia de Río Negro, en concreto, y nos interesa particularmente verificar que en la situación mas desfavorable, en el escenario mas desfavorable que pueda producirse con los deshielos estén tomadas las previsiones del caso para abordar la situación de las poblaciones ribereñas y para abordar también la situación del resguardo de los bienes. Ya hemos vivido no hace muchos años situaciones críticas donde hubo que evacuar a una cantidad importante de familias, hubo que realizar obras muy apuradas, por así decirlo, sobre el ingreso de agua al arroyo Durán y verdaderamente quiero pensar que nos estamos preparando algo mejor que lo que nos hemos preparado años anteriores y esto hablo tanto del ejecutivo municipal como concurrentemente de las autoridades provinciales. Me preocupa además la situación que tenemos en el río Limay habida cuenta de que se ha cerrado un brazo del río a la altura de la Isla de la Gobernación, esto hace que el grueso del caudal de agua esté golpeando sobre la costa norte, o sea sobre nuestra ciudad precisamente y que la coincidencia de estas altas crecidas con algún evento climático de alta precipitación pluvial, verdaderamente nos va a impedir evacuar adecuadamente las aguas. Quiero ver verdaderamente hasta donde puede llegar la AIC para corregir esta situación, ya el Concejo Deliberante ha emitido dos comunicaciones

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

pidiéndole a la autoridad de cuencas que realice la reapertura del brazo sur del río Limay a la altura de la isla de la Gobernación, en una de sus respuestas nos dice que el pedido tiene que venir de los entes provinciales, ya que este brazo del río se trata del brazo que divide las jurisdicciones neuquina y rionegrina. Bueno todo esto hace que tengamos que estar trabajando y en conocimiento de lo que la AIC pueda producir en este sentido, tengo conmigo las leyes de creación de la AIC, su tratado, su estatuto y me parece que no tiene facultades suficientes para resolver en situaciones críticas con la debida celeridad estas cuestiones y requiere del acuerdo a las jurisdicciones provinciales. Por todas estas cuestiones, que a mi juicio deben ser aclaradas y estudiadas debidamente, es que solicite se apruebe este proyecto de resolución para que, en lo posible, el día martes 22, previa invitación a estos entes, podamos saber finalmente a ciencia cierta el grado de cobertura que tenemos como así también los resguardos que debemos tomar en este sentido para proteger a la población y estos bienes, gracias presidente.

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Resolución, en general y en particular por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado.

CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. Por secretaria se enviará la invitación correspondiente y aprovecho la oportunidad para informar que desde el órgano ejecutivo desde hace mas de 30 días se realizaron con las áreas pertinentes los relevamientos poblacionales de las zonas ribereñas.

Pasamos al **Segundo Punto del Orden del Día: Expedientes tratados en Comisiones Internas.** SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

----- - **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS** - -----

**ENTRADA N°: 1377/2004 - EXPEDIENTE N°: 10931-M-2004 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS Y GESTION URBANA. ELEVA PROYECTO DE CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ELABORADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL FINANCIERO BIRF/AR - DESPACHO N°: 099/2005.-** -----

VISTO el expediente OE-10931-M-2004; y CONSIDERANDO: Que el Código Tributario vigente sancionado por Ordenanza N° 1447 en el año 1978, ha sido objeto de numerosísimas modificaciones que le restaron consistencia interna, y que dificultan el conocimiento del texto vigente de la norma; Que resulta necesario la aprobación del Proyecto de Código Tributario para la Ciudad de Neuquén, propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, elaborado sobre las bases de conceptos tributarios y de gestión tributaria más modernos, respetando la idiosincrasia de la ciudad, y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales y el Código Fiscal Provincial; Que en la elaboración y estudio del proyecto del Código Tributario intervinieron las áreas competentes, y profesionales de distintas especialidades a fin de evaluarlo desde un punto de vista multidisciplinario; Que la aprobación de este nuevo Código y la derogación expresa de sus antecedentes, se condice con la tarea de ordenamiento legislativo y consolidación del digesto municipal que viene desarrollando este Concejo Deliberante, a fin de evitar la dispersión normativa, los vacíos y contradicciones legales, y las innecesarias remisiones; Por ello **ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA**: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° O E-10931-M-2004; y

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario vigente sancionado por Ordenanza N° 1447 en el año 1978, ha sido objeto de numerosísimas modificaciones que le restaron consistencia interna, y que dificultan el conocimiento del texto vigente de la norma; Que resulta necesario la aprobación del Proyecto de Código Tributario para la Ciudad de Neuquén, propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, elaborado sobre las bases de conceptos tributarios y de gestión tributaria más modernos, respetando la idiosincrasia de la ciudad, y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales y el Código Fiscal Provincial; Que en la elaboración y estudio del proyecto del Código Tributario intervinieron las áreas competentes, y profesionales de distintas especialidades a fin de evaluarlo desde un punto de vista multidisciplinario; Que la aprobación de este nuevo Código y la derogación expresa de sus antecedentes, se condice con la tarea de ordenamiento legislativo y consolidación del digesto municipal que viene desarrollando este Concejo Deliberante, a fin de evitar la dispersión normativa, los vacíos y contradicciones legales, y las innecesarias remisiones; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** APRUEBASE el Código Tributario Municipal que luce como -----Anexo I y forma parte de la presente ordenanza.-----

**ARTICULO 2º):** DE FORMA.-----

**ANEXO I INDICE LIBRO I. PARTE GENERAL**

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Capítulo I Ámbito de Aplicación del Código Tributario Municipal

Capítulo II Normas Tributarias. Generalidades.

Capítulo III Obligaciones Tributarias

Capítulo IV Interpretación de las normas tributarias

TÍTULO II Sujeto activo

Capítulo I Órgano de la Administración Fiscal

Capítulo II Facultades y deberes del Organismo Fiscal

Capítulo III Secreto fiscal

Capítulo IV Ejecución fiscal

Capítulo V Certificado de libre deuda.

Capítulo VI Certificado de Cumplimiento Fiscal

Capítulo VII Agotamiento de la vía administrativa. Efectos de la presentación del contribuyente o responsable

TÍTULO III Sujetos pasivos

Capítulo I Definición

Capítulo II Contribuyentes

Capítulo III Responsables por obligaciones ajenas

Capítulo IV Solidaridad

Capítulo V Deberes formales de los sujetos pasivos

TÍTULO IV Cuestiones procesales

Capítulo I Domicilio Tributario

Capítulo II Notificaciones

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- TÍTULO V Determinación de las obligaciones tributarias
  - Capítulo I Norma general
  - Capítulo II Determinación de Oficio
  - Capítulo III Determinación por el sujeto pasivo
  - Capítulo IV Determinación de oficio subsidiaria
- TÍTULO VI Extinción de las obligaciones tributarias
  - Capítulo I Modos de extinción
  - Capítulo II Pago
  - Capítulo III Beneficios por pronto pago y buen cumplimiento
  - Capítulo IV Facilidades de pago
  - Capítulo V Compensación
  - Capítulo VI Prescripción liberatoria
- TÍTULO VII Efectos de la falta de extinción de las obligaciones tributarias
  - Capítulo I Actualización monetaria
  - Capítulo II Intereses
  - Capítulo III Error de la administración
- TÍTULO VIII Repetición de pago indebido
  - Capítulo I
- TÍTULO IX Exenciones tributarias y otras liberalidades
  - Capítulo I Exenciones
  - Capítulo II Condonaciones especiales
  - Capítulo III Suspensión de cobro de las obligaciones tributarias
- TÍTULO X Infracciones y sanciones
  - Capítulo I Normas generales
  - Capítulo II Defraudación fiscal
  - Capítulo III Omisión fiscal
  - Capítulo IV Infracción a los deberes formales
  - Capítulo V Infracciones castigadas con clausura
  - Capítulo VI Agentes de retención, percepción y recaudación
- TÍTULO XI Procedimientos tributarios
  - Capítulo I. Disposiciones generales
  - Capítulo II. Impugnación de determinaciones sin declaración jurada
  - Capítulo III. Determinación de oficio subsidiaria
  - Capítulo IV. Determinación de oficio subsidiaria en concursos y quiebras
  - Capítulo V. Determinación de oficio subsidiaria por información especial en poder del fisco
  - Capítulo VI. Procedimiento del reclamo de repetición
  - Capítulo VII. Procedimiento sumarial por infracciones formales y materiales
  - Capítulo VIII. Procedimiento en caso de clausura
  - Capítulo IX. Procedimiento especial de valuación fiscal
- TÍTULO XII. Recursos administrativos.
  - Capítulo I. Actos impugnables. Normas comunes.
  - Capítulo II. Recurso de reconsideración.
  - Capítulo III. Recurso de apelación o jerárquico.

LIBRO II. PARTE ESPECIAL

TÍTULO I. Tasa por servicios a la propiedad inmueble.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Período fiscal.

Capítulo V. Exenciones.

TÍTULO II. Tasa por inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Período fiscal.

Capítulo V. Exenciones.

TÍTULO III. Contribución por mejoras.

Capítulo I

TÍTULO IV. Tasa por servicios de iluminación.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

TÍTULO V. Derechos de mensura y edificación.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Exenciones.

TÍTULO VI. Tasa por habilitación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Exenciones.

TÍTULO VII. Derechos de inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Período fiscal.

Capítulo V. Venta ambulante.

Capítulo VI. Exenciones.

TÍTULO VIII. Derechos por publicidad y propaganda.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Del pago.

Capítulo V. Exenciones.

TÍTULO IX. Impuesto a los juegos.

Capítulo I. Impuesto a los casinos, bingos, hipódromos, salas de apuestas y similares.

Capítulo II. Impuesto al juego de apuestas en casinos, hipódromos, salas de apuestas y similares.

Capítulo III. Impuesto a la organización de juegos de bingo, lotería y similares que se realicen en forma esporádica y fuera de los locales comprendidos en el capítulo I del presente título.

Capítulo IV. Impuesto a la participación en juegos de bingo, lotería y similares que se realicen en forma esporádica y fuera de los locales comprendidos en el capítulo I

Capítulo V. Impuesto sobre la organización de rifas, concursos, sorteos y similares.

Capítulo VI. Impuesto sobre la participación en rifas, concursos, sorteos y similares.

TÍTULO X. Tasa por inspección sanitaria e higiénica.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Exenciones.

TÍTULO XI. Derechos de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad de espectáculos públicos y diversiones.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Del pago.

Capítulo V. Exenciones.

TÍTULO XII. Derechos de ocupación de uso de espacios públicos.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Exenciones.

TÍTULO XIII. Derechos de ocupación de uso de espacios privados municipales

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Exenciones.

TÍTULO XIV. Derechos del cementerio.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Exenciones.

TÍTULO XV. Patente de rodados.

Capítulo I. Hecho imponible.

Capítulo II. Base Imponible.

Capítulo III. Contribuyentes y responsables.

Capítulo IV. Período fiscal.

Capítulo V. Exenciones.

TÍTULO XVI. Servicios especiales y rentas diversas.

Capítulo I. Hecho imponible.

- Capítulo II. Base Imponible.
- Capítulo III. Contribuyentes y responsables.
- Capítulo IV. Exenciones.
- TÍTULO XVII. Tasa de actuación administrativa.
  - Capítulo I. Hecho imponible.
  - Capítulo II. Base Imponible.
  - Capítulo III. Contribuyentes y responsables.
  - Capítulo IV. Exenciones.
- TÍTULO XVIII. Recursos municipales percibidos transitoriamente por la provincia.
  - Capítulo I. Impuesto inmobiliario.
  - Capítulo II. Impuesto sobre los ingresos brutos.

LIBRO III.

Disposiciones complementarias, transitorias y finales.

TÍTULO I. Disposiciones complementarias.

TÍTULO II. Disposiciones transitorias y finales.

LIBRO I

PARTE GENERAL TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º): Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código Tributario Municipal regirán la determinación, fiscalización y percepción de todos los tributos que imponga la Municipalidad de Neuquén y la aplicación de sanciones relacionados con los mismos. Este Código será aplicable a todo otro recurso que recaude y fiscalice la Municipalidad de Neuquén, en cuanto sea compatible con su naturaleza.

CAPITULO II NORMAS TRIBUTARIAS. GENERALIDADES

ARTÍCULO 2º): Principio de Legalidad. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de este Código o de otra Ordenanza que lo establezca y no podrán crearse obligaciones tributarias por vía de interpretación.

ARTÍCULO 3º): Normas Generales del Procedimiento Administrativo. Las normas y términos específicos contenidos en este Código tienen preeminencia con respecto a la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Municipal, la que será de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 4º): Vigencia. Las normas tributarias tienen vigencia a los ocho (8) días siguientes al de su publicación en el Boletín Municipal, salvo que la propia norma disponga otra fecha de vigencia. Rigen para el futuro y no tienen efecto retroactivo, salvo las normas que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves a favor de los contribuyentes.

ARTÍCULO 5º): Vigencia de la Ordenanza Tarifaria Anual. La Ordenanza Tarifaria Anual que se dicte para un determinado período fiscal tendrá vigencia para los siguientes hasta que se sancione otra distinta. --

ARTÍCULO 6º): Plazos. Los términos que se fijan en las normas tributarias se contarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título "Del modo de contar los intervalos del Derecho", salvo en lo reformado por este Código. Los términos expresados en días se considerarán como días hábiles administrativos para la Municipalidad de Neuquén, salvo disposición

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

expresa en contrario. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria. Cuando el vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se produzca un día feriado o inhábil en ámbitos Nacional, Provincial o Municipal o no laborable en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.-----

ARTÍCULO 7º): Año Fiscal. El año fiscal se extiende desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo disposición expresa en contrario.-----

### CAPITULO III OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 8º): Nacimiento. La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible previsto en la norma. La determinación de la deuda tributaria reviste carácter meramente declarativo. Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados por sujetos pasivos entre sí o entre estos y terceros, no son oponibles al Fisco Municipal. -----

ARTÍCULO 9º): Denominación. La denominación obligaciones tributarias, -----tributos o normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones, arrendamientos, actualización monetaria, accesorios, recargos, intereses, sanciones y demás prestaciones a que estén obligadas ante la Municipalidad de Neuquén las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideran como hechos imponibles. En este Código se denomina con la palabra accesorios a la actualización monetaria, a los recargos y a los intereses compensatorios o resarcitorios. -----

ARTÍCULO 10º): Base Imponible. Moneda de curso legal. La base imponible y -----las deudas tributarias deben ser expresadas en moneda de curso legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria y efectuarse las conversiones legales necesarias para ello. Cuando la base imponible esté expresada en moneda extranjera u oro, se convertirá a moneda de curso legal con arreglo a las normas monetarias y cambiarias. Si no existieren normas reguladoras se tomará la cotización en plaza. Si la base imponible estuviera expresada en especie, se tomará el precio oficial si existiere o, en su defecto, el de plaza. -----

### CAPITULO IV INTERPRETACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 11º): Naturaleza. Para establecer la verdadera naturaleza de las -----obligaciones tributarias se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados. La elección por los sujetos pasivos tributarios de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas con relación a la realidad de los hechos gravados es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo. No obstante, la forma jurídica obligará al intérprete cuando sea requisito esencial impuesto por la ordenanza para el nacimiento de una obligación fiscal. -----

ARTÍCULO 12º): Juridicidad de los hechos gravados. La obligación tributaria -----no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto aparentemente perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos gravados tengan en otras ramas jurídicas.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 13º): Interpretación de las normas tributarias. Las normas -----tributarias se interpretarán teniendo en cuenta las siguientes pautas: 1) Métodos. Este Código y las demás normas tributarias podrán ser interpretados por cualquiera de los métodos reconocidos por el derecho. Integración. Analogía. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de este Código o por otras normas tributarias municipales se recurrirá, en el orden que se establece a continuación: 1) Al Código Fiscal de la Provincia del Neuquén. A los principios generales del derecho tributario. A los principios generales del derecho. 2) Normas del Derecho Público y Privado. Las normas del Derecho Público o Privado se aplicarán únicamente para determinar el sentido y alcance de los conceptos o formas de institutos a los que este Código u otras Ordenanzas tributarias hacen referencia, pero no para establecer sus efectos tributarios. 3) Exenciones. Las disposiciones en materia de exenciones se interpretarán de manera restrictiva. 4) Infracciones y sanciones. En materia de infracciones y sanciones, y a falta de normas expresas, se aplicarán las reglas y los principios generales del Derecho Penal Tributario y del Derecho Penal.-----

#### TITULO II SUJETO ACTIVO

##### CAPITULO I ORGANO DE LA ADMINISTRACION FISCAL

ARTÍCULO 14º): Órgano. La Administración Municipal de Ingresos Públicos es el Organismo Fiscal y tendrá todas las funciones, facultades, poderes, atribuciones y deberes que le asigna este Código y demás normas que se dicten.-----

ARTÍCULO 15º): Competencia. Las funciones, facultades, poderes, atribuciones y deberes del Organismo Fiscal serán ejercidos por el Administrador Municipal de Ingresos Públicos, quien deberá contar con título universitario de Contador Público Nacional, Licenciado en Economía o Abogado. El Organismo Fiscal representará a la Municipalidad en los asuntos de su competencia ante los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros. Las decisiones del Organismo Fiscal en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán DISPOSICIONES. -----

ARTÍCULO 16º): Funciones. El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones de determinar, verificar, fiscalizar y recaudar las obligaciones tributarias y sus accesorios; fijar la valuación fiscal de los objetos imponible en caso de inexistencia o inconsistencia de las valuaciones proporcionadas por organismos provinciales o nacionales; tramitar sumarios y aplicar las sanciones por infracción a las normas tributarias; tramitar y/o resolver las solicitudes de repetición, compensación, exenciones y suspensiones de cobro; reglamentar los sistemas de retención, percepción, recaudación, información y de control de los tributos; cumplir las mismas funciones respecto de tributos cuyo cobro esté a cargo de otros organismos; resolver toda cuestión de índole tributaria que no esté específicamente reservada a otros organismos municipales superiores. El Administrador Municipal de Ingresos Públicos ejercerá sus funciones con carácter de Juez Administrativo y podrá determinar que funcionarios y en que medida lo sustituirán en tales funciones.-----

ARTÍCULO 17º): Actuación de oficio. El Organismo Fiscal debe impulsar de -----oficio el procedimiento, investigar la verdad de los hechos y ajustar sus decisiones a la real situación tributaria. -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

## CAPITULO II

## FACULTADES Y DEBERES DEL ORGANISMO FISCAL

ARTÍCULO 18º): Normas de organización interna. El Organismo Fiscal podrá -----dictar normas que establezcan o modifiquen su organización interna y el funcionamiento de sus oficinas. -----

ARTÍCULO 19º): Normas generales obligatorias. El Organismo Fiscal dictará -----las normas generales obligatorias estableciendo los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros bajo criterios de simplicidad y diligencia. -----

ARTÍCULO 20º): Atribuciones del Organismo Fiscal. El Organismo Fiscal -----dispone de facultades para verificar, fiscalizar e investigar el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de los sujetos pasivos, pudiendo especialmente: a) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de cualquier ente público centralizado o autárquico y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. b) Exigir la inscripción en tiempo y forma ante las autoridades fiscales correspondientes. c) Inscribir de oficio, en forma provisoria o definitiva, a los contribuyentes y responsables que no lo hicieren en tiempo y forma. d) Dar de baja de oficio, en forma provisoria o definitiva, a los contribuyentes y responsables que no lo hicieren en tiempo y forma y/o establecer la fecha de cese de un hecho imponible. e) Unificar el número de inscripción de los contribuyentes con la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. reglada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y establecer un sistema de cuenta única. f) Exigir de contribuyentes, responsables y terceros la comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal. g) Exigir a los contribuyentes, responsables o terceros la presentación de declaraciones en formularios, planillas, soporte magnético, envíos por Internet u otros medios similares de transferencia electrónica de datos, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o por la autoridad administrativa. h) Exigir de los contribuyentes, responsables o terceros la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas. i) Exigir de los contribuyentes, responsables o terceros la confección, exhibición y conservación por un termino máximo de diez (10) años de los libros de comercio rubricados que registren todas las operaciones que interese verificar cuando corresponda. Todos los registros contables deberán estar respaldados por los comprobantes y facturas correspondientes. j) Exigir de los contribuyentes, responsables o terceros el mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado. k) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable. La inspección podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

u operaciones que interesen a la fiscalización. l) Inspeccionar los medios de transporte utilizados para el traslado de bienes por los contribuyentes o responsables. m) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten, sobre hechos o circunstancias que a su juicio tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Neuquén. n) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento. ñ) Requerir de los contribuyentes, responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes, facturas y justificativos que se refieran a las solicitudes de los dos incisos anteriores. o) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad. p) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos y demás créditos fiscales. q) Requerir a los contribuyentes, responsables o terceros, cuando se lleven registros mediante sistemas de computación de datos: 1.- Copia en soportes magnéticos, de la totalidad o parte de los registros informatizados, debiendo suministrar el Organismo Fiscal los elementos materiales al efecto. 2.- Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado, de las aplicaciones implantadas y de las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y/o el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los sistemas de información. r) Previa autorización del Juez competente, la utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, con relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. s) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente. t) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales. -----

ARTÍCULO 21º): Auxilio de la fuerza Pública. El Organismo Fiscal podrá -----requerir, bajo su exclusiva responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o en la ejecución de órdenes de clausura. -----

ARTÍCULO 22º): Órdenes de Allanamiento. El Organismo Fiscal podrá recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial competente, debiendo especificar en la solicitud el lugar y la oportunidad en que habrá de practicarse. La orden de allanamiento tendrá por objeto posibilitar la inspección de los lugares, bienes, libros o demás documentos de contribuyentes, responsables o terceros y será solicitada ante denuncias fundadas o indicios de existencia de infracciones o delitos tributarios, como

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

también en el caso de resistencia de los contribuyentes a la fiscalización. Deberá solicitarse que en la orden de allanamiento se deje expresa constancia de la facultad de los autorizados para secuestrar los bienes, libros, registros y documentación contable del lugar allanado que puedan servir como elemento probatorio de infracciones a este Código, así como la de clausurar locales cuando correspondiere.-----

**ARTÍCULO 23º):** Actas. Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en este capítulo o en otros Títulos de este Código, deberá labrarse un acta dejando constancia de las actuaciones cumplidas; de la existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos o incautados; de la clausura de locales u otro tipo de inmuebles, así como de las respuestas y observaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.-----

### CAPITULO III SECRETO FISCAL

**ARTÍCULO 24º):** Secreto Fiscal. Las declaraciones juradas, manifestaciones e -----informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal y los datos obrantes en actuaciones administrativas son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de sus personas o de sus familiares. Los funcionarios municipales están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, pudiendo comunicarlo a sus superiores jerárquicos y, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Organismo Fiscal para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquéllas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del Fisco Nacional u otros Fiscos Provinciales o Municipales. -----

**ARTÍCULO 25º):** Secreto Fiscal. Exclusión. No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las multas por infracciones formales y materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones arriba mencionadas. El Organismo Fiscal queda facultado para dar a publicidad esos datos por el medio que considere más conveniente, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal.-----

### CAPITULO IV EJECUCION FISCAL

**ARTÍCULO 26º):** Cobro Judicial. El cobro judicial de los tributos, su actualización monetaria, intereses compensatorios o punitivos, recargos, anticipos, pagos a cuenta, percepciones, retenciones, multas y cualquier otro débito que efectúe el Organismo Fiscal, se efectuará por la vía de la ejecución por apremio prevista en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, una vez vencidos los plazos generales o especiales para el pago, sin necesidad de mediar intimación o requerimiento individual alguno. -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 27º): Certificado de deuda. Será título habilitante para la ejecución la liquidación de deuda expedida por el Organismo Fiscal, debiendo contener los datos necesarios para identificar al contribuyente, el tributo y el período fiscal a que se refiere. El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá qué funcionarios firmarán el certificado de deuda cuando se trate de la ejecución de recursos no tributarios, y los requisitos que deberá reunir el mismo.-----

ARTÍCULO 28º): Orden de no iniciar juicio de Ejecución Fiscal. No se iniciarán -----juicios de ejecución fiscal, o habiéndose iniciado se desistirán, a categorías generales de contribuyentes de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tarifaria Anual o una Ordenanza especial. -----

#### CAPITULO V CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 29º): Certificado de libre deuda. La prueba de no adeudarse un -----tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por el Organismo Fiscal. Ese certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal a que se refiere. -----

ARTÍCULO 30º): Efectos. El certificado de libre deuda regularmente expedido, -----tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos salvo que hubiese sido obtenido mediante dolo.-----

ARTÍCULO 31º): Oficinas Municipales. Ninguna oficina Municipal dará trámite o actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por el Organismo Fiscal, salvo las excepciones que por razones fundadas establezca el Órgano Ejecutivo Municipal.-----

#### CAPITULO VI CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

ARTÍCULO 32º): El Certificado será emitido por la dependencia municipal que se establezca en la reglamentación, a requerimiento de cualquier persona física o jurídica, a efectos de contar con una constancia para ser presentada ante reparticiones estatales de no tener deuda exigible de tributos municipales en ninguna de las cuentas corrientes en que dicha persona tenga responsabilidad tributaria. Sus efectos estarán restringidos a satisfacer requerimientos del sistema público de contrataciones y no tendrá efectos liberatorios a otros fines.-----

ARTÍCULO 33º): El Certificado se otorgará cuando no existan deudas o cuando, existiendo las mismas, se encuentren regularizadas mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago. En el primer caso se colocará la leyenda “contribuyente libre de deuda” mientras que en el segundo caso se colocará la leyenda “contribuyente sin deuda exigible”. -----

ARTÍCULO 34º): Las cuentas corrientes incorporadas en el Certificado estarán -----enumeradas en el mismo y surgirán de declaración jurada entregada por el contribuyente que lo solicita. El haberlo obtenido mediante dolo, fraude, simulación, ocultamiento malicioso u omisiones en la declaración jurada constituye una infracción que será sancionada de acuerdo a lo normado en el Título X “INFRACCIONES Y SANCIONES” de este Código.-----

ARTÍCULO 35º): Si realizada la verificación de las cuentas corrientes del -----contribuyente se advirtiera que posee deuda exigible, se emitirá un “Informe de Inhabilitación”, el cual será notificado al interesado otorgándosele plazo para regularizar la situación. Si ello sucediera, se

otorgará el Certificado. Si se venciera se archivará el pedido, debiéndose iniciar nuevo trámite en caso de requerirlo a posteriori.-----

ARTÍCULO 36º): El otorgamiento del Certificado no enerva las facultades de -----verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad de Neuquén, y tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días corridos desde su emisión. -----

#### CAPITULO VII AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA EFECTOS DE LA PRESENTACION DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

ARTÍCULO 37º): Agotamiento de la vía administrativa. La resolución del -----Órgano Ejecutivo Municipal resolviendo el recurso de reconsideración o el de apelación agotará la vía administrativa.-----

ARTÍCULO 38º): Efectos de la presentación del contribuyente o responsable. -----Las peticiones simples, las impugnaciones, los pedidos de aclaratorias o la interposición de recursos administrativos no suspenden la obligación de pago de los tributos, ni de sus accesorios, ni de los intereses punitivos, ni del cumplimiento oportuno de las sanciones; salvo que la materia imponible dependa de la declaración jurada del contribuyente o responsable y se encuentre en discusión una determinación de oficio subsidiaria. El Organismo Fiscal podrá suspender la obligación de extinguir previamente la obligación tributaria, si encuentra que la petición del contribuyente se encuentra razonablemente fundada. Cuando corresponda suspender el cumplimiento de la obligación tributaria o de las sanciones, ello no suspende el curso de los accesorios ni de los intereses punitivos.-----

#### TITULO III SUJETOS PASIVOS CAPITULO I DEFINICION

ARTÍCULO 39º): Definición. Serán sujetos pasivos de las obligaciones tributarias quienes por disposición del presente Código u otras normas legales, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias y de los deberes formales.-----

#### CAPITULO II CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 40º): Contribuyentes. Son contribuyentes, denominados también -----responsables por deuda propia, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes: a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado. b) Las personas jurídicas las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho. c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno y otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. d) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible. e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas. f) Las uniones transitorias de empresas, los agrupamientos de colaboración y los demás consorcios y formas asociativas que no tengan personalidad jurídica. g) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

vigente, excepto los constituidos exclusivamente con fines de garantía. h) Los herederos universales o singulares, en las obligaciones de los nombrados en los incisos anteriores.-----

### CAPITULO III RESPONSABLES POR OBLIGACIONES AJENAS

ARTÍCULO 41º): Caracterización. Son responsables las personas que por -----disposición de este Código o de otras normas tributarias y sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir la obligación tributaria y sus accesorios con los recursos que administran, perciben, disponen o por el carácter que revisten frente a un acto, como así también los deberes formales atribuidos a aquellos.-----

ARTÍCULO 42º): Responsables en general. Son responsables solidarios con los contribuyentes: a) El cónyuge que percibe y dispone de los réditos propios del otro, o que los administra. b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente. c) Los síndicos y liquidadores de quiebras o concursos civiles y representantes de sociedades en liquidación. d) Los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos. e) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar –en su caso – y extinguir las obligaciones tributarias de los titulares de aquellos; y, en las mismas condiciones, los mandatarios conforme el alcance de sus mandatos. f) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la ley nacional vigente, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto. g) Los funcionarios públicos que tengan la responsabilidad de inscribir bienes en registros públicos. h) Los terceros que, aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo, faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria. i) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas. j) Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas. k) Los sucesores a título particular de bienes, fondos de comercio o del activo y pasivo de empresas o explotaciones, respecto de las obligaciones tributarias y accesorios relativos a los mismos adeudados hasta la fecha del acto u operación de que se trate, como así también de los originados en ocasión de éstos. l) Los terceros que, acreditando un interés legítimo, asuman en forma expresa las obligaciones adeudadas por los contribuyentes o responsables. ---

ARTÍCULO 43º): Agentes de retención, percepción y recaudación. Son -----también responsables por obligaciones ajenas los agentes de retención, percepción y/o recaudación designados por este Código, otras ordenanzas o el Órgano Ejecutivo Municipal. **1) Responsabilidad ante la Administración.** Los agentes de retención, percepción y/o recaudación son responsables solidarios con sus bienes propios, con los contribuyentes o con otros responsables: a) Por el tributo que omitieron retener, percibir o recaudar, o si efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco dentro del plazo indicado por las normas legales, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al Fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas. b) En el carácter de sustitutos, por el tributo que retenido, percibido y/o recaudado dejaron de ingresar en el

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada. **2) Responsabilidad ante el contribuyente.** El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente. Si la retención indebida es ingresada al Fisco, la acción podrá ser dirigida contra éste o contra el agente, a decisión del sujeto a quien se le hubiere retenido o percibido. -----

**ARTÍCULO 44º):** Escribanos públicos. El escribano interviniente en todo acto de constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, no podrá autorizarlos sin acreditar previamente la cancelación de la deuda por la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y las demás obligaciones tributarias.- Al momento de autorizar cualquiera de los actos mencionados en el párrafo anterior, el escribano en su carácter de agente –de retención, percepción o recaudación según corresponda- tiene la carga de recaudar para el Municipio la deuda tributaria que existiese sobre el inmueble, quedando el agente liberado de esta última carga sólo en caso de certificarse por el Organismo Fiscal la inexistencia de deuda. -----

**ARTÍCULO 45º):** Martilleros. Los martilleros actuantes en subasta de inmuebles y vehículos automotores, deberán cumplir el artículo anterior y retener o percibir el importe de las obligaciones del producido del remate.-----

**ARTÍCULO 46º):** Síndicos de las quiebras. Los síndicos de las quiebras y -----concursos civiles y comerciales deberán hacer las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los contribuyentes o responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y, en especial deberán requerir al Organismo Fiscal las constancias de las obligaciones tributarias adeudadas con una anterioridad no menor de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal. -----

#### CAPITULO IV SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 47º):** Solidaridad. Contribuyentes codeudores. Cuando un mismo -----acto, operación o situación que origine obligaciones fiscales sea realizado o se verifique respecto de dos (2) o más personas, todas serán consideradas como contribuyentes por igual y obligadas solidariamente al pago del gravamen. Los actos, operaciones o situaciones en que interviniese una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico que hubiere sido adoptado para eludir en todo o en parte obligaciones fiscales. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los gravámenes con responsabilidad solidaria y total.-----

**ARTÍCULO 48º):** Solidaridad de terceros. Es también solidaria la -----responsabilidad de los terceros obligados por las deudas de los contribuyentes o de otros responsables. -----

**ARTÍCULO 49º):** Responsabilidad por factores o dependientes. Los sujetos -----pasivos son también responsables por la acción u omisión de sus factores, agentes o dependientes. -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 50º): Solidaridad. Efectos. La solidaridad establecida en este Código, tendrá los siguientes efectos: a) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Organismo Fiscal. b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido; c) La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario. d) La suspensión o interrupción de la prescripción liberatoria a cualquiera de los obligados solidarios se extiende a los demás.-----

**CAPITULO V DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS**

ARTÍCULO 51º): Enunciación. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en este Código, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en decretos del Órgano Ejecutivo y en disposiciones del Organismo Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a: a) Inscribirse en el Organismo Fiscal en los registros que se lleven a tal efecto. b) Comunicar dentro del término de diez (10) días de acaecido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible. c) Constituir domicilio fiscal y comunicar su cambio dentro del término de diez (10) días. d) Presentar declaración jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, en los plazos que se determinen. e) Cumplir estrictamente las normas nacionales y provinciales sobre emisión y registración de facturas y comprobantes, así como la de llevar libros contables y de registros de las operaciones. f) Presentar, exhibir o comparecer en las oficinas del Organismo o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponibles y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas, tanto con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros como a otras circunstancias. g) Contestar y/o cumplir en el plazo y con la forma que se les fije, pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal. h) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. i) Comunicar dentro de los diez (10) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias. j) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos en el plazo que en cada caso se establezca. k) Permitir y

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados. l) Comparecer ante las Oficinas del Organismo Fiscal cuando este o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueren formuladas, así como las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponible propios y de terceros. m) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los diez (10) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación. n) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago. ñ) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsables. o) Cuando se lleven registros mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, hasta el momento en que opere la prescripción de los derechos del fisco. p) Complimentar los requerimientos del Organismo Fiscal sobre los sistemas de computación. q) En general, atender las inspecciones y verificaciones, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni resistencia.-----

ARTÍCULO 52º): Terceros. Secreto Profesional. Parientes. Los terceros están -----obligados a suministrar, ante requerimiento del Organismo Fiscal, informes referidos a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponible, así como a exhibir la documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de Neuquén. No obstante, el tercero podrá negar su informe cuando deba resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en el plazo establecido por el Organismo Fiscal.-----

#### TITULO IV CUESTIONES PROCESALES

##### CAPITULO I DOMICILIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 53º): Determinación. El domicilio de los contribuyentes y -----responsables dentro del ejido municipal será: a) En el caso de las personas de existencia visible: El lugar de su residencia habitual o el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial, de servicio, oficio o medio de vida y, subsidiariamente, si hubiera dificultad para su determinación, el lugar donde existen bienes gravados, a elección del Organismo Fiscal. b) En el caso de los demás sujetos: El lugar donde se encuentra su sede o administración. En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal. Subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.-----

ARTÍCULO 54º): Domicilio fuera del Municipio. El contribuyente o responsable -----domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

domicilio especial dentro de dicho ámbito geográfico; si así no lo hiciere el Organismo Fiscal determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

ARTÍCULO 55º): Obligación de consignarlo. Efectos. El domicilio tributario consignado por el sujeto pasivo de acuerdo a las reglas del presente capítulo o en la forma determinada por el Organismo Fiscal, tiene el carácter de constituido y se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro, y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

ARTÍCULO 56º): Cambios. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los diez (10) días de efectuado. El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie comunicación expresa y fehaciente. Sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder, de no mediar la comunicación requerida, el Organismo Fiscal podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio que surja de declaraciones juradas o cualquier otro escrito o actuación administrativa.

ARTÍCULO 57º): Domicilio procedimental. Sólo podrá constituirse domicilio procedimental en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios. Este domicilio deberá constituirse dentro del ejido municipal y será válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido. El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procedimental distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. No obstante la constitución de un domicilio procedimental, conservarán plena validez las notificaciones efectuadas en el domicilio fiscal.

ARTÍCULO 58º): Facultad del Organismo Fiscal. Cuando no se ha consignado domicilio, hubiere dificultad en la notificación, se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente norma o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, el Organismo Fiscal podrá considerar como domicilio tributario del sujeto pasivo, alguno de los siguientes: a) El del lugar donde existen bienes gravados. Para el caso de los tributos que afecten a los inmuebles podrá considerarse como domicilio el de ubicación del bien y serán válidas las notificaciones dirigidas al mismo. b) El del lugar donde se desarrolle su actividad. c) El que tuviere en extraña jurisdicción. d) El que por otros medios conociere como lugar del asiento del contribuyente. e) El que surgiere de informes de organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales o de empresas privadas que cuenten con datos sobre los mismos.

ARTÍCULO 59º): Informes para obtenerlo. Cuando al Organismo Fiscal le resulte conveniente conocer el domicilio de un contribuyente o responsable y éste no surgiere de sus registros, podrá requerir informes al efecto, a cualquier Órgano público, nacional, provincial o municipal, o privado.

## CAPITULO II NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 60º): Actos a notificar. En las actuaciones administrativas

originadas por la aplicación de este Código, por la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y disposiciones del Organismo Fiscal, así como las que recaigan en recursos intentados contra ellos, deberán ser notificadas a los contribuyentes, responsables y terceros en la forma que establecen las disposiciones siguientes.-----

**ARTÍCULO 61º):** Contenido. Las notificaciones deberán contener el número de expediente, su carátula y la repartición donde tramita, con transcripción íntegra de la disposición, proveído o resolución que se notifica o con adjunción de copia de las mismas. -----

**ARTÍCULO 62º):** Formas. Las notificaciones se efectuarán: a) En el domicilio fiscal o el constituido en el respectivo procedimiento, mediante la remisión de cédula, telegrama colacionado, carta documento o cualquier otro medio postal que contemple la adjunción de copia y aviso de recepción. b) En las oficinas del Organismo Fiscal sea por la presencia personal y voluntaria del interesado o su apoderado, refrendada por el funcionario interviniente o, mediante citación de comparendo a la oficina fiscal. c) Por edictos. d) Por Internet o medios informáticos similares, con las características que se regulen al efecto. e) Por fax o medio similar, con las características que se regulen al efecto. Las notificaciones practicadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Organismo Fiscal podrá habilitar horas y días inhábiles. Los medios de notificación señalados en los incisos d) y e) serán de carácter optativo para el contribuyente mediante manifestación expresa.-----

**ARTÍCULO 63º):** Notificación por cédula o citación. Por cédula. Cuando la notificación se practique por cédula al domicilio del interesado, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto deberá fechar y firmar la copia, entregándola a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a otra de la casa, departamento u oficina o al encargado del edificio, requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibió la cédula o dejando constancia de la negativa de aquéllas a firmar. Cuando la cédula no fuera recibida personalmente por el destinatario, el oficial notificador deberá dejar constancia de la persona que lo recibió y el vínculo o relación existente con el destinatario. Cuando no se encontrase la persona a notificar y ninguna otra quiera recibir la copia o se negaran a identificarse, la fijará en la puerta, la pasará bajo la misma, la arrojará al interior del domicilio o la dejará en el lugar destinado a la correspondencia si lo hubiere, dejando expresa constancia de tales hechos. La notificación surtirá efectos desde la fecha de entrega de la copia de la cédula conforme conste en el original. Por citación. Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados, con apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparecencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que en día y horas correspondientes, más treinta (30) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante. Diferencias de texto. Si hubiere diferencia entre las circunstancias consignadas en el original y la copia se estará a lo que conste en la copia.-----

**ARTÍCULO 64º):** Telegrama o carta documento. La notificación efectuada por -----telegrama colacionado o copiado, o por carta documento

con aviso de recepción, firmados por funcionario actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgada por el correo, de la remisión y recepción de su original.-----

ARTÍCULO 65º): Edictos. Si la notificación no pudiera practicarse en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Municipal y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, con la indicación precisa de los datos que identifiquen al interesado y con transcripción de la parte resolutive de la resolución o disposición pertinente. El Organismo Fiscal podrá establecer que se publique también por uno o más días en un diario de circulación local.--

ARTÍCULO 66º): Notificación por sistemas de computación. Tendrán plena -----validez las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistemas de computación que lleven firma facsimilar y constituirán título suficiente a los efectos de la notificación, intimación o apremio.-----

ARTÍCULO 67º): Intimaciones generales. En caso de intimaciones generales u -----otro tipo de notificaciones masivas, serán válidas las practicadas mediante la publicación de un edicto por tres (3) días en el Boletín Municipal y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y un aviso en un diario de circulación local, sin perjuicio de todas las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para ampliar la difusión.-----

ARTÍCULO 68º): Nulidad. Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedará subsanada, desde que la persona que deba ser notificada se manifieste conocedora del respectivo acto.-----

ARTÍCULO 69º): Actas de notificación. Las actas labradas por los agentes -----notificadores hacen fe de la diligencia realizada, mientras no se demuestre su falsedad.-----

ARTÍCULO 70º): Notificadores ad-hoc. El Organismo Fiscal podrá designar como agentes notificadores a personas no dependientes del Municipio.-----

ARTÍCULO 71º): Vencimientos generales. Las fechas de vencimiento generales de los tributos se notificarán por la publicación en el Boletín Municipal de la norma legal que las fija. El Organismo Fiscal podrá publicar avisos en otros medios de información general y remitir boletas de pago al domicilio de los contribuyentes. El contribuyente no podrá justificar su falta de pago en término porque no se han publicado los avisos mencionados en el párrafo anterior o no se le han remitido las boletas para el pago o no las ha recibido aunque le fueren enviadas.-----

## TITULO V DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

### CAPITULO I NORMA GENERAL

ARTÍCULO 72º): Modalidades. La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará, según el gravamen, sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal, o en base a datos que éste posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa.-----

### CAPITULO II DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 73º): Procedencia. El Organismo Fiscal determinará de oficio y por -----actos unilaterales la obligación tributaria cuando este

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Código, la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias prescindan de la declaración jurada como base de determinación.-----

### CAPITULO III DETERMINACION POR EL SUJETO PASIVO

**ARTÍCULO 74º):** Declaración jurada. La obligación se determinará, en los tributos que corresponda, sobre la base de una declaración jurada que debe presentar el propio sujeto pasivo. En ella se consignarán todos los datos que sean requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria Anual especifique. La declaración jurada se presentará en el lugar, forma y tiempo que el Organismo Fiscal disponga. -----

**ARTÍCULO 75º):** Obligación de pago. El contribuyente o responsable queda -----obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias. Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicará lo dispuesto sobre compensación o repetición del pago indebido.-----

**ARTÍCULO 76º):** Comunicaciones de pago. Las boletas de depósito y -----comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de declaración jurada. Igual carácter tendrán los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.-----

### CAPITULO IV DETERMINACION DE OFICIO SUBSIDIARIA

**ARTÍCULO 77º):** Determinación de oficio subsidiaria. El Organismo Fiscal -----determinará de oficio, en forma subsidiaria, la obligación tributaria cuando: a) La declaración jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes; b) El contribuyente o responsable no hubiera denunciado en término el nacimiento de la obligación tributaria o sus modificaciones o cuando hubiera omitido la presentación en término de la declaración jurada.-----

**ARTÍCULO 78º):** Determinación total y parcial. La determinación por el -----Organismo Fiscal será total con respecto al período, aspectos y tributos de que se trate, debiendo comprender todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de dicha determinación y definidos los aspectos y el período que ha sido objeto de la verificación.-----

**ARTÍCULO 79º):** Base cierta. La determinación de oficio sobre base cierta -----corresponderá: a) Cuando el contribuyente o responsable suministre los elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal. b) Cuando en ausencia de esos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 80º): Base presunta. Cuando no se cumplan las condiciones -----establecidas en el artículo anterior, el Organismo Fiscal practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible, que permitan establecer la existencia y medida del gravamen. A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá utilizar alguno de los elementos que, a título enunciativo, se mencionan en los incisos siguientes: a) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales. b) El capital invertido en la explotación. c) Las fluctuaciones patrimoniales. d) Índices económicos confeccionados por organismos oficiales. e) Promedio de depósitos bancarios. f) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares. g) Existencia de mercadería. h) El ingreso o el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo. i) El nivel de vida del contribuyente. j) Otros módulos o indicadores que posibiliten inducir la existencia de hechos imposables y medidas de bases imposables. k) Promedios y coeficientes generales de inflación y deflación que a tal fin se hayan establecido. l) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga, relacionado con contribuyentes y responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos imposables y su monto.-----

ARTÍCULO 81º): Simples actuaciones. Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria mientras no sea dispuesta por el Organismo Fiscal.-----

TITULO VI EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
CAPITULO I MODOS DE EXTINCION

ARTÍCULO 82º): Modos. Las obligaciones tributarias se extinguen por el pago, la compensación, la novación o la prescripción.-----

CAPITULO II PAGO

ARTÍCULO 83º): Lugar y medios. El pago se realizará en moneda de curso legal ante la oficina recaudadora del Municipio o en las instituciones que éste establezca. El Organismo Fiscal establecerá los medios, formas de pago y características de validez de los comprobantes en cada caso, mencionándose a título enunciativo los siguientes: dinero en efectivo, cheque postal o bancario pagadero en la ciudad de Neuquén, giro postal o bancario sobre la ciudad de Neuquén, depósito bancario, débito automático en cuenta corriente bancaria o en otro tipo de cuentas autorizadas, transferencia bancaria, descuento por medio de tarjetas de crédito o consumo, pago por cajero automático, sistemas de pago por medio de entidades bancarias o similares, pagos por Internet o medios similares, pago en sus lugares de trabajo mediante descuento por planillas al efecto, estampillas fiscales, máquinas timbradoras y entre los comprobantes de pago al resumen bancario, al emitido por administradoras de tarjetas de débito o crédito o de entidades no bancarias.-----

ARTÍCULO 84º): Redondeo. Los tributos municipales serán calculados en -----múltiplos de cinco centavos de pesos (\$0,05), redondeándose a favor del contribuyente las fracciones menores.-----

ARTÍCULO 85º): Plazo. Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de la presentación de las Declaraciones Juradas serán establecidas por ordenanza, por el Órgano Ejecutivo Municipal o por el Organismo Fiscal según corresponda, y deberán publicarse en el Boletín Municipal. Las obligaciones tributarias que no tuvieren plazo de vencimiento deberán abonarse dentro de los diez (10) días de realizado el hecho imponible o de efectuada la retención, percepción o recaudación. Las liquidaciones que no tengan especificada una fecha de pago deberán cancelarse dentro de los diez (10) días de notificadas. Las liquidaciones que resulten del procedimiento de determinación de oficio dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución dictada al efecto. Las multas deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución que las imponga. Las diferencias que un contribuyente o responsable deba abonar fuera de su vencimiento original por retardo o error administrativo municipal, deberán ser satisfechas dentro de los noventa (90) días de notificadas. Las diferencias que un contribuyente o responsable deba abonar fuera de su vencimiento original, en tributos con períodos fiscales anuales, por cuestiones de empadronamiento o valuación de bienes que no dependan de su única voluntad, deberán ser satisfechas dentro del período fiscal siguiente al que fueron determinadas en las fechas y modo que determine el Organismo Fiscal.-----

**ARTÍCULO 86º):** Prórrogas. Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o de la presentación de las Declaraciones Juradas podrán ser prorrogadas por el mismo órgano que las estableció. -----

**ARTÍCULO 87º):** Anticipos. El Organismo Fiscal podrá exigir, con carácter -----general a todas o determinadas categorías de contribuyentes, y hasta el vencimiento del plazo general para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes a cuenta o anticipos del tributo que se deba abonar por el período fiscal a que se refieren. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida del período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior. El Organismo Fiscal está facultado para actualizar esos valores tomando en cuenta la variación operada en el índice de precios mayoristas, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. -----

**ARTÍCULO 88º):** Fecha de Pago: Se considera fecha de pago la resultante del -----instrumento empleado a tal efecto, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.-----

**ARTÍCULO 89º):** Imputación del pago. Los contribuyentes y responsables -----deberán consignar, al efectuar los pagos, a qué tributos y períodos deben imputarse. En el caso de pagos fuera de la fecha de vencimiento deberán hacerlo en el siguiente orden: 1º) multas firmes o consentidas; 2º) recargos; 3º) intereses punitivos; 4º) intereses compensatorios o resarcitorios; 5º) actualización monetaria; 6º) capital de la deuda principal. Cuando no se hubieran consignado las cuentas a que deben imputarse, y si las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto, no prescripto y en el orden mencionado en el párrafo anterior, incluyéndose los accesorios que le pudieran corresponder a cada uno de los conceptos enunciados, que se imputarán en el mismo orden.

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cuando el Organismo Fiscal impute de oficio un pago, debe notificarlo al contribuyente o responsable, quienes podrán interponer los recursos previstos en el presente Código.-----

ARTÍCULO 90º): Pago posterior al procedimiento de determinación. Todo -----pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria, cualquiera que sea la forma de imputación que el contribuyente realice, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.-----

ARTÍCULO 91º): Efecto del pago. Pago sin reserva. Autorización de actividad. -----El pago total o parcial de un tributo, aun recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago por obligaciones tributarias relativas al mismo o anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de intereses, multas y recargos originados por el tributo abonado. El pago de un tributo no implica autorización de la actividad realizada o de la colocación de un elemento gravado, lo cual se regirá por sus propias normas legales.-----

ARTÍCULO 92º): Liquidación proporcional. En el período fiscal en que ha tenido nacimiento o extinción el hecho imponible que da lugar a la obligación fiscal, el tributo que corresponda se liquidará en forma diaria y proporcionalmente al tiempo transcurrido del período fiscal desde la fecha de inicio o hasta la de su extinción. -----

### CAPITULO III BENEFICIOS POR PRONTO PAGO Y BUEN CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 93º): Beneficios. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer para la generalidad o parte de los contribuyentes, reducciones del tributo anual por uno o más de los siguientes motivos: a) Pronto pago. Hasta el quince por ciento (15%) por pago adelantado.- b) Por buen cumplimiento. Hasta el quince por ciento (15%) por buen cumplimiento.- c) Por adhesión a mecanismos automatizados de pago. Hasta el quince por ciento (15%) del tributo anual en los casos de adhesión a mecanismos automatizados de pago. d) Por donaciones a obras de bien público o de interés comunitario. Hasta el quince por ciento (15%) del tributo anual por donaciones a instituciones de bien público o de interés comunitario. El descuento que usufructúe un contribuyente durante un año fiscal no podrá representar más del cincuenta por ciento (50%) del monto de las donaciones efectuadas por ese contribuyente durante el mismo año fiscal. La caracterización de las instituciones elegibles para recepcionar donaciones y los procedimientos y condiciones que adoptará el régimen se fijará en la reglamentación. Los descuentos se otorgaran en la forma y condiciones que fije la reglamentación. Los contribuyentes de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, no se encontrarán alcanzados por el descuento establecido en el inciso c) del presente artículo. -----

ARTÍCULO 94º): Los descuentos conferidos, calculados en forma aditiva, no -----podrán superar el veinte por ciento (20%) de la obligación tributaria anual del contribuyente. Se gozaran en cada ejercicio fiscal y no serán acumulativos para sucesivos ejercicios anuales.-----

### CAPITULO IV FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 95º): Facilidades de pago. El Órgano Ejecutivo podrá disponer,

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes, responsables o terceros obligados, regímenes de regularización de las deudas tributarias y/o presentación espontánea y/o planes de pago en cuotas. Dichos regímenes: a) Podrán comprender el tributo, su actualización monetaria, intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha que establezca la reglamentación. b) Podrán contener un interés de financiación que se fije por vía de ordenanza o de reglamentación. c) Se instrumentarán mediante la suscripción de un convenio de pago. d) Podrán contemplar la condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses, multas, recargos y cualquier otra infracción a las obligaciones tributarias. e) Podrán contemplar el requerimiento de garantías suficientes. f) La caducidad del plan será automática, por las causales y plazo que fije la reglamentación y operará sin necesidad de interpelación alguna; salvo que el Órgano Ejecutivo establezca expresamente otras características para que opere la caducidad. g) No podrán estipular quitas de capital.- Se excluye de la autorización establecida en este artículo a las deudas – capital, accesorios, intereses punitivos, recargos y multas- de los agentes de retención, percepción o recaudación provenientes de retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas en término.-----

**ARTÍCULO 96º):** Concursos. El Organismo Fiscal podrá, en los casos de -----contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades de pago de hasta ciento veinte (120) meses para el ingreso de las obligaciones tributarias adeudadas y originadas con anterioridad a la fecha de presentación del concurso preventivo. Los apoderados fiscales podrán aprobar las propuestas de acuerdos preventivos en tales condiciones. En el caso de quiebra, los apoderados fiscales podrán otorgar el consentimiento para posibilitar su conclusión por la vía del avenimiento si se otorgasen garantías suficientes a satisfacción del Organismo Fiscal y el plazo de ingreso no excediere al previsto en el párrafo anterior. -----

**ARTÍCULO 97º):** Novación de las deudas. El otorgamiento de regímenes de -----regularización de las deudas tributarias y/o presentación espontánea y/o planes de pago en cuotas y/o moratorias otorgados por aplicación de los artículos anteriores o por otras normativas especiales producirá la novación de las deudas cuando la norma tributaria así lo establezca expresamente y tendrá los efectos que allí se le extiendan.-----

#### CAPITULO V COMPENSACION

**ARTÍCULO 98º):** Compensación. El Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud del interesado, podrá compensar los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, concernientes a períodos no prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos o conceptos. Se comenzará por los más remotos, observando el orden establecido para la imputación de pagos. Los agentes de retención, de percepción y de recaudación no podrán efectuar compensaciones con las sumas que hubieren retenido o percibido; aunque podrán compensar en operaciones posteriores, previa autorización del Organismo Fiscal, lo ingresado en exceso por error en retenciones o percepciones efectuadas respecto del mismo gravamen a los mismos contribuyentes o responsables.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CAPITULO VI PRESCRIPCION LIBERATORIA

ARTÍCULO 99º): Término. Cómputo. Prescriben en el transcurso de cinco (5) -----años: a) Las facultades del Fisco para determinar y exigir la cancelación de las obligaciones tributarias, así como para promover la acción judicial de cobro de las mismas. El término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para la presentación jurada correspondiente, o al año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria cuando no mediare el deber de presentar declaración jurada. b) Las facultades para aplicar y hacer efectivas las sanciones por infracciones previstas en este Código, así como para promover la acción judicial de cumplimiento de las mismas. El término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se cometió la infracción. c) El reclamo de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables. El término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se ingresó el tributo. d) La facultad del Organismo Fiscal para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas. El término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se ingresaron las sumas.-----

ARTÍCULO 100º): Suspensión. El curso de la prescripción se suspenderá por un (1) año: a) Desde la fecha de la intimación administrativa de pago de los tributos, sean determinados de manera cierta o presunta. Cuando mediare recurso de reconsideración o apelación la suspensión, por el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días después de haber quedado firme la notificación de la sentencia del mismo. b) Desde la fecha de la notificación de la resolución condenatoria por la que se aplique una sanción. Cuando mediare recurso de reconsideración o apelación la suspensión, se prolongará hasta noventa (90) días después de quedar firme la notificación de la sentencia del mismo. c) La interposición por parte del contribuyente o responsable tributario del reclamo administrativo de repetición por pago indebido. -----

ARTÍCULO 101º): Interrupción. El curso de la prescripción se interrumpe por: a) El reconocimiento expreso de la obligación tributaria. b) La renuncia expresa al término de prescripción corrido. c) El pedido de prórroga o facilidades de pago o de beneficios tributarios. d) La interposición de la demanda o cualquier otro acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro o cumplimiento de la obligación fiscal.- e) La interposición por parte del contribuyente o responsable tributario, del reclamo judicial de repetición por pago indebido. En el caso de los incisos a), b), d) y e) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que se produjeron las causales de interrupción. En los casos de reconocimientos de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de prescripción comienza a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que concluya el plazo otorgado. -----

ARTÍCULO 102º): Efectos de la prescripción. El curso de la prescripción se -----suspende y se interrumpe separadamente para cada uno de los contribuyentes, responsables o infractores, salvo que exista solidaridad

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

entre ellos. Operada la prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos y multas, se extingue el derecho para hacerlo respecto de sus accesorios.-----

ARTÍCULO 103º): FACULTASE al Organismo Fiscal a no gestionar el cobro de deudas que estén técnicamente en condiciones de ser declaradas prescriptas o cuando la misma resulte incobrable o de escasa significación fiscal.-----

## TITULO VII

### EFFECTOS DE LA FALTA DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

#### CAPITULO I ACTUALIZACIÓN MONETARIA

ARTÍCULO 104º): Actualización monetaria. Las obligaciones tributarias -----correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta adeudadas por los sujetos pasivos podrán ser actualizadas monetariamente desde el momento en que se lo establezca mediante la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial, regulándose desde entonces por lo que surge de los párrafos siguientes. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre los penúltimos meses anteriores al de pago y al de vencimiento, y en función de los días transcurridos. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer diferentes aplicaciones porcentuales de la variación del mencionado índice, sea para un tributo determinado, para diferenciar la situación de distintos contribuyentes o para cada zona de su jurisdicción. La obligación de abonar la actualización surge automáticamente sin necesidad de interpelación alguna. La actualización integrará la base del cálculo para la aplicación de intereses, recargos y multas.-----

#### CAPITULO II INTERESES

ARTÍCULO 105º): Interés compensatorio o resarcitorio. La falta de extinción total o parcial dentro de los plazos establecidos de las obligaciones tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará un interés compensatorio mensual, que determinará el Órgano Ejecutivo Municipal y no podrá exceder el equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia del Neuquén para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer diferentes tipos de intereses ante distintas situaciones generales que así lo justifiquen. Asimismo fijará un interés, cuando corresponda aplicarla, para deudas actualizadas monetariamente. Los intereses se devengarán sin perjuicio de la aplicación de la actualización monetaria y/o de las multas que pudieren corresponder.-----

ARTÍCULO 106º): Cómputo. Los intereses se computarán desde la fecha de -----vencimiento de la obligación fiscal hasta la de su extinción, o hasta la del pedido de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, cuando en este último caso se hubiere fijado un interés diferenciado. Si no se hubiere fijado un interés especial para la demanda de ejecución fiscal, el interés resarcitorio se aplicará hasta el pago efectivo de la obligación tributaria. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento en que quede firme la resolución que las imponga.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 107º): Interés punitivo por demanda de ejecución fiscal. Cuando -----la obligación tributaria se ejecute por vía de apremio el Órgano Ejecutivo Municipal podrá fijar un interés punitivo especial de hasta un cien por ciento (100%) mayor que el que resulte de la aplicación del interés compensatorio o resarcitorio, aplicable desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del efectivo pago. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de la aplicación de la actualización monetaria, recargos y/o multas que pudieren corresponder. -----

ARTÍCULO 108º): Falta de reserva. La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal.-----

ARTÍCULO 109º): Deuda Fiscal. En caso de cancelarse total o parcialmente la -----deuda principal sin abonarse al mismo tiempo los intereses que ella hubiera devengado éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento y hasta la fecha de su pago el interés mencionado en los artículos anteriores.-----

### CAPITULO III ERROR DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 110º): Retardo o error de la administración. En todas las -----situaciones en que por causas atribuibles a retardo o error administrativo municipal el contribuyente no abonare en término, no le serán aplicable la actualización tributaria, intereses ni recargos. Detectada por la administración la deuda o diferencia a favor del fisco, y notificado el contribuyente, este deberá abonar ese monto dentro de los diez (10) días de notificado o en un vencimiento posterior del tributo que se trate, a elección del Organismo Fiscal.-----

### TITULO VIII REPETICION DEL PAGO INDEBIDO

#### CAPITULO I

ARTÍCULO 111º): Acreditación y devolución. Cuando se compruebe la -----existencia de pagos o ingresos en exceso, el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables, podrá acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal. La devolución sólo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por obligaciones adeudadas al Fisco.-----

ARTÍCULO 112º): Reclamo de repetición. Para obtener la devolución de las -----sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal. Con el reclamo deberá ofrecerse toda la prueba que haga al derecho del reclamante, acompañando la documental pertinente o indicando los motivos que lo impiden. Cuando el reclamo se refiera a tributos respecto de los cuales estuvieran prescriptos los derechos y acciones del Fisco para proceder a su determinación, dichos derechos y acciones renacerán por el período fiscal a que se imputa la restitución y hasta el límite de importe cuya repetición se reclame. Cualquiera sea la causa en que se funde, ni el protesto ni la reserva serán necesarios como requisitos previos para la procedencia del reclamo de repetición.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 113º): Improcedencia. El reclamo de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria resultare de una determinación de oficio subsidiaria practicada por el Organismo Fiscal. Tampoco corresponderá el reclamo si se fundare exclusivamente en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.-----

ARTÍCULO 114º): Actualización monetaria e intereses. Los créditos a favor de -----los particulares emergentes de tributos, anticipos, pagos a cuenta y retenciones serán actualizados y devengarán el mismo interés compensatorio que las acreencias Municipales derivadas de iguales conceptos, desde la fecha de ingreso hasta la de acreditación o devolución.----

#### TITULO IX

### EXENCIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS LIBERALIDADES

#### CAPITULO I EXENCIONES

ARTÍCULO 115º): Régimen general. Toda exención tributaria deberá ser -----formalmente declarada por el Organismo Fiscal mediante resolución fundada. En todos los casos deberá acreditarse su procedencia ante el Organismo Fiscal y sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias así lo dispongan en modo expreso. Tendrán carácter permanente mientras subsistan las normas que las establezcan y las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, salvo que se hayan establecido por un tiempo determinado. En ningún caso procederá la repetición de las sumas abonadas con anterioridad al otorgamiento de la exención.-----

ARTÍCULO 116º): Trámite. El trámite para el otorgamiento de las exenciones se iniciará a partir de la presentación de una solicitud expresa y por escrito del contribuyente, que tendrá el carácter de declaración jurada y que contendrá toda la información y demás requisitos que establezca el Organismo Fiscal. Con la solicitud deberá acompañarse toda la documentación probatoria que resulte necesaria a los efectos de su aprobación.-----

ARTÍCULO 117º): Deberes Formales. Los sujetos que gocen de una exención, -----deberán cumplir con los deberes formales impuestos a quienes no gozan del beneficio. El cumplimiento de los requisitos formales y fácticos que hicieron precedente el otorgamiento de una exención estará sujeto a verificación permanente por el Organismo Fiscal. -----

ARTÍCULO 118º): Vigencia. Salvo disposición normativa en contrario, las -----exenciones regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos por la norma y conservarán su vigencia mientras no se dé ninguno de los supuestos de extinción o revocación.-----

ARTÍCULO 119º): Extinción. Las exenciones se extinguen: a) Por derogación o abrogación de las normas que las establezcan. b) Por el vencimiento del término por el que fueron otorgadas. c) Por el fallecimiento del beneficiario. d) Por la desaparición de las causas, circunstancias o hechos que legitimaron su otorgamiento. e) Por la venta, cesión o donación del bien sobre el que fueron otorgadas.-----

ARTÍCULO 120º): Efecto de la extinción. Acaecida alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior las exenciones quedarán sin

efecto instantáneamente y de pleno derecho, quedando facultada la Municipalidad para exigir el pago de los tributos devengados con posterioridad a tales circunstancias, ya sea a los contribuyentes o a los terceros obligados en calidad de herederos o sucesores, titulares o demás responsables.-----

ARTÍCULO 121º): Revocación. Mediante resolución fundada el Organismo Fiscal declarará la revocación de una exención en los casos en que el beneficiario no haya cumplido con los deberes formales exigidos por las normas. Procederá de igual modo cuando se acreditara que el beneficio fue conseguido mediante falseamiento u ocultamiento de información, documentación, hechos o circunstancias que hubieran impedido su otorgamiento o renovación.-----

ARTÍCULO 122º): Renovación. Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, mientras subsistan tanto las normas que las establezcan como las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento.-

ARTÍCULO 123º): Cláusula de Reciprocidad. Las exenciones previstas en este Código que beneficien al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetos en todos los casos a la reciprocidad que aquellos otorguen en beneficio de la Municipalidad de Neuquén. El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.-----

ARTÍCULO 124º): Exenciones en particular. Las exenciones estarán -----determinadas en cada uno de los tributos en particular.

#### CAPITULO II CONDONACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 125º): Condonación por indigencia. El Órgano Ejecutivo Municipal -----podrá disponer la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada, hasta los montos que a esos fines establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 126º): Condonación a Organismos Estatales. El Órgano Ejecutivo -----Municipal queda facultado para disponer la condonación o remisión, total o parcial, de intereses, recargos y multas a los organismos estatales nacionales, provinciales y municipales que por razones atendibles, no puedan abonar las obligaciones tributarias en término.-----

#### CAPITULO III

##### SUSPENSION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 127º): Régimen General: La suspensión de cobro de las obligaciones tributarias, deberá ser formalmente declarada por el Organismo Fiscal mediante resolución e implicará la interrupción de las acciones tendientes al cobro de las mismas durante el plazo de vigencia. En ningún caso la suspensión de cobro dispuesta por el Organismo Fiscal implica la condonación ni eximición alguna de la obligación tributaria, intereses, recargos y/o multas; ni podrá exceder el plazo de dos (2) años. Durante el término de suspensión de cobro quedará suspendido el curso de la prescripción de las obligaciones tributarias.-----

ARTÍCULO 128º): Trámite: El otorgamiento de las suspensiones de cobro de las obligaciones tributarias se iniciará a partir de la presentación de una solicitud expresa y por escrito del contribuyente, que tendrá carácter de

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

declaración jurada. Con la solicitud deberá acompañarse toda la documentación probatoria que resulte necesario y/o sea requerida por el Organismo Fiscal a efectos de otorgar la suspensión de cobro.-----

**ARTÍCULO 129º):** Deberes Formales: Los sujetos que gocen de una suspensión deberán cumplir con los deberes formales impuestos a quienes no gocen del beneficio. El cumplimiento de los requisitos formales y fácticos que hicieron precedente el otorgamiento de la suspensión estará sujeto a verificación permanente por el Organismo Fiscal.-----

**ARTÍCULO 130º):** Vigencia: Salvo disposición normativa en contrario las -----suspensiones de cobro regirán a partir de momento de que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos por la norma y conservarán su vigencia mientras no se dé ninguno de los supuestos de extinción o revocación.-----

**ARTÍCULO 131º):** Extinción: Las suspensiones de cobro se extinguen por: a) Por derogación o abrogación de las normas que las establezcan. b) Por el vencimiento del término por el que fueron otorgadas. c) Por fallecimiento del beneficiario. d) Por la desaparición de las causas, circunstancias o hechos que legitimaron su otorgamiento. e) Por la venta, cesión o donación del bien sobre el que fueron otorgadas. f) Por exceder el plazo máximo general previsto para las suspensiones.-----

**ARTÍCULO 132º):** Efectos de la extinción: Acaecida alguna de las circunstancias que extinguen las suspensiones, las mismas quedarán sin efecto instantáneamente de pleno derecho, quedando facultada la municipalidad para exigir el pago de los tributos devengados con posterioridad a tales circunstancias, ya sea a los contribuyentes o a los terceros obligados en calidad de herederos o sucesores, titulares o demás responsables.-----

**ARTÍCULO 133º):** Revocación: Mediante resolución fundada el Organismo Fiscal declarará la revocación de una suspensión de cobro de las obligaciones tributarias, en los casos en que el beneficiario no procediera a dar cumplimiento con los deberes formales exigidos por las normas del presente código. Procederá de igual modo cuando se acreditara el que beneficio fue obtenido mediante falseamiento u ocultamiento de información, documentación, hechos, o circunstancias que hubieran impedido su otorgamiento o renovación.-----

**ARTÍCULO 134º):** Renovación: Las suspensiones de cobro podrán ser -----renovadas a petición de los beneficiarios, mientras subsistan las normas que las establezcan como las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento.-----

**ARTÍCULO 135º):** Suspensión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor: El Órgano -----Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses, recargos y multas a categorías de contribuyentes o responsables que fueren afectados por casos fortuitos o fuerza mayor que le generen una imposibilidad temporal de cumplimiento en término de la obligación tributaria. Quedan excluidos de esta disposición los agentes de retención o percepción o recaudación que no hayan ingresado en término la suma retenida o percibida. -----

**ARTÍCULO 136º):** Suspensión por Indigencia: El Órgano Ejecutivo Municipal -----queda facultado para disponer la suspensión de cobro de

tributos, intereses y recargos a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada, hasta los montos que a esos fines establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

## TITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 137º): Concepto. Toda acción u omisión que importe violación de -----normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en este Código. Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, lo es sin perjuicio de los que pudieran corresponder por omisión o defraudación.-----

ARTÍCULO 138º): Responsables. Todos los contribuyentes, responsables y -----terceros mencionados en este Código y las restantes normas tributarias, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título por las infracciones que ellos mismos cometan o que les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes. Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a contribuyentes, responsables y terceros, por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, éstas últimas podrán ser objeto de la aplicación independiente de sanciones.-----

ARTÍCULO 139º): Inimputabilidad. No son imputables: a) Los incapaces y los menores no emancipados. b) Los penados a que se refiere el artículo 12º) del Código Penal. c) Los concursados civiles y los declarados en quiebra cuando las infracciones sean posteriores a la pérdida de la administración de sus bienes.-----

ARTÍCULO 140º): Graduación de sanciones. Las sanciones se graduarán -----considerando las circunstancias particulares de cada caso y la gravedad de los hechos. La graduación de la multa se establecerá teniendo en consideración los montos del tributo adeudado, antecedentes del contribuyente, la importancia de su actividad, su representatividad, y otros valores que deberán meritarse en los fundamentos de la disposición que aplique la multa.-----

ARTÍCULO 141º): Extinción de las acciones y penas. Las acciones y penas se -----extinguen por: a) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que impone la sanción. b) Condonación. c) Muerte del imputado, aún cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado. d) Prescripción en los plazos y condiciones previstas legalmente.-----

ARTÍCULO 142º): Reincidencia por defraudación, omisión o infracción a -----deberes formales. Por la reiteración de hechos, actos u omisiones que constituyeran situaciones objeto de aplicación de las penalidades de multa por defraudación, por omisión o por infracción a los deberes formales, podrá aplicarse un recargo por reincidencia, consistente en una suma que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa que se aplique. Será considerado reincidente quien habiendo sido sancionado mediante resolución firme en tres (3) ocasiones, sea por fraude, omisión o infracción a los deberes formales, en modo indistinto, cometiere una

nueva infracción. La sanción anterior no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando estuviera prescripta la acción para su cobro.-----

**ARTÍCULO 143º):** Reincidencia en caso de pena de clausura. Una vez que se -----aplique una sanción de clausura en virtud de las disposiciones de este Código, la reiteración de los hechos u omisiones, dará lugar a la aplicación de una nueva clausura por el doble del tiempo de la impuesta en forma inmediata anterior. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera incurrido en infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados. -----

**ARTÍCULO 144º):** Reducción de sanciones. Si un contribuyente o responsable -----rectificase voluntariamente sus declaraciones juradas antes de corrersele la vista para la determinación de oficio subsidiaria, las multas por omisión y defraudación fiscal se reducirán a 1/3 (un tercio) del mínimo legal. Cuando la pretensión fiscal fuera aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo para su contestación, las multas por omisión y defraudación fiscal se reducirán a 2/3 (dos tercios) del mínimo legal. En caso de que la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada por omisión o defraudación fiscal, quedará reducida a su mínimo legal. -----

**ARTÍCULO 145º):** No aplicación de sanción a pequeños contribuyentes. El -----Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes. Los parámetros para definir a los pequeños contribuyentes serán incluidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

**ARTÍCULO 146º):** Culpa leve. El Organismo Fiscal podrá, en los sumarios que -----instruya, eximir al infractor de la aplicación de sanciones a los deberes formales, cuando la falta sea de carácter leve y carente de la posibilidad de causar perjuicio al Fisco. -----

## CAPITULO II DEFRAUDACION FISCAL

**ARTÍCULO 147º):** Alcance. Incurren en defraudación fiscal y son punibles con -----multas graduables entre un cincuenta por ciento (50%) y un trescientos por ciento (300%) del monto del gravamen defraudado al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes: Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o cualquier maniobra consistente en ardid o engaño cuya finalidad sea la de producir la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumben. -----

**ARTÍCULO 148º):** Presunciones de fraude. Se presume la intención de -----defraudación al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias: a) Los contribuyentes o responsables realicen actividades o generen hechos imponible sin contar con la correspondiente inscripción y/o habilitación para

funcionar o éstas hayan sido acordadas para una actividad distinta. b) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes, registraciones efectuadas mediante sistemas informáticos o demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas practicadas por los contribuyentes o responsables- c) Producción de informaciones falsas sobre bienes, actividades u operaciones concernientes a ventas, compras o gastos, así como existencias de mercaderías o cualquier otro dato con relevancia para la determinación de la obligación tributaria. d) Aplicación abiertamente violatoria de los preceptos legales y reglamentarios para determinar, liquidar y extinguir el tributo. e) Se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes. f) Omisión de llevar los libros y demás registros contables exigidos por las normas vigentes o los especiales que requiera el Organismo Fiscal. g) Omisión de llevar o exhibir libros de contabilidad y/o documentos de comprobación suficientes cuando la naturaleza, volumen o importancia de las operaciones no justifiquen esa omisión. h) Omisión de exhibir libros, contabilidad, o registros especiales, cuando existen evidencias que indican su existencia. i) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes, registraciones informáticas o demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas practicadas por los contribuyentes o responsables. j) Omisión de declarar bienes u operaciones que constituyen objetos y hechos generadores de gravamen. k) Las declaraciones juradas presentadas contengan falsedades en los datos esenciales para la determinación de la materia imponible. l) Se adopten formas o estructuras jurídicas inadecuadas con el objeto de ocultar o tergiversar la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones, y ello se traduzca en una disminución del ingreso tributario. m) Los datos suministrados o registrados por el contribuyente difieran notoriamente de aquellos obtenidos de terceros, cuando estos últimos merezcan fe por estar correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación. n) Se impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos. ñ) Se adulteren las fechas de los documentos y ello no estuviere salvado con un motivo convincente. o) Se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal. p) El traslado o transporte de bienes dentro del ejido municipal sin la documentación respaldatoria que exigen las normas legales vigentes.-----

### CAPITULO III OMISION FISCAL

ARTÍCULO 149º): Concepto. Constituirá omisión y será reprimido con multa -----graduable entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por cientos (50%) del monto actualizado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria por presentación de declaraciones juradas o informaciones inexactas, no denunciar el nacimiento de hechos imposables o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. No corresponderá la aplicación del presente artículo cuando la infracción fuera considerada como defraudación. -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**ARTÍCULO 150º):** No incurrirá en omisión fiscal: a) Quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable de hecho o de derecho. b) El obligado que se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno del Organismo Fiscal. c) Quien presente la declaración jurada en tiempo y forma, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aún cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. -----

#### CAPITULO IV INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

**ARTÍCULO 151º):** Concepto: Se diferenciará las siguientes infracciones: a) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en otras ordenanzas tributarias, en decretos del Órgano Ejecutivo Municipal o en disposiciones del Organismo Fiscal. b) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros. Ambos casos serán reprimidos con multa, cuyos montos mínimos y máximos serán determinados en la Ordenanza Tarifaria Anual. -----

**ARTÍCULO 152º):** Multa automática por falta de presentación de declaraciones juradas. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, se aplicará a los contribuyentes o responsables unipersonales en forma automática una multa fija, cuyo valor será determinado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Si se tratara de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, dicha multa se duplicará.- La multa será aplicable sin sumario previo. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor presentare la declaración jurada omitida, la multa quedará sin efecto y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. Vencidos los quince (15) días sin que se cumpla con la presentación correspondiente el contribuyente sancionado podrá interponer los recursos previstos en el Título XII "RECURSOS ADMINISTRATIVOS" del presente Código, los cuales no interrumpirán la obligación de pagar la multa en el plazo fijado. Si le asistiere razón al contribuyente se le deberá reintegrar el importe abonado de acuerdo con lo establecido en el Título VIII "REPETICION DEL PAGO INDEBIDO". En esta infracción, se presume el dolo del contribuyente que no pone a disposición del fisco los elementos necesarios para la determinación de su obligación.-----

#### CAPITULO V INFRACCIONES CASTIGADAS CON CLAUSURA

**ARTÍCULO 153º):** Clausura. Sin perjuicio de otras sanciones previstas en este -----Código, se clausurarán de tres (3) hasta diez (10) días los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios que incurran en algunos de los hechos u omisiones siguientes: a) Los contribuyentes o responsables realicen actividades o generen hechos imponderables sin contar con la correspondiente inscripción y/o habilitación para funcionar o éstas hayan sido acordadas para una actividad distinta. b) Los contribuyentes o responsables no se hubieran inscripto ante el Organismo Fiscal y tuvieren obligación de hacerlo. c) No emitan facturas o comprobantes equivalentes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio en la forma y condiciones que establezcan las normas vigentes; o no conserven sus duplicados o constancias de emisión. d) No se lleven registros o anotaciones

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de sus operaciones o si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos que exijan las normas vigentes. e) No lleven anotaciones o registros de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas no reúnan los requisitos de oportunidad, orden o respaldo exigidos por las normas legales vigentes. f) Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en la forma que prescriben las normas legales vigentes. g) No mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado o no facilitar al Organismo Fiscal copia de los mismos cuando les sean requeridos. h) Cuando sea reticente a presentar y/o exhibir al Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponibles y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas, tanto con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros como a otras circunstancias, en el proceso de la determinación subsidiaria, sin perjuicio de las demás sanciones previstas.-----

**ARTÍCULO 154º):** FACULTADES El Organismo Fiscal será la única repartición municipal facultada a: a) Permitir el acceso de personas a los establecimientos clausurados, el ingreso y/o retiro de bienes de los mismos, y fijar las condiciones a que estará sujeta la autorización. b) Levantar anticipadamente la clausura, si las circunstancias así lo aconsejaran. -----

#### CAPITULO VI

#### AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN

**ARTÍCULO 155º):** Recargo para agentes de retención, percepción y -----recaudación. El ingreso de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción o recaudación después de vencidos los plazos previstos al efecto, hará surgir – en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna- la obligación de abonar juntamente con aquellos los siguientes recargos, calculados sobre el importe original del tributo: a) Hasta cinco (5) días de retardo, el dos por ciento (2 %). b) Más de cinco (5) días y hasta treinta (30) días de retardo el diez por ciento (10 %). c) Más de treinta (30) días y hasta sesenta (60) días de retardo, el veinte por ciento (20 %). d) Más de sesenta (60) días y hasta noventa (90) días de retardo, el treinta por ciento (30 %). e) Más de noventa (90) días y hasta ciento ochenta (180) días de retardo, el cuarenta por ciento (40 %). f) Más de ciento ochenta (180) días de retardo, el sesenta por ciento (60 %). Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que el pago se realice. Los recargos son aplicables también a los agentes de recaudación y de retención que no hubiesen percibido o retenido el tributo y la obligación de pagarlos por parte del agente subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable. La obligación de pagarlos subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al recibir la deuda principal. La aplicación de los recargos no obsta a la aplicación de los intereses compensatorios y punitivos, ni de las sanciones por infracción a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal.

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**ARTÍCULO 156º):** Defraudación de los agentes de retención, percepción o -----recaudación. Los agentes de retención, percepción o recaudación que mantuvieren en su poder tributos retenidos, percibidos o recaudados después de haber vencido los plazos para ingresarlos a la Municipalidad, incurrir en defraudación y son pasibles de una multa graduable entre el doscientos por ciento (200%) hasta el un mil por ciento (1000%) del gravamen actualizado no ingresado al fisco municipal.-----

**ARTÍCULO 157º):** Omisión de los agentes de retención o percepción. Los -----agentes de retención o percepción, que omitan actuar como tales, incurrir en omisión fiscal, y serán pasibles de una multa graduable entre el cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del gravamen actualizado no retenido o no percibido.-----

## TITULO XI PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 158º):** Trámites en general. Los trámites originados por petición del interesado que no estén especialmente previstos en este Código u otras normas tributarias -los pedidos de aclaraciones, las cuestiones simples, las que ya tengan una solución normada o las que se resuelvan habitualmente de una manera determinada- serán contestadas por el funcionario competente sin necesidad de Disposición formal del Organismo Fiscal. Los trámites originados de oficio y que no estén especialmente previstos en este Código u otras normas tributarias serán llevados adelante por el funcionario competente. Ante la disconformidad del sujeto pasivo con la decisión del funcionario competente el trámite deberá seguir el curso previsto, según corresponda, en alguno de los capítulos siguientes.-----

**ARTÍCULO 159º):** Denegación tácita. Pronto despacho. Cuando el Organismo -----Fiscal no se expidiera en los plazos dispuestos por las normas tributarias para resolver una petición o impugnación administrativa, el interesado tendrá derecho a reputarla denegada tácitamente, haciéndolo saber a la administración por escrito. Previo a considerar la denegación tácita de su petición o recurso, el interesado deberá interponer una petición de pronto despacho ante el mismo Órgano que debe tomar la decisión, debiendo resolverse la cuestión dentro de los diez (10)días de recibida. El ejercicio del derecho por parte del interesado a considerar denegada tácitamente su petición o impugnación, no impide la resolución expresa de la autoridad.-----

### CAPITULO II

#### IMPUGNACION DE DETERMINACIONES SIN DECLARACION JURADA

**ARTÍCULO 160º):** Impugnación. El Organismo Fiscal deberá resolver de manera fundada la admisión o rechazo de las solicitudes, los pedidos de aclaraciones o impugnaciones que los sujetos pasivos presenten sobre obligaciones tributarias determinadas de oficio y que no dependen de una declaración jurada. Para cumplimentar lo anterior el Organismo Fiscal: a) Analizará la petición del sujeto pasivo. b) Intimará al peticionante para que dentro del plazo de quince (15)días subsane las omisiones en que hubiere incurrido, siempre que el pedido tenga defectos formales, no se acompañase la documental pertinente o no se hubiera ofrecido prueba en caso de ser ella necesaria. c) Ordenará sustanciar la prueba ofrecida conducente y las medidas para mejor proveer que considere adecuadas. d) Correrá vista al

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

interesado, una vez cumplimentado el inciso anterior, por quince (15) días para que manifieste las razones que hacen a su derecho. Esta vista no será necesaria si el Organismo Fiscal hace lugar a la totalidad del reclamo del contribuyente o responsable. e) Dictará resolución fundada dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vista previsto en el inciso anterior. f) Aplicará, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo III "DETERMINACION DE OFICIO SUBSIDIARIA", en el presente Título. Contra dichas decisiones los sujetos pasivos podrán interponer los recursos administrativos previstos en este Código.-----

**CAPITULO III DETERMINACION DE OFICIO SUBSIDIARIA**

**ARTÍCULO 161º):** Inicio. El procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se inicia con la vista a los sujetos pasivos de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados, impugnaciones o cargos que se formulen y/o liquidación provisoria con entrega de las copias pertinentes, para que formulen su descargo dentro de los quince (15) días de notificados.-----

**ARTÍCULO 162º):** Descargo. Dentro del plazo antes indicado el sujeto pasivo -----podrá formular por escrito su descargo.-----

**ARTÍCULO 163º):** Incomparecencia. Si el sujeto pasivo no compareciera en el -----término fijado el procedimiento continuará en rebeldía, la cual no requerirá ser expresamente declarada, pudiendo comparecer con posterioridad sin perjuicio de la validez de los actos dictados y procedimientos cumplidos.-----

**ARTÍCULO 164º):** Causa de puro derecho. Contestada la vista o vencido el -----término para ello, y en el caso que no existiera prueba a producir o medidas para mejor proveer a diligenciar, la causa se considerará como de puro derecho.-----

**ARTÍCULO 165º):** Ofrecimiento de pruebas. En el plazo para contestar la vista el interesado deberá ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho. Los únicos medios de prueba admitidos son: Documental, Informativa, Pericial y Testimonial, limitada ésta última a un máximo de cinco (5) testigos. No se admitirá prueba confesional de funcionarios y empleados municipales. La prueba documental deberá ser acompañada al escrito mediante el cual se efectúa el descargo, o indicando con precisión el lugar donde se encuentra.-----

**ARTÍCULO 166º):** Apertura a prueba. Producción. El Organismo Fiscal podrá -----rechazar la prueba ofrecida cuando ésta resulte manifiestamente improcedente, decisión que será irrecurrible. El resto de la prueba deberá ser producida dentro del plazo que fije el Organismo Fiscal atendiendo a su naturaleza y complejidad, el que nunca será inferior a treinta (30) días, pudiendo ser razonablemente prorrogado a petición del interesado cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha producción probatoria correrá a cargo del interesado, incluida la citación de testigos.-----

**ARTÍCULO 167º):** Medidas para mejor proveer. El Organismo Fiscal podrá -----disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite y fijando el plazo para su producción, con noticia al interesado quien podrá controlar su diligenciamiento. Las mismas pueden incluir cualquier tipo de prueba incluso la declaración testimonial de agentes o funcionarios municipales.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**ARTÍCULO 168º):** Alegatos. Vencido el término probatorio o diligenciadas las -----medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal notificará al interesado que tiene diez (10) días para producir sus alegatos.-----

**ARTÍCULO 169º):** Dictámenes Técnicos. Dentro de los veinte (20) días -----siguientes a que la causa fuere declarada de puro derecho, vencido el término probatorio o diligenciadas las medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal podrá requerir los informes técnicos que considere pertinentes para la resolución del procedimiento.-----

**ARTÍCULO 170º):** Resolución Determinativa. Vencidos los plazos de los -----artículos anteriores, o agregados los informes técnicos requeridos, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada dentro de los treinta (30) días, determinando la obligación tributaria y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma e intimando a su pago.--

**ARTÍCULO 171º):** Resolución favorable al sujeto pasivo. Si del examen de las -----constancias del expediente, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisionales practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones.-----

**ARTÍCULO 172º):** Conformidad del sujeto pasivo. No será necesario dictar -----resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisional que se hubiesen practicado, en forma incondicional y total, renunciando simultáneamente a las acciones de repetición y contencioso administrativa. La presentación y la aceptación del Organismo Fiscal, que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Si al prestar su conformidad con los cargos el contribuyente o responsable extingue los importes correspondientes a los tributos adeudados con más sus accesorios implicará la extinción de la acción y de la pena por las infracciones por omisión y defraudación fiscal.-----

**ARTÍCULO 173º):** Modificación de oficio. Una vez firme la resolución -----determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos: a) Cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de dolo del contribuyente o responsable. b) Por error material o de cálculo en la misma resolución.-----

#### CAPITULO IV

#### DETERMINACION DE OFICIO SUBSIDIARIA EN CONCURSOS Y QUIEBRAS

**ARTÍCULO 174º):** Verificación de créditos. En los casos de liquidaciones, -----quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la legislación nacional, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista prevista en el procedimiento general de la determinación de oficio subsidiaria, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico, liquidador, responsable o profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**CAPITULO V**  
**DETERMINACION DE OFICIO SUBSIDIARIA POR INFORMACION**  
**ESPECIAL EN PODER DEL FISCO**

**ARTÍCULO 175º):** Pago provisorio de tributos vencidos. En los casos de -----contribuyentes o responsables que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca por declaraciones juradas o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los contribuyentes o responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente por vía de Ejecución Judicial por Apremio el pago de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de ingresar los importes tributarios adeudados. Esta suma tendrá el carácter de pago a cuenta del tributo que en definitiva corresponde abonar. Sobre estas sumas se aplicarán intereses resarcitorios correspondientes. Para liquidar la obligación el Organismo Fiscal podrá tomar el monto de la obligación tributaria del monto de cualquier anticipo impositivo o saldo de declaración jurada anual, declarado o determinado dentro del período no prescripto, y corregirlo mediante la aplicación de un coeficiente indicativo de la variación de precios ocurrida durante el término transcurrido entre el último anticipo fiscal declarado o determinado y los de cada uno de los anticipos mensuales o bimestrales no declarados. Para ello podrá utilizar los índices de precios que resulten compatibles con la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable. Luego de iniciar el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.-----

**ARTÍCULO 176º):** Liquidación administrativa por información de terceros. En -----los casos de contribuyentes o responsables que hayan presentado declaración jurada o que no las presenten por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal, por información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente o responsable ha presentado ante otros organismos públicos, conozca que la real obligación tributaria sería mayor, se seguirá el siguiente procedimiento de determinación de oficio subsidiaria: El Organismo Fiscal: a) Liquidará la diferencia entre lo que el contribuyente o responsable ha abonado a la Municipalidad de Neuquén y lo que surge de las declaraciones juradas de las que se ha tomado conocimiento. b) Notificará la liquidación al contribuyente o responsable otorgando un plazo de quince (15) días para que las abone, sin que las presentaciones o recursos que interponga interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado. c) Notificará al contribuyente o responsable que en el plazo fijado en las normas legales podrá interponer los recursos previstos. La falta de pago dentro del plazo fijado dará derecho a la administración fiscal a ejecutar judicialmente la liquidación, aunque ella no se encuentre firme por presentaciones o recursos del contribuyente. El Organismo Fiscal podrá suspender la obligación del

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

plazo para el pago y/o la ejecución judicial si observare, de oficio o por la presentación del contribuyente, errores evidentes en las liquidaciones practicadas. Si del resultado del recurso le asistiere razón al contribuyente, se le reintegrará el importe abonado de acuerdo con lo establecido en Título VIII “REPETICION DEL PAGO INDEBIDO”.-----

#### CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DEL RECLAMO DE REPETICION

ARTÍCULO 177º): Procedimiento. Presentado el reclamo, si el Organismo Fiscal verifica que éste tiene defectos formales o no acompañase la documental pertinente, se devolverá al peticionante para que dentro del plazo de quince (15) días, subsane las omisiones en que hubiera incurrido. Una vez sustanciada la prueba ofrecida que se considere conducente y las medidas para mejor proveer que el Organismo Fiscal estime oportuno disponer, se correrá vista al interesado por quince (15) días para que manifieste las razones que hacen a su derecho. Esta vista no será necesaria si el Organismo Fiscal hace lugar a la totalidad del reclamo del contribuyente o responsable. Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada en el plazo de treinta (30) días.-----

ARTÍCULO 178º): Remisión. Subsidiariamente se aplicarán las normas previstas en el Título VIII “REPETICION DEL PAGO INDEBIDO” y el Capítulo III del presente Título “Determinación de oficio Subsidiaria”.-----

#### CAPITULO VII

#### PROCEDIMIENTO SUMARIAL POR INFRACCIONES FORMALES Y MATERIALES

ARTÍCULO 179º): Apertura del Sumario. Cuando de las actuaciones realizadas por el Organismo Fiscal surja “prima facie” la existencia de alguna de las infracciones a las normas tributarias de la Municipalidad de Neuquén, deberá ordenarse la apertura de un sumario. No se requerirá sumario para la aplicación de multa automática por infracción al deber formal de presentar declaración jurada. -----

ARTÍCULO 180º): Vista del sumario. El sumario se inicia mediante el dictado de una resolución que deberá consignar, en forma clara, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor y su encuadramiento legal, la que le será notificada para que en el término de quince (15) días formule su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.-----

ARTÍCULO 181º): Procedimiento y Resolución. Se seguirá, en lo pertinente, el -----procedimiento establecido para la determinación de oficio subsidiaria, debiendo el Organismo Fiscal, determinar la sanción correspondiente a la infracción cometida o la absolución del imputado.-----

ARTÍCULO 182º): Acumulación. Cuando en un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se ordenara la apertura del sumario previsto en este Capítulo antes de la resolución definitiva, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión. Si el Organismo Fiscal no abriese el sumario antes de la resolución determinativa o no lo ordenase expresamente en la misma, se considerará que no existe mérito para ello, no pudiendo hacerlo con posterioridad. Si tramitada la causa con sumario incluido y dictada la resolución, no se aplicase sanción, se entenderá que no hay mérito para ello, con la consiguiente liberación de responsabilidad del presunto infractor.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 183º): Facultad del Organismo Fiscal. El Organismo Fiscal merituará, ante una presunta infracción si abre sumario, teniendo en cuenta las particularidades del caso y su significatividad fiscal.-----

**CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO EN CASO DE CLAUSURA**

ARTÍCULO 184º): Procedimiento. Los hechos u omisiones que den lugar a la -----clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadre legal. El acta contendrá la fijación de fecha, hora y lugar de una audiencia a la que el contribuyente o responsable deberá concurrir para presentar su descargo y munido de las pruebas que hagan a su derecho. La audiencia se fijará entre los cinco (5) y los treinta (30) días de la fecha del acta. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable o sus representantes legales. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción. El Organismo Fiscal se pronunciará en un plazo no mayor de quince (15) días de producida la audiencia o de finalizadas las medidas que ordene para mejor proveer. Cuando fuere conducente a la investigación de los hechos el Organismo Fiscal podrá aplicar, en lo que fuere pertinente, el procedimiento previsto para la determinación de oficio subsidiaria.-----

ARTÍCULO 185º): Cumplimiento. El Organismo Fiscal indicará en la resolución sus alcances y los días en que deba cumplirse, procediendo a hacerla efectiva por medio de sus funcionarios autorizados. Podrá realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma. Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción de bienes y/o servicios que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o normas que rijan en materia comercial, laboral o previsional, que se produjeran durante el período de clausura.-----

ARTÍCULO 186º): VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA. Sanciones: Quien -----quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, será penalizado con: a) Una nueva clausura del establecimiento de hasta el triple del período de la clausura quebrantada que se adicionará al período que restaba cumplir de la clausura original. A esta nueva clausura se le podrá adicionar consigna policial a cargo del contribuyente.- b) La aplicación de una multa hasta el monto máximo determinado por Ordenanza Tarifaria.- Las sanciones establecidas por el presente Código se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponder conforme a la justicia ordinaria.-----

**CAPITULO IX PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VALUACION FISCAL**

ARTÍCULO 187º): Procedimiento. Cuando procediere la determinación de -----valuaciones fiscales por parte del Órgano Ejecutivo Municipal sectoriales o para determinado grupo o categoría de

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

contribuyentes, responsables o terceros obligados, los valores deberán ser exhibidos durante treinta (30) días corridos en la Dirección de Catastro Municipal, finalizando en una fecha que no puede exceder del treinta de septiembre del año de la publicación. La fecha de la exhibición deberá notificarse mediante edictos durante diez (10) días en el Boletín Municipal y en un diario de circulación local. Los contribuyentes involucrados podrán impugnar la valuación, ante la Dirección de Catastro Municipal, dentro de los treinta (30) días a la fecha final de la exhibición e interponer los recursos previstos en este Código. En lo pertinente, se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo III del presente Título "Determinación de oficio subsidiaria". Si la Dirección de Catastro Municipal valúa uno o más inmuebles determinados la valuación deberá notificarse al contribuyente por los medios previstos en este Código y ante una impugnación se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior.-----

## TITULO XII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I ACTOS IMPUGNABLES NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 188º): Actos impugnables. Recursos. El contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra las disposiciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias; impongan multas, clausuras, u otras sanciones; denieguen total o parcialmente reclamos de repetición, de solicitud de exenciones o de imputaciones de pago; valúen bienes; o se controvierta de cualquier otro modo la materia imponible. Las apelaciones contra disposiciones del Organismo Fiscal serán resueltas por el Órgano Ejecutivo Municipal. Si la Resolución emanara del Órgano Ejecutivo Municipal, sólo será procedente el recurso de reconsideración. Los pedidos de aclaratoria, tramitarán por el procedimiento del recurso de reconsideración.-----

ARTÍCULO 189º): Forma y plazo. Los recursos de reconsideración y apelación se interpondrán por escrito, fundados, expresando todos sus agravios, por ante el organismo que dictó la medida impugnada, dentro de los quince (15) días de notificado el acto administrativo que se impugna.-----

ARTÍCULO 190º): Resolución. El organismo competente deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días de presentado, de diligenciadas las pruebas o las medidas para mejor proveer, según corresponda.-----

ARTÍCULO 191º): Dictámenes técnicos. Previo a la resolución, el Órgano competente podrá solicitar los dictámenes técnicos que considere pertinentes.-----

ARTÍCULO 192º): Efectos. La interposición de los recursos previstos en este -----Código tendrá los efectos reglamentados en el Título II Capítulo VII "AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. EFECTOS DE LA PRESENTACION DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE".-----

### CAPITULO II RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 193º): Trámite. En el recurso de reconsideración no se recibirá ni -----diligenciará prueba alguna. El Organismo del que emana el acto impugnado puede, a su único criterio, ordenar medidas de mejor proveer que serán notificadas al interesado para el contralor de su diligenciamiento.-----

### CAPITULO III RECURSO DE APELACION O JERÁRQUICO

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 194º): Recepción y elevación del recurso. El Organismo que recibe el recurso de apelación deberá elevar las actuaciones dentro de los quince (15) días de recepcionado, con los antecedentes completos que obren en su poder, indicar las demás oficinas donde se encuentren otros antecedentes, una contestación pormenorizada y fundada sobre los agravios expresados por el recurrente y un ofrecimiento de la prueba que considere oportuna. -----

ARTÍCULO 195º): Trámite. Se aplicarán las previsiones sobre causa de puro -----derecho, ofrecimiento de pruebas, apertura a prueba, producción de pruebas, medidas para mejor proveer, alegatos, dictamen legal, Resolución determinativa y Resolución favorable al sujeto pasivo que se han regulado en el Título XI Capítulo III “DETERMINACION DE OFICIO SUBSIDIARIA”, con las salvedades del párrafo siguiente. Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida, o documentos que no pudieron presentarse en el procedimiento previo por impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida que no hubiera sido admitida o receptada por el organismo apelado. No podrá ofrecerse ni reiterarse la prueba confesional o documental. -----

LIBRO II PARTE ESPECIAL TITULO I  
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE  
CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 196º): Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido -----Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.-----

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 197º): Base Imponible. Definición. La base imponible para la -----determinación del tributo es el valor intrínseco del inmueble que estará determinado por la valuación fiscal. El importe de la tasa no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos que pueda fijar la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 198º): Base imponible sustitutiva. En aquellos casos en que el inmueble no cuente con valuación fiscal, abonará el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Conocida la valuación fiscal se comenzará a aplicar desde el 1 de enero siguiente al año en que fue determinada.-----

ARTÍCULO 199º): Inmuebles con más de una unidad. El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aún cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada una de sus unidades diferenciadas –vivienda, cochera, baulera o tendadero- conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Los hoteles, edificios de oficinas ocupados íntegramente por una misma

empresa, los hospitales, clínicas y sanatorios y otros inmuebles en que la actividad desarrollada en ellos sea incompatible con una diferenciación en unidades funcionales separadas, quedan excluidos del alcance de este artículo. -----

ARTÍCULO 200º): Incorporación de oficio. El Catastro Municipal podrá -----incorporar de oficio mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas, detectadas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos. El valor de las mejoras se incorporará a la base imponible del tributo a partir del 1º de enero siguiente al año en que se la determinó.-----

ARTÍCULO 201º): Parcelas tributarias provisorias. El Catastro Municipal podrá -----generar parcelas tributarias provisorias sujetas al pago de la tasa de este título, cuando se trate de parcelas comunes o unidades subdivididas en edificios de Propiedad Horizontal que estén en condiciones de habitabilidad o aptas para otros usos y no cuenten con la aprobación de las autoridades correspondientes para su existencia legal. La creación de la parcela provisorias y/o el pago de la tasa no da derecho al contribuyente o propietario para exigir la aprobación de la parcela definitiva sin contar con los requisitos legales.-----

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 202º): Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio -----de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.-----

#### CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 203º): Período Fiscal. La tasa por servicios a la Propiedad Inmueble tiene carácter anual. -----

#### CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 204º): Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble: a) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales. b) Los inmuebles propiedad de Estados Extranjeros que sean sede de las representaciones diplomáticas y consulares. c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social. d) Los inmuebles que sean propiedad de Centros Vecinales y Comisiones de Fomento, que estén destinados a la finalidad propia de la institución. e) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a administrar bibliotecas públicas o a centros de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la institución. f) Los inmuebles de los centros privados de enseñanza gratuita, que estén destinadas a la finalidad propia de la institución. g) Los inmuebles de los centros de enseñanza paga que estén destinadas a la finalidad propia de institución, cuando se trate de entidades sin fines de lucro y destinen los

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

fondos al objeto de su creación. h) Los inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que el titular del beneficio: 1. Perciba en concepto de jubilación, retiro o pensión dos haberes mínimos del fijado por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén. 2. Tenga como único ingreso el haber declarado. En especial que no conviva con familiares, de cualquier grado, que contribuyan al ingreso del núcleo familiar. 3. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público. 4. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia. 5. No sea propietario de otros inmuebles. i) Las exenciones también serán aplicables cuando existan condominios. En este caso si los titulares son dos, uno debe ser jubilado y/o pensionado, y si son más, por lo menos dos deben reunir el requisito mencionado. j) El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos mas arriba indicados. Podrá además, ampliar el monto que resulta del inciso a) cuando los informes del área de acción social indiquen que el mismo resulta inferior, en general, al haber mínimo necesario para la subsistencia de los posibles beneficiarios. k) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio: 1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público. 2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia. 3. No sea propietario de otros inmuebles. El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos mas arriba indicados. l) Los Inmuebles definidos catastralmente como subrurales y rurales cuando los mismos estén destinados a la producción agrícola ganadera. m) Las empresas radicadas o a radicarse en el ejido del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, siempre que se trate de empresas industriales y/o de servicios industriales, incluyéndose en estas últimas las actividades de servicios para la explotación de petróleo y gas. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos, condiciones, encuadramiento y cantidad de años por los que se otorga el beneficio, no pudiendo este último superar el plazo de diez años. n) Los inmuebles, por el término en que el titular de dominio ceda al Municipio su uso para la realización de obras de bien público, espacios verdes u otras necesidades comunitarias. ñ) Los clubes barriales sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones y demás entidades constituidas conforme a la Ley, que no superen parámetros de magnitud que serán fijados en la reglamentación, para sus inmuebles en los que desarrolla actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y deportivo de un sector de la ciudad geográficamente delimitado. o) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tasa.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TITULO II TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS  
CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 205º): Hecho imponible. Por todo inmueble baldío u obra -----interrumpida se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en concepto de servicios de inspección y control de higiene en los terrenos baldíos y en obras interrumpidas.-----

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 206º): Base imponible. La base imponible para la determinación del tributo es la valuación fiscal del inmueble. La tasa tenderá a diferenciar según los metros cuadrados de superficie, las características de la estructura cuya construcción se ha interrumpido, la zona y demás parámetros que establezca la reglamentación. El importe de la tasa no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos que pueda fijar la Ordenanza Tarifaria Anual. -----

ARTÍCULO 207º): Base imponible sustitutiva. En aquellos casos en que el -----inmueble no cuente con valuación fiscal, abonará el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Conocida la valuación fiscal se comenzará a aplicar desde el 1 de enero siguiente al año en que fue determinada.-----

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 208º): Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio -----de los inmuebles. Son sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.-----

CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 209º): Período Fiscal. La tasa por inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas tiene carácter anual.-----

CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 210º): Exenciones. No abonarán la tasa por inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas los siguientes inmuebles: a) Los inmuebles sobre los que pese servidumbre forzosa o sobre la cual no pueda construirse por imposición de normas municipales. b) Los lotes sobrantes vendidos por el Municipio a otras personas hasta su englobamiento con otros inmuebles linderos y por un lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de escrituración. c) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno. d) Los inmuebles loteados o constituidos en propiedad horizontal, por el lapso de dos (2) años contados a partir de la inscripción del inmueble. e) Los inmuebles que cambien de titular, por el lapso máximo de un (1) año contado a partir de la inscripción del inmueble. f) Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y hasta agotar el lapso máximo en los casos en que existen.-----

TITULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPITULO I

ARTÍCULO 211º): Hecho Imponible. Sujetos Pasivos. Por todo inmueble -----ubicado en el ejido municipal y que se beneficie directa o

indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad sea por sí o por medio de terceros, los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el título precedente deberán abonar la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezcan para cada caso.-----

ARTÍCULO 212º): Normativa especial. Se aplicará la normativa especial vigente en el Municipio para el resto de cuestiones a definir como la declaración de utilidad pública, base imponible, formas de ejecución, convenios entre vecinos y empresas, proyectos financiados o promocionados por el Municipio, certificados de deuda, tratamiento de las parcelas baldías, garantías para el cobro y otras. En lo que no prevea expresamente la normativa especial se aplican los principios y normas de este Código Tributario. -----

#### TITULO IV TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACION

##### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213º): Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido municipal se abonará una tasa por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad, la que comprenderá: a) Mantenimiento. Comprende la provisión y reposición de lámparas y accesorios, el mantenimiento de redes de energía eléctrica y de otros elementos necesarios para el funcionamiento del servicio y las obras de ampliación o transformación de las instalaciones. b) Consumo de energía eléctrica.-----

##### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 214º): Base Imponible. La base imponible para la determinación del tributo comprenderá el consumo de energía, el destino de los inmuebles, la calidad del servicio prestado, la zona de ubicación y los demás parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria anual.-----

ARTÍCULO 215º): Inmuebles con más de una unidad. A los inmuebles -----integrados por más de una unidad en condiciones de uso y que compartan un mismo medidor, podrá cobrarse por cada una de sus unidades diferenciadas los importes que les correspondería abonar si contaran con medidor propio. No están comprendidos en este artículo los inmuebles que por el destino que tienen no se subdividen normalmente en propiedad horizontal, debiendo el Órgano Ejecutivo establecer los casos a que se aplica este párrafo. -----

##### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216º): Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares y/o -----responsables de los inmuebles beneficiarios del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad.-----

ARTÍCULOS 217º): Agente de Percepción. El concesionario de los Servicios -----Públicos de Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado es agente de percepción de este tributo, en las condiciones, modo y forma determinados en el Contrato de Concesión, la Ordenanza Tarifaria Anual y la reglamentación del Órgano Ejecutivo.-----

#### TITULO V DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN

##### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 218º): Hecho Imponible. Se abonará la contribución que fije la -----Ordenanza Tarifaria Anual por los servicios técnicos de:

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

a) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de líneas de edificación, nivelación de calles públicas, otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanizaciones, análisis de certificados de deslinde y amojonamiento y otros similares. b) Estudio y registración de planos de edificación, permisos, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras de cualquier tipo sobre inmuebles y a las demoliciones. -----

#### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219º): Base Imponible. La base imponible estará constituida por los metros cuadrados de superficie del terreno o de la construcción, por los metros lineales de frente, por la zona de ubicación, por la unidad inmueble, por el carácter de la actividad, por el destino y tipo de edificación, por el monto del contrato de trabajo utilizado para determinar honorarios de los profesionales intervinientes, por la valuación fiscal del inmueble, por el valor comercial de la obra, por un valor fijo o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 220º): Fecha de liquidación. La liquidación del tributo se devengará de acuerdo a los montos vigentes a la fecha de resolución del trámite, aprobando o desaprobando los planos.-----

ARTÍCULO 221º): Vencimiento de plazos. Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.-----

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 222º): Contribuyentes. Son contribuyentes los propietarios, ---poseedores a título de dueño o tenedores que soliciten el servicio municipal.

#### CAPITULO IV EXENCIONES

ARTICULO 223º): Exenciones. Se encuentran exentos: a) La Administración Centralizada del Estado Provincial. b) Las edificaciones del Estado Nacional cuando las construcciones estén destinadas a Escuelas e Instituciones Educativas. c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, los Centros Vecinales, Comisiones de Fomento, Instituciones de beneficencia pública dedicadas a la salud pública, bibliotecas públicas, entidades culturales sin fines de lucro y los centros de investigación científica sin fines de lucro. d) La edificación de viviendas comprendidas en planes cuya edificación y/o financiación se realice a través de Instituciones oficiales sean nacionales, provinciales o municipales y se cumplan los requisitos que fije el Órgano Ejecutivo Municipal. e) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén y acogidas a la Ley de promoción industrial de la Provincia del Neuquén. f) Las cooperativas y otras entidades civiles sin fines de lucro que construyan, sea por administración o contratos con terceros, para entregar a sus asociados. Los adquirentes deben dar a la unidad el carácter de vivienda única y de habitación para él y su familia. g) Aquellos hechos imposables que se refieran a la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única.-----

#### TITULO VI

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 224º): Hecho Imponible. Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexionos y cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una reinspección, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.-----

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 225º): Base imponible. La determinación del tributo se hará por un monto fijo, por un porcentual sobre determinados ingresos o por los parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 226º): Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de la actividad a desarrollar. -----

CAPITULO IV EXENCIONES

ARTÍCULO 227º): Exenciones. Se encuentran exentos: a) Los profesionales universitarios por la habilitación de sus consultorios u oficinas, siempre que no estén organizados en forma de empresa.- b) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén y acogidas a la Ley de promoción industrial de la Provincia del Neuquén. c) Personas o entidades cuyas oficinas o locales sean habilitadas por órganos autorizados por Leyes Nacionales o Provinciales.-----

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE  
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 228º): Hecho Imponible. Se abonarán las Tasas que fije la -----Ordenanza Tarifaria Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.-----

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 229º): Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se -----determinará por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal concluido, por un importe fijo, por aplicación combinada de los dos anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible. En ningún caso la obligación

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 230º): Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de -----las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Ciudad de Neuquén, u opere en ella mediante terceras personas – intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Neuquén podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.-----

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 231º): Contribuyentes. Son contribuyentes las personas -----mencionadas como tales en la Parte General de este Código y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.-----

#### CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 232º): Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.-----

#### CAPITULO V VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 233º): Venta ambulante. Abonarán una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores. El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad. No estarán comprendidos en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la ciudad de Neuquén o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este Título.-----

#### CAPITULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 234º): Exenciones. Se encuentran exentos: a) El Estado Nacional y Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o Empresas del Estado siempre que no realicen actividad comercial, industrial o de servicio. b) Las entidades sin fines de lucro que impartan enseñanza paga, cuando destinen los fondos al objeto de su creación. c) El ejercicio individual de las profesiones liberales con título universitario siempre que no asuman forma de empresa. d) Las Entidades de bien público y/o sin fines de lucro. e) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, hasta la finalización de las exenciones que le otorgue la Provincia del Neuquén. f) Del cincuenta por ciento (50%) devengado durante el primer período fiscal a aquellos contribuyentes cuya fecha real de iniciación de actividades haya sido el año en que se solicita habilitación municipal. g) La

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

actividad teatral excluidos los espectáculos revisteriles. h) Los grupos estudiantiles por la oferta de productos que realicen en la vía pública en lugares y formas permitidos, siempre que cuenten con autorización de la autoridad del establecimiento al que concurren. i) Las personas con discapacidades que realicen trabajos por cuenta propia, siempre que: 1) Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente. 2) Estén exentos del Impuesto a los Ingresos Brutos por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén. 3) Posean hasta dos licencias comerciales, de las cuales sean titulares exclusivos. 4) La Ordenanza Tarifaria determinará el límite máximo de ventas que podrá alcanzar el beneficiario de esta exención. El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos mas arriba indicados.-----

## TITULO VIII DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 235º): Hecho Imponible. Por toda publicidad o propaganda con fines lucrativos realizada en o desde la vía pública y/o en el espacio aéreo y/o en vehículos se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. No se encuentran comprendidos los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, salvo que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada.-----

### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTICULO 236º): Base Imponible. La base imponible estará constituida por la -----superficie de los avisos, forma de anuncio, ubicación, posición u otras particularidades que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y la reglamentación.-----

### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 237º): Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes los -----anunciantes, entendiéndose por tales a quienes realizan la promoción o difusión pública de sus productos o servicios, con o sin intervención de los restantes sujetos de la actividad publicitaria; así como también las agencias de publicidad y otras empresas que intervengan para hacer efectiva la difusión. Son responsables por deuda ajena los propietarios de los soportes o bienes en que se realice la publicidad o propaganda.-----

### CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 238º): El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades: a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal. b) Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.-----

### CAPITULO V EXENCIONES

ARTICULO 239º): Exenciones. Se encuentran exentos del presente Título: a) La del estado Nacional, Provincial o Municipal en cumplimiento de sus fines específicos. b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentos del derecho a los espectáculos públicos. c) La realizada por estudiantes o cooperadoras escolares. d) La colocada en obras en construcción dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes. e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público que la utilicen para sus fines específicos. f) Los estados Extranjeros y los organismos internacionales, acreditados debidamente. g)

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Las de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas. h) Los avisos, anuncios y carteleros, que fueran obligatorios. i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual. j) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad. k) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén por la propaganda y publicidad realizada dentro del ámbito de dicho Parque Industrial, hasta la finalización de las exenciones otorgadas por la provincia del Neuquén. -----

**TITULO IX IMPUESTOS A LOS JUEGOS CAPITULO I  
IMPUESTO A LOS CASINOS, BINGOS, HIPÓDROMOS,  
SALAS DE APUESTAS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 240º):** Hecho Imponible. Por el funcionamiento de Casinos, Bingos, Salas de Apuestas y similares se deberá pagar un impuesto. Quedan incluidos en esta disposición los Hipódromos y similares si en ellos se realizan apuestas. -----

**ARTÍCULO 241º):** Base Imponible. La base imponible estará constituida por los ingresos netos de premios, y la alícuota será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual. El impuesto se ajustará por parámetros tales como la naturaleza de los juegos, el monto global de las apuestas y de los premios y otros que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o en Ordenanzas Especiales.-----

**ARTÍCULO 242º):** Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes los Casinos, Bingos, Hipódromos, Salas de Apuestas o similares.-----

**ARTÍCULO 243º):** Exenciones. No se prevén exenciones en el tributo establecido en este Capítulo.-----

**CAPITULO II IMPUESTO AL JUEGO DE APUESTAS EN CASINOS,  
HIPÓDROMOS, SALAS DE APUESTAS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 244º):** Hecho Imponible. Por la participación en juegos de apuestas en Casinos, Hipódromos, Salas de Apuestas y similares se deberá pagar un impuesto. -----

**ARTÍCULO 245º):** Base Imponible. La base imponible estará constituida por el -----valor de la entrada o se establecerá un monto fijo por apostador ingresante. La alícuota o el monto aplicable será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual y/o por Ordenanzas Especiales. Podrá determinarse también como un monto fijo mensual global sobre base presunta de apostadores ingresantes, para los supuestos en que los Casinos, Hipódromos, Salas de Apuestas o similares no expendieran entradas y/o la individualización de los apostadores fuera de imposible instrumentación y/o vulnerara el normal desenvolvimiento del negocio. El impuesto se ajustará por parámetros tales como la naturaleza de los juegos, el monto global de las apuestas y de los premios y otros que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o en Ordenanzas Especiales.-----

**ARTÍCULO 246º):** Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes los -----ingresantes a los Casinos, Hipódromos, Salas de Apuestas o similares. Los Casinos, Hipódromos, Salas de Apuestas y similares son responsables del pago de este tributo como agente de retención, percepción o recaudación –según se establezca en la reglamentación.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 247º): Exenciones. No se prevén exenciones en el tributo establecido en este Capítulo.-----

CAPITULO III IMPUESTO A LA ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE BINGO, LOTERÍA Y SIMILARES QUE SE REALICEN EN FORMA ESPORÁDICA Y FUERA DE LOS LOCALES COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO I DEL PRESENTE TITULO.

ARTÍCULO 248º): Hecho Imponible. Por la organización de juegos de Bingo, -----Lotería y similares, que se realicen en lugares públicos o no, se deberá pagar un impuesto.-----

ARTÍCULO 249º): Base Imponible. La base imponible para liquidar el impuesto estará constituida por un porcentaje del valor total de los premios en juego, o por una suma fija por participante, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria y/u Ordenanzas Especiales. El impuesto se ajustará por parámetros tales como la naturaleza de los juegos, la caracterización de los organizadores y otros que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o en Ordenanzas Especiales.-----

ARTÍCULO 250º): Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes quienes -----organicen los juegos objeto del tributo.-----

ARTÍCULO 251º): Exenciones. Quedan exentos del pago del gravamen: a) El Estado Nacional, el Estado Provincial de Neuquén y la Municipalidad de Neuquén, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas. b) Las Entidades religiosas, deportivas, culturales, de bien público, cooperadoras escolares y grupos estudiantiles autorizados por la autoridad máxima del establecimiento escolar al que concurren, siempre que no persigan un fin lucrativo y se ajusten a los requisitos formales que establezca la reglamentación.-----

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PARTICIPACIÓN EN JUEGOS DE BINGO, LOTERÍA Y SIMILARES QUE SE REALICEN EN FORMA ESPORÁDICA Y FUERA DE LOS LOCALES COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO I

ARTÍCULO 252º): Hecho Imponible. Por la participación en los juegos de Bingo, Lotería y similares, que se realicen en lugares públicos o no, se deberá pagar un impuesto.-----

ARTÍCULO 253º): Base Imponible. La base imponible estará constituida por el -----valor de la entrada o se establecerá un monto fijo por jugador participante. La alícuota o el monto aplicable será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual y/o por Ordenanzas Especiales. El impuesto se ajustará por parámetros tales como la caracterización de los organizadores, el monto global de las apuestas y de los premios y otros que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o en Ordenanzas Especiales.-----

ARTÍCULO 254º): Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes los -----ingresantes a los salones en que se realicen juegos de Bingo, Lotería y similares. Los organizadores son responsables del pago de este tributo como agente de retención, percepción o recaudación –según se establezca en la reglamentación-----

ARTÍCULO 255º): Exenciones. Quedan exentos del pago del gravamen: a) El Estado Nacional, el Estado Provincial de Neuquen y la Municipalidad de Neuquen, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas. b) Las Entidades religiosas, deportivas, culturales, de bien público, cooperadoras escolares y grupos estudiantiles autorizados por la

autoridad máxima del establecimiento escolar al que concurren, siempre que no persigan un fin lucrativo y se ajusten a los requisitos formales que establezca la reglamentación.-----

**CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE RIFAS,  
CONCURSOS, SORTEOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 256º):** Hecho Imponible. Por la organización de rifas, concursos, -----sorteos y similares que otorguen participación en procesos donde intervenga el azar con la finalidad de adjudicar premios, se deberá pagar un impuesto; por la primera venta de loterías, rifas, bonos, cupones o cualquier otro instrumento que otorgue participación en procesos donde intervenga el azar que se realicen, comercialicen, organicen, circulen o se difundan en forma directa o indirecta en la Ciudad de Neuquén con la finalidad de adjudicar premios, se deberá pagar un impuesto. Se encuentra alcanzado todo llamado telefónico que se origine en la ciudad por el cual se abone una tarifa telefónica diferenciada que remunere la posibilidad de acceder a premios.-----

**ARTÍCULO 257º):** Base Imponible. La base imponible para liquidar el impuesto estará constituida por la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén. El impuesto se ajustará por parámetros tales como la naturaleza de los juegos, el monto de los premios, la caracterización de los organizadores y otros que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o en Ordenanzas Especiales.-----

**ARTÍCULO 258º):** Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes de este -----impuesto los organizadores, productores, comercializadores de las rifas, concursos, sorteos y similares. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación –según se establezca en la reglamentación- en el caso de los juegos cuya participación se comercialice a través de llamadas telefónicas u otros mecanismos de comunicación con tarifas diferenciadas.-----

**ARTÍCULO 259º):** Exenciones. Quedan exentos del pago del gravamen: a) El Estado Nacional, el Estado Provincial de Neuquen y la Municipalidad de Neuquen, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas. b) Las Entidades religiosas, deportivas, culturales, de bien público, cooperadoras escolares y grupos estudiantiles autorizados por la autoridad máxima del establecimiento escolar al que concurren, siempre que no persigan un fin lucrativo y se ajusten a los requisitos formales que establezca la reglamentación.-----

**CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN RIFAS,  
CONCURSOS, SORTEOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 260º):** Hecho Imponible. Por la participación en rifas, concursos, -----sorteos y similares que otorguen participación en procesos donde intervenga el azar con la finalidad de adjudicar premios, se deberá pagar un impuesto. Por la primera venta de loterías, rifas, bonos, cupones u otros similares; por la venta de cualquier instrumento que otorgue participación en sorteos o procesos donde intervenga el azar que se realicen, comercialicen, organicen, circulen o se difundan en forma directa o indirecta en la Ciudad de Neuquén con la finalidad de adjudicar premios, se deberá pagar un impuesto. Se encuentra alcanzado todo llamado telefónico u otra

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

forma de comunicación que se origine en la ciudad por el cual se abone una tarifa telefónica diferenciada que remunere la posibilidad de acceder a premios. -----

ARTÍCULO 261º): Base Imponible. La base imponible para liquidar el impuesto estará constituida por la recaudación obtenida por los organizadores en la ciudad de Neuquén. El impuesto se ajustará por parámetros tales como la naturaleza de los juegos, el monto de los premios, la caracterización de los organizadores y otros que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o en Ordenanzas Especiales.-----

ARTÍCULO 262º): Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes de este -----impuesto quienes participen en rifas, concursos, sorteos y similares que distribuyan premios y se instrumenten por cualquier medio, debiendo el organizador incluir el tributo en el precio de venta del instrumento que habilita la participación, incluyendo la tarifa de la llamada telefónica cuando corresponda. Los organizadores, productores, comercializadores y/o difusores de las rifas, concursos, sorteos y similares serán responsables del impuesto correspondiente a su comercialización, en su carácter de agentes de recaudación. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación –según se establezca en la reglamentación- en el caso de los juegos cuya participación se comercialice a través de llamadas telefónicas u otros mecanismos de comunicación con tarifas diferenciadas.-----

ARTÍCULO 263º): Exenciones. Quedan exentos del pago del gravamen: a) El Estado Nacional, el Estado Provincial de Neuquen y la Municipalidad de Neuquen, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas. b) Las Entidades religiosas, deportivas, culturales, de bien público, cooperadoras escolares y grupos estudiantiles autorizados por la autoridad máxima del establecimiento escolar al que concurren, siempre que no persigan un fin lucrativo y se ajusten a los requisitos formales que establezca la reglamentación.-----

#### TITULO X TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

##### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 264º): Hecho Imponible. Por los servicios especiales de protección -----sanitaria prestados por la Municipalidad y detallados en la Ordenanza Tarifaria Anual que recaigan sobre la introducción de carnes trozadas, menudencias, pescados y mariscos, chacinados, grasas, aves, huevos, productos de caza, frutas, verduras y cualquier tipo de alimentos, estén o no industrializados, dentro del ejido municipal. No están comprendidos en esta tasa los productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que la revisión fuera necesaria para evitar daños a la salud pública.-----

##### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 265º): Base Imponible. Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria las reses o sus partes, medidas de peso o capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas, el número de animales que se faenen y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse.-----

##### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**ARTÍCULO 266º):** Contribuyentes. Son contribuyentes los introductores y los -----distribuidores de la mercadería que ingresa al ejido municipal. Son responsables por deuda ajena los comerciantes que adquieran o expendan esas mercaderías.-----

#### CAPITULO IV EXENCIONES

**ARTÍCULO 267º):** Exenciones. Quedan exentos del tributo establecido en el -----presente título, los artículos de primera necesidad.-----

#### TITULO XI

### DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

#### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 268º):** Hecho Imponible. Por los servicios de inspección, control de -----seguridad, higiene y moralidad de los sitios de esparcimiento, exposiciones, ferias, diversiones y espectáculos públicos, y en general por el contralor y ejercicio del poder de policía municipal en esos eventos, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

#### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 269º):** Base Imponible. Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y cualquier otro parámetro que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho sujeto a tributación. 1.-Entrada. Definición. Cuando la base imponible sea el monto de la entrada se considerará como tal a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso a los actos que se programen y/o derecho a consumición en los mismos. 2.-Depósito de garantía. Por los espectáculos en locales cerrados, canchas de deportes, clubes o cualquier otro espacio se exigirá un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual. Su devolución estará sujeta a la cancelación de los tributos municipales y el cumplimiento de todas las obligaciones que se le impongan en la Ordenanza Tarifaria y/o en la reglamentación.-----

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 270º):** Contribuyentes. Son contribuyentes los realizadores, -----organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas. Son responsables por deuda ajena los propietarios de los locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.-----

#### CAPITULO IV DEL PAGO

**ARTÍCULO 271º):** El pago de los gravámenes a que se refiere este título deberá efectuarse en forma previa a la realización del espectáculo, y los importes abonados serán considerados pagos a cuenta de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del contribuyente que organiza el espectáculo, en la forma y modalidad que establezca la reglamentación, correspondiendo la devolución de los saldos a favor del mismo si existieran. De verificarse continuos saldos a favor del contribuyente, el Organismo Fiscal podrá suspender a pedido del contribuyente el pago del gravamen hasta la presentación de la declaración jurada anual de Derechos de Inspección y

Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios. Si de la misma resultaren saldos deudores, el contribuyente deberá abonarlos con más los intereses resarcitorios y demás accesorios que correspondan. -----

#### CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 272º): Exenciones. Quedan exentos del tributo establecido en el -----presente Título: a) Los espectáculos culturales en los que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga responsabilidades de organización. b) Los torneos deportivos en los cuales no se perciba entrada ni se grave a los equipos participantes ni tengan propósito de lucro por vía directa o indirecta. c) Los eventos realizados por grupos estudiantiles que no representen una actividad lucrativa sistemática. La solicitud de exención deberá ser elevada por la autoridad máxima del establecimiento escolar al que concurren los estudiantes. d) Los espectáculos públicos en vivo de artistas locales exclusivamente, organizados por productores o por sí mismos, cuyas salas y/o espacios no superen la capacidad de cuatrocientas (400) personas. Estos espectáculos quedan autorizados a emitir sin cargo propagandas por medio de volantes. No se encuentran comprendidos en el presente los espectáculos en vivo realizados en lugares donde se desarrollan juegos de azar. e) Las exposiciones de obras exclusivamente de artistas locales, organizadas por productores o por sí mismos. No se encuentran comprendidas las realizadas en lugares donde se desarrollan juegos de azar. f) Los espectáculos declarados de interés municipal. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de los derechos de este título a Entidades religiosas, deportivas, culturales, de bien público y cooperadoras escolares.----

#### TITULO XII DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

##### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 273º): Hecho Imponible. Por la ocupación o utilización de la -----superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

##### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 274º): Base Imponible. La base para la determinación de los -----derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijen en función de las particularidades de cada caso.-----

##### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 275º): Contribuyentes. Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de los espacios del dominio público municipal.-----

##### CAPITULO IV EXENCIONES

ARTÍCULO 276º): Exenciones. Se encuentran exentos: a) Los concesionarios del servicio de distribución de energía en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión.- b) Las Entidades religiosas, deportivas, culturales, educacionales, dedicadas a la salud pública, de beneficencia pública y cooperadoras escolares, exentas por Decreto del Órgano Ejecutivo.-----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**TITULO XIII DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS  
PRIVADOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 277º):** Hecho Imponible. Por el permiso de uso, explotación, o -----concesión de inmuebles o instalaciones del dominio privado municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

**CAPITULO II BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 278º):** Base Imponible. Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada actividad.-----

**CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 279º):** Contribuyentes. Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio privado municipal.-----

**CAPITULO IV EXENCIONES**

**ARTÍCULO 280º):** Exenciones. No existen actividades o personas exentas en -----este tributo.-----

**TITULO XIV DERECHOS DEL CEMENTERIO**

**CAPITULO I HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 281º):** Hecho Imponible. Por la concesión, permiso de uso o -----arrendamiento de terrenos; por inhumaciones, exhumaciones, cremación, traslado, reducción, depósito, conservación de restos; por renovación, transferencia, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; por construcción de nichos, monumentos y panteones; por servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección y otros que se presten en los cementerios se pagarán los valores que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

**CAPITULO II BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 282º):** Base imponible. La base del tributo estará constituida por la -----valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. El Órgano Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria determinará el procedimiento para establecer el valor de arrendamiento, canon o concesión de las bóvedas, panteones y otras construcciones.-----

**CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 283º):** Contribuyentes y responsables. 1.-Son contribuyentes: a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso o arrendatarios de terrenos y sepulcros en general. b) Los usuarios que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio. c) Los transmitentes o adquirentes en los casos de transferencias de obras y sepulcros. 2.-Son responsables por deuda ajena: a) Los empresarios de Servicios Fúnebres. b) Los empresarios de Cementerios Parques privados. c) Los constructores, por las obras que realicen en el cementerio. d) Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas y a ornamentos en general.-----

**CAPITULO IV EXENCIONES**

**ARTÍCULO 284º):** Exenciones. Están exentos: a) Quienes acrediten extrema

pobreza, facultándose al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar las exenciones por un procedimiento abreviado cuando la naturaleza del trámite no admita dilaciones y/o cuando el monto esté por debajo del máximo que se determine en la Ordenanza Tarifaria Anual. b) Los traslados de restos dispuestos por autoridad municipal. c) Los que utilicen el servicio municipal gratuito. d) La exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia. -----

## TITULO XV PATENTES DE RODADOS

### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 285º): Hecho Imponible. Por los vehículos automotores, remolques o acoplados radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Neuquén, se abonará un gravamen que se fijará en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 286º): Radicación. Definición. Se considerarán radicados en la -----ciudad de Neuquén, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción. Se consideran también radicados en la ciudad de Neuquén los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad. En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.-----

ARTÍCULO 287º): Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación -----tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina, por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroga en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.-----

### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 288º): Base Imponible. La base para la determinación del tributo -----estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijan en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 289º): Pago. Se regirá por las siguientes reglas: a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación. Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal. Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia. b) En caso

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal. Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior. c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor. d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales. En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro. En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.-----

### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 290º): Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro. Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.-----

ARTÍCULO 291º): Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de -----dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.-----

ARTÍCULO 292º): Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el -----régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos. La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige. El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente. Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro. -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 293º): Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación -----de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado. Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Neuquén persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario. -----

ARTÍCULO 294º): Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.-----

ARTÍCULO 295º): Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la -----denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.-----

ARTÍCULO 296º): Responsables. Son responsables por deuda ajena los -----representantes concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.-----

#### CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 297º): Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene -----carácter anual. -----

#### CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 298º): EXENCIONES: a) Los vehículos propiedad del Estado Provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación. b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la Legislación Nacional , sobre adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926. c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública. Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieran instalado mezcladoras de materiales de construcción que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra. d) Los vehículos propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, siempre que estén afectados a su función específica. e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la

educación, a la cultura o a la beneficencia pública. f) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación - JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) - o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional. Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. La Ordenanza Tarifaria Anual fijará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados. g) Los vehículos de modelos anteriores a veinte (20) años contados desde el inicio de cada año fiscal.-----

## TITULO XVI SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 299º): Hecho Imponible. Por la prestación municipal de servicios -----especiales, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 300º): Suspensión del Servicio. El Órgano Ejecutivo podrá -----suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a las necesidades municipales de trabajo.-----

### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 301º): Base Imponible. Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado o los parámetros que correspondan a las características del hecho imponible.-----

ARTÍCULO 302º): Servicios no comprendidos. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá autorizar la prestación de servicios, venta de cosas o realización de actividades no previstas en la Ordenanza Tarifaria Anual, fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza.-----

### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 303º): Contribuyentes. Son contribuyentes los solicitantes del -----servicio. Son también responsables por deuda propia los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.-----

### CAPITULO IV EXENCIONES

ARTÍCULO 304º): Exenciones. Quedan exentos: a) Quienes acrediten extrema pobreza, facultándose al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar las exenciones por un procedimiento abreviado cuando la naturaleza del trámite no admita dilaciones y/o cuando el monto esté por debajo del máximo que se determine en la Ordenanza Tarifaria Anual. b) Los casos en que se intervenga para solucionar una necesidad pública general declarada por el Órgano Ejecutivo Municipal.-----

## TITULO XVII TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

#### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 305º): Hecho Imponible. Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad de Neuquén que origine actividad administrativa, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

ARTÍCULO 306º): Desistimiento. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.-----

#### CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 307º): Base Imponible. La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-----

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 308º): Contribuyentes. Son contribuyentes los peticionantes de la -----actividad administrativa que origina el hecho imponible. Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.-----

#### CAPITULO IV EXENCIONES

ARTÍCULO 309º): Exenciones. Están exentos de la tasa prevista en el presente título: a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales. b) Los acreedores Municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente. c) Los ciudadanos, centros vecinales, asociaciones de vecinos, entidades de bien público que petitionen por motivos de interés público y denuncien infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población o deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales. d) Las personas de escasos recursos y las que soliciten trabajo. e) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales. f) Toda actuación administrativa tendiente a obtener altas, bajas o modificaciones de licencias comerciales.-----

#### TITULO XVIII

#### RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

#### CAPITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 310º): Impuesto Inmobiliario. Por toda propiedad inmueble ubicada -----dentro del ejido municipal, se abonará el impuesto inmobiliario de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal y Ley Impositiva de la Provincia.-----

#### CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 311º): Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por el ejercicio de -----cualquier comercio, profesión, oficio, negocios o actividad lucrativa habitual en el ejido municipal se abonará anualmente el impuesto que establece el Código Fiscal y la Ley Impositiva de la Provincia. -----

#### LIBRO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y

#### FINALES TITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 312º): Actos y procedimientos anteriores. Los actos y -----procedimientos cumplidos de acuerdo a normas

jurídicas municipales anteriores a este Código, conservan su validez. En especial: a) Quedan subsistentes como domicilios tributarios los que obran en los archivos del Organismo Fiscal, pudiendo cambiar de oficio o a petición de parte de acuerdo a las normas de este código. b) Los sujetos o actividades que continúan exentas por este Código no necesitan de nueva presentación, salvo decisión expresa del Organismo Fiscal. -----

**ARTÍCULO 313º):** Términos en curso. Los términos que han comenzado a correr antes de la vigencia del presente Código y que no estuvieren agotados, se les aplicarán los plazos aquí establecidos únicamente si los mismos resultan más favorables al contribuyente. -----

## TITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 314º):** CASINO MAGIC NEUQUÉN SA tributará de acuerdo a lo ----- establecido en la Ordenanza N° 9101, correspondiéndole la aplicación de lo establecido en el presente Código si la misma quedara sin efecto.-----

**ARTÍCULO 315º):** Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a ----- los 120 (ciento veinte) días corridos de su PUBLICACIÓN.--

**ARTÍCULO 316º):** Dentro del plazo establecido en el artículo anterior el Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante los proyectos de Ordenanza que se requieran para adecuar la Ordenanza Tarifaria y el Presupuesto a la nueva estructura determinada en el Código Tributario.-----

**ARTICULO 317º):** DEROGANSE las Ordenanzas N° 534, 611, 628, 1051, 1076, 1240, 1447, 1469, 1484, 1503, 1523, 1529, 1552, 1606, 1717, 1779, 1801, 1803, 1857, 1866, 1891, 1892, 1896, 1953, 2140bis, 2263, 2353, 2435, 2436, 2496, 2517, 2793, 2867, 2956, 2957, 3045, 3046, 3047, 3150, 3219, 3310, 3513, 3889, 4033, 4255, 4625, 4626, 5357, 5575, 5838, 5890, 8762, 8765, 8772, 8898, 8956, 9071, 9513, 9724, 9751, 9759, 9877, 9902, 9910, 9923, 10147, 10187. DEROGASE el Artículo 197º) de la Ordenanza N° 1728; el Artículo 1º) de las Ordenanzas N° 4686 y el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8381.-----

**ARTICULO 318º):** DE FORMA.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, tiene la palabra la concejal Troncoso. CONCEJAL TRONCOSO: Gracias, señor presidente. Si un poco es para hablar de la importancia que reviste esta ordenanza, este Código Tributario que va a aprobar este Cuerpo en esta sesión, dado que con ella quedo obviamente visualizado la cantidad de ordenanzas que se derogan que son 67, el espíritu que fue realmente que el vecino sepa cual es el procedimiento a seguir, sepa sobre que se le esta gravando un tributo, entonces que este Código tenga una permanencia en el tiempo, por eso se han incorporado procedimientos nuevos, tributos a gravar nuevos, es por eso que es sumamente importante que hoy este Cuerpo esté dando cumplimiento y se esté aprobando esta ordenanza y dando cumplimiento al artículo 67 de la Carta Orgánica. También es para resaltar el trabajo que durante todo el año han venido haciendo los asesores de los distintos bloques, el subsecretario hoy presente que ha concurrido todos los días estipulados con su grupo de colaboradores, a los efectos de consensuar

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

este código y poder tener consensuadas todas las observaciones hechas desde los distintos bloques y desde sus distintas ideologías también, porque esto es lo que enriquece a los Cuerpos legislativos, así que no podía dejar de mencionar esto, porque realmente se ha hecho un trabajo serio, responsable y pienso va a facilitar enormemente el accionar del ejecutivo municipal como la claridad de los vecinos, que tantas veces la concejal Buffolo dice que no tener que recurrir a todas las ordenanzas que están vigentes para poder tomar uno u otro camino, así que desde ya mi agradecimiento al resto de los bloques, a sus asesores, como también a los funcionarios que han concurrido semanalmente a este Concejo durante este año, como para poder sancionar un código que tenga permanencia en el futuro, gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Si nadie mas hace uso de la palabra. Tiene la palabra el concejal Di Camillo. CONCEJAL DI CAMILLO: Gracias, presidente. Coincidentemente con lo que decía la concejal Troncoso yo también quiero felicitar por la tarea al equipo del ejecutivo municipal liderado por el licenciado Pablo Ala Rué, al grupo de asesores que trabajó en esta ordenanza tan compleja y tan importante, digamos, para la vida de la ciudad que obligó a revisar y a redefinir, en muchos casos, desde la filosofía, digamos, de cada tributo, todas sus implicancias legales, y realmente se dieron discusiones muy enriquecedoras, muy importantes, y sobre todo tratando de atender en aquellos puntos donde teníamos mayor problema, digamos, y no me refiero solamente a la posibilidad de recaudar, sino verdaderamente donde había situaciones controvertidas para el cobro de un tributo, en determinadas situaciones, viene a mi mente el caso de la patente de rodados, la deuda, la solidaridad de los deudores cuando se ha producido la transferencia del vehículo, todas estas cuestiones merecieron un detallado y profundo análisis, nuestros asesores trabajaron mucho en estas cuestiones y creo que hemos, el producto es un producto de mucha mas justicia distributiva que las ordenanzas que hemos derogado, que vamos a derogar en esta sesión. También la inequidad respecto a los baldíos de grandes superficies o a los edificios que por no estar divididos en propiedad horizontal estaban pagando tributos mucho menores a si estuvieran divididos en propiedad horizontal o divididos en lotes si es la fracción de una fracción mayor, la distribución de la tasa de alumbrado público en este mismo sentido. Verdaderamente creo que es una herramienta distributiva otorgándole al ejecutivo una mayor justicia al tributo, mayor facultades de inspección y control de muchas actividades que se realizan en la ciudad, que podríamos decir son difíciles de controlar o mensurar, por lo menos con la legislación que teníamos vigente, por lo tanto a mi me enorgullece formar parte de este Cuerpo que va a aprobar hoy esta norma, verdaderamente en el convencimiento de que este trabajo, que fue silencioso pero, que duro muchos meses, y va a redundar en una mayor justicia distributiva hacia todos los vecinos de la ciudad, gracias. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias concejal. Tiene la palabra el concejal Bermúdez. CONCEJAL BERMÚDEZ: Gracias, señor presidente. Bueno yo también quiero adherir a la palabra de los concejales preopinantes en cuanto a la calidad del trabajo realizado por parte de integrantes de este Cuerpo, sus asesores y al equipo técnico del ejecutivo que no solo vino con una alta y elevada preparación técnica para afrontar

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

este desafío sino con un criterio y una apertura para recibir las observaciones que los distintos bloques hicimos. También quiero reconocer las observaciones realizadas oportunamente del concejal Omar Gutiérrez, que hoy no está pero nos ha dejado sus inquietudes y las mismas también en un ámbito de respeto fueron analizadas, a pesar de que ya no se encontraba en la banca. Este trabajo tiene un nivel profesional importante, desde recrear hemos hecho un esfuerzo para estar presentes en las discusiones de cada uno de los temas porque sin duda el régimen tributario municipal para nosotros es de vital importancia para la organización de una sociedad y es por eso que desde que asumimos la gestión presentamos 8 proyectos tendientes a modificar el código fiscal, y 7 de ellos se han visto reflejados, total o parcialmente, en este código fiscal. Hemos puesto énfasis a generar un régimen tributario que atienda la promoción de determinadas actividades, que nosotros consideramos importantes, como es el tema de los loteos, de la construcción, de la edificación, de la libre competencia de artículos de primera necesidad, promoción de espectáculos públicos, de cultura, de recreación y promoción a la inversión, que creo es el camino para generar un ámbito de inversión y de creación de puestos de trabajos genuinos que es lo que verdaderamente necesita nuestra sociedad y desde ese punto de vista un régimen tributario genera una herramienta importante para in transitando ese camino con absoluta normalidad, con lo cual vamos a apoyar todos sus articulados convencidos del alto contenido técnico de este código fiscal, de las modificaciones que se han hecho al existente que venía del año 78, de la necesidad de eliminar esas 60 ordenanzas que generaban, realmente, una relación caótica entre fisco y contribuyente, no se puede generar un régimen tributario donde los contribuyentes no saben cuales son los impuestos, los que deben afrontar, no saben cuales son sus obligaciones o sus obligaciones son de difícil cumplimiento ya sea por el costo del tributo o por las formalidades que deben observar para cumplimentar el mismo, con lo cual creo que hemos mirado esta propuestas del poder ejecutivo y hemos realizado las observaciones teniendo en cuenta no solo un régimen tributario accesible sino, también, mirando las posibilidades de desburocratizar toda esa situación fisco – contribuyente. Hemos discutido mucho el mantenimiento de determinados tributos y la conveniencia de eliminar otros, yo estoy convencido de que el mejor régimen tributario es aquel que se cobra, no aquel que se escribe y creo yo que esto se acerca más ese anhelo que debemos tener y debe ser la piedra fundamental del pensamiento a la hora de analizar un régimen tributario. muchas gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias concejal. Tiene la palabra el concejal Pelliza. CONCEJAL PELLIZA: Gracias, señor presidente. Es mucho lo que se ha dicho en fundamento de este proyecto queremos adherir al mismo y a los fundamentos vertidos por otros concejales. Debo destacar también el trabajo por parte del ejecutivo municipal en la persona del subsecretario Pablo Ala Rué y su equipo y sobre todo de muchos concejales y asesores de este Cuerpo que han trabajado los días viernes, específicamente, en este proyecto que hoy finalmente estamos consagrando en ordenanza. Muchos de los partidos que venimos o que disputamos la municipalidad de Neuquén en elecciones llevábamos y proponíamos en la campaña ciertos aspectos de la

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

modernización del estado y creo que es uno y muy importante de ellos, la modernización de la legislación, pero no como un cambio de la misma, sino como una manera de hacérsela accesible a los contribuyentes, a los vecinos y a quienes quieran venir a invertir o trabajar en nuestra ciudad. Creo que este es el paso importante que estamos dando al encuadrar en una sola norma prácticamente otras 60 ordenanzas que andaban dando vuelta y un paso parecido dimos con la legislación de los taxis y un paso parecido vamos a intentar dar cuando comencemos a trabajar con el tema de las licencias comerciales, cuyo proyectos o al menos algunos concejales ya han presentado proyectos referidos al mismo, esto tiende a facilitar la relación del contribuyente, del vecino con el estado municipal y sin duda la forma directa, la consecuencia de ello es que se pueda aumentar la recaudación con una manera clara de imponer los tributos a los contribuyentes o a los obligados al pago de los mismos. Por eso es que venimos a apoyar este proyecto desde nuestro bloque, porque creemos que es una buena solución para los vecinos de la ciudad y sobre todo venimos a plasmar en él las promesas de campaña que formulamos en nuestra plataforma, gracias, señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Si nadie más hace uso de la palabra, quiero antes de poner a consideración esta ordenanza sumarme al reconocimiento que han hecho los concejales preopinantes, felicitar al Cuerpo porque había sido un objetivo de presidencia poder depurar el Digesto en trabajos como los que se han llevado adelante tanto en la ordenanza de taxis, como en la ordenanza que estamos por aprobar y permítanme y en nombre de todos los concejales seguramente, reconocer también al área legislativa en la persona de el Director general y del doctor Manuel Fuertes, que han comenzado a trabajar en esta ordenanza en particular, pero fundamentalmente en la idea de depurar el Digesto desde hace dos años, por lo tanto creo que vamos cumpliendo objetivos, y es gracias a la generosidad de cada uno de los protagonistas en el trabajo diario. A consideración el proyecto de Ordenanza, en general y en particular, con el anexo de 317 artículos, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**LEGISLACION GENERAL, PODERES, PETICIONES, REGLAMENTO Y RECURSOS HUMANOS - -----**

**ENTRADA N°: 0795/2005 - EXPEDIENTE N°: CD-037-M-200 5 - CARÁTULA: MARTINEZ JOSE ARNOLDO. SOLICITA EXCEPCIÓN A LA ORDENANZA 8100 ARTÍCULO 36º INC. D) PARA VARIOS AGENTES JUBILADOS MUNICIPALES - DESPACHO N°: 027/2005.-----**

VISTO el Expediente N° CD-037-M-2005; y CONSIDERANDO: Que mediante nota presentada por el Señor José Arnoldo Martínez de fecha 24/02/05 se solicita la sanción de una Ordenanza que suspenda la obligación de realizar los aportes jubilatorios establecidos en el artículo 36º) inciso d) de la Ordenanza N° 8100, a los veintiún jubilados que detalla el anexo de su nota; Que la solicitud tiene sustento en la prórroga otorgada mediante la Ordenanza N° 9967 al Artículo 11º) de la Ordenanza N° 9467, que permite que el Órgano Ejecutivo Municipal realice los aportes de aquellos agentes municipales que se acojan a la norma. Por otro lado, se encuentran beneficiarios del sistema jubilatorio que optaron por acogerse a un beneficio previsional

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

comprometiéndose a efectuar de su peculio los aportes jubilatorios hasta cumplir los recaudos exigidos por el sistema; Que a los efectos de evaluar la petición efectuada por el señor Martínez resulta importante contar con la opinión institucional del órgano previsional; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. VISTO: El Expediente N° CD-037-M-2005; y CONSIDERANDO: Que mediante nota presentada por el Señor José Arnoldo Martínez de fecha 24/02/05 se solicita la sanción de una Ordenanza que suspenda la obligación de realizar los aportes jubilatorios establecidos en el artículo 36º) inciso d) de la Ordenanza N° 8100, a los veintiún jubilados que detalla el anexo de su nota; Que la solicitud tiene sustento en la prórroga otorgada mediante la Ordenanza N° 9967 al Artículo 11º) de la Ordenanza N° 9467, que permite que el Órgano Ejecutivo Municipal realice los aportes de aquellos agentes municipales que se acojan a la norma. Por otro lado, se encuentran beneficiarios del sistema jubilatorio que optaron por acogerse a un beneficio previsional comprometiéndose a efectuar de su peculio los aportes jubilatorios hasta cumplir los recaudos exigidos por el sistema; Que a los efectos de evaluar la petición efectuada por el señor Martínez resulta importante contar con la opinión institucional del órgano previsional; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

EMITE LA SIGUIENTE

**COMUNICACION**

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Instituto Municipal de Previsión Social de la -----Ciudad de Neuquén (I.M.P.S.) emita informe y opinión respecto de la viabilidad de la petición efectuada por el Señor Martínez, sobre la excepción a la Ordenanza N° 8100 Artículo 36º) inciso d). Cumplido, vuelva.- -----

ARTICULO 2º): DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

----- - **SERVICIOS PUBLICOS** - -----

**ENTRADA N°: 1353/2003 - EXPEDIENTE N°: 8120-M-2003 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE. SOLICITA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA REVISIÓN DE LO ESTABLECIDO POR ORDENANZA 9431/02 ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO DE TAXI - DESPACHO N°: 078/2005.- -----**

VISTO el Expediente N° SGC-8120-M-2003; y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Transporte Municipal solicita derogar la Ordenanza N° 9431, por la cual se aumenta en dos años la antigüedad de los vehículos afectados al servicio de taxi; Que la Ordenanza N° 9431 fue derogada por la Ordenanza N° 10331, pero no se modificó la antigüedad de los vehículos tal lo solicitó la Autoridad de Aplicación; Que fue intención de la mayoría de esta Comisión Interna volver a la antigüedad original, ante el ordenamiento y actualización de las normas que regulan el servicio de taxi en la ciudad; Que el despacho de la nueva Ordenanza fue modificado antes de la sesión, y se

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

decidió no volver a la antigüedad original; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a sus efectos.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el presente despacho, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N°: 0450/2004 - EXPEDIENTE N°: 12291/2003 - CARÁTULA: TERCIO JORGE. SOBRE ACTA DE INFRACCIÓN POR NO PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA DE TAXI PERMISIONARIO 219/12 - DESPACHO N°: 079/2005.- -----**

VISTO el Expediente N° 12291/2003; y CONSIDERANDO: Que mediante el Acta Contravencional N° 6475, de fecha 17 de septiembre de 2003, se sancionó al Sr. Jorge Terencio por no presentar en tiempo y forma la Declaración Jurada que surge de la aplicación de la Ordenanza N° 5825; Que la Ordenanza N° 5825 fue derogada por la Ordenanza N° 10331, no contemplando esta última la presentación de la Declaración Jurada; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR el presente Expediente al Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado N° 2, Secretaría N° 1, a los efectos que estime corresponder.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el presente despacho, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADAS N°: 0387/2005, 0773/2005, 0801/2005 - EXPE DIENTES N°: CD-005-J-2005, CD-042-P-2005 , CD-005-Q-2005 - CARÁTULA: JARA FELIDOR. SOLICITA LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA D1 POR VÍA DE EXCEPCIÓN - DESPACHO N°: 080/2005.- -----**

VISTO el expediente CD-005-J-2005; y CONSIDERANDO: Que varios interesados solicitan por vía de excepción carnets de diferentes categorías para poder acceder a un trabajo relacionado con los mismos; Que en el caso del Sr. Ponce, Daniel ya tiene una antigüedad de 10 (diez) meses para acceder a la categoría que se le exige para el manejo de ambulancias; Que en el caso del Sr. Quijada, Juan posee una antigüedad con su carnet tipo B de mas de 7 (siete) meses; Que el Sr. Jara, Felidor posee una antigüedad de casi un año para acceder al carnet categoría D1; Que conocemos que la Dirección de Tránsito estaría contemplando estos casos que involucran la antigüedad necesaria para acceder a una categoría superior; Que este Cuerpo cree excesivo el tiempo que debe transcurrir entre el otorgamiento de una licencia y una de mayor categoría; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. VISTO: El Expediente N° CD-005-J-2005; y CONSIDERANDO: Que varios interesados solicitan por vía de excepción carnets de diferentes categorías para poder acceder a un trabajo relacionado con los mismos; Que en el caso del Sr. Ponce, Daniel ya tiene una antigüedad de 10 (diez) meses para acceder a la categoría que se le exige para el manejo de ambulancias; Que en el caso del Sr. Quijada, Juan posee una antigüedad con su carnet tipo B de mas de 7 (siete) meses; Que el Sr. Jara, Felidor posee una antigüedad de casi un año para acceder al carnet categoría D1; Que conocemos que la Dirección de Tránsito estaría contemplando estos

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

casos que involucran la antigüedad necesaria para acceder a una categoría superior; Que este Cuerpo cree excesivo el tiempo que debe transcurrir entre el otorgamiento de una licencia y una de mayor categoría; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**EMITE LA SIGUIENTE**

**COMUNICACION**

**ARTICULO 1º):** SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, atienda y de repuesta a las solicitudes de los interesados en referencia a la obtención de las licencias de conducir de diferentes tipo y categoría, según antigüedad declarada por los mismos.-----

**ARTICULO 2º):** DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 0754/2005 - EXPEDIENTE N° CD-010-D-200 5 - CARÁTULA: DIAZ HORACIO JORGE. SOLICITA UN ESPACIO PARA CARGA Y DESCARGA Y TRASLADO DE LA PARADA DE TAXI UBICADA EN PERITO MORENO Y CORRIENTES - DESPACHO N° 081/2005. - -----**

VISTO el expediente CD-010-D-2005; y **CONSIDERANDO:** Que el señor Díaz Horacio Jorge solicitó reserva para carga y descarga sobre calle Perito Moreno N° 184, y el traslado de la parada de taxi que se encuentra en ese sector de la ciudad; Que al respecto, la Ordenanza N° 7690 en su artículo 2º) establece que las reservas de estacionamiento para carga y descarga son otorgadas por este Cuerpo previo informe de la Autoridad de Aplicación, y en el artículo 4º) se define que las reservas para tal fin se ubicaran en las esquinas; Que las reservas ubicadas en las esquinas al inicio de la cuadra, son de uso generalizado y no exclusivo, y su ubicación propende a no obstaculizar el tránsito y garantizar la rapidez y fluidez del mismo; Que en la cuadra mencionada se encuentra la parada de taxi N° 4; que actualmente tiene asignados a 14 permisionarios; Que de permitir una nueva reserva en ese sector, o correr la ya existente, requeriría la confección de nuevas normativas o modificar las ya existentes; Por ello **ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA:** 1º) Aprobar el proyecto de resolución que se adjunta. **VISTO:** El Expediente N° CD-010-D-2005; y **CONSIDERANDO:** Que el señor Díaz Horacio Jorge solicitó reserva para carga y descarga sobre calle Perito Moreno N° 184, y el traslado de la parada de taxi que se encuentra en ese sector de la ciudad; Que al respecto, la Ordenanza N° 7690 en su artículo 2º) establece que las reservas de estacionamiento para carga y descarga son otorgadas por este Cuerpo previo informe de la Autoridad de Aplicación, y en el artículo 4º) se define que las reservas para tal fin se ubicaran en las esquinas; Que las reservas ubicadas en las esquinas al inicio de la cuadra, son de uso generalizado y no exclusivo, y su ubicación propende a no obstaculizar el tránsito y garantizar la rapidez y fluidez del mismo; Que en la cuadra mencionada se encuentra la parada de taxi N° 4; que actualmente tiene asignados a 14 permisionarios; Que de permitir una nueva reserva en ese sector, o correr la ya existente, requeriría la confección de

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

nuevas normativas o modificar las ya existentes; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,-----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DICTA LA SIGUIENTE

**RESOLUCION**

ARTÍCULO 1º): NO HACER LUGAR a la solicitud del señor DIAZ Jorge Horacio, por encontrarse el domicilio requerido en el sector destinado al servicio concesionado de estacionamiento medido, y por existir en el inicio de la cuadra un lugar reservado para tal fin según Ordenanza N° 7690.-----

ARTÍCULO 2º): A través de Secretaría Legislativa notificar al peticionante lo ----- dispuesto en la presente resolución. Cumplido archívese.-----

ARTÍCULO 3º): DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Resolución, en general, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. y 2do. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

----- - OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO - -----

**ENTRADA N° 0636/2005 - EXPEDIENTE N° 12159-M-2004 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD DIRECCION MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ELEVA PROPUESTA DE LOTEO SOBRE LA PARCELA IDENTIFICADA COMO LOTE 1B, UBICADO EN EL BARRIO VALENTINA SUR RURAL.- - DESPACHO N° 062/2005.- -----**

VISTO el Expediente N° OE-12159-M-2004; y CONSIDERANDO: Que la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial eleva una propuesta de Loteo sobre la parcela identificada como Lote 1b, Nomenclatura Catastral N° 09-21-091-2270, ubicada en el Barrio Valentina Sur Rural, de propiedad de la Municipalidad de Neuquén; Que la titularidad del dominio de la fracción de terreno denominada como Lote 1b, que es parte del Lote 32Y, parte del Lote 1, Nomenclatura Catastral N° 09-21-091-2270, que tiene una superficie total de 11.384,40 m2 ubicado en el Barrio Valentina Sur, conforme surge del plano de mensura Registrado bajo Expediente N° E-2756-4334/00, deviene por compra que efectuara la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén al Señor Pedro Lázaro Della Cha, mediante Escritura N° 131 de fecha 23 de junio del año 2003, inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 67.717 con fecha 14 de julio del año 2003; Que dicha compra se realizó al solo efecto de contribuir con la tarea que viene desarrollando la Subsecretaría de Gestión Urbana de ubicar tierras aptas para la localización de loteos sociales en virtud de la creciente demanda habitacional registrada, como así también de solicitudes de tierras para desarrollo de emprendimientos agro-productivos a escala auto-sustento familiar; Que en el Registro de Postulantes de la Dirección Municipal de Tierras se encuentran inscriptas familias solicitantes de lotes aptos para desarrollar algún tipo de actividad de producción primaria, junto con la necesidad de un lugar para habitar; Que la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial - Dirección de Ordenamiento Urbano y Periurbano informa que la fracción citada está caracterizada como zona de producción, ubicada en zona periurbana de transición de Valentina Sur Rural, donde establece la construcción e instalación destinada a

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

explotación agropecuaria y para vivienda, por lo que deberá tenerse en cuenta las características del entorno respecto del uso del suelo y sus potencialidades a fin de evaluar la posible radicación de un loteo productivo, con integración social y económica de nuevos grupos familiares emprendedores a escala familiar; Que a tal efecto, en el proyecto de urbanización se tuvieron en cuenta los siguientes puntos: a) racionalidad en las infraestructuras; b) respeto por las arboledas existentes, generando allí el espacio verde necesario; c) posibilidad de conformar asociaciones entre vecinos y generar micro-emprendimientos comunitarios; d) la tipología de Manzana se dispuso de manera de detener el avance de la trama urbana sobre estos sectores; e) tipología edilicia de baja densidad con predominio de espacios verdes sobre los construidos, manzanas permeables y perímetro semi-libres; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente Nº OE-12159-M-2004; y CONSIDERANDO: Que la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial eleva una propuesta de Loteo sobre la parcela identificada como Lote 1b, Nomenclatura Catastral Nº 09-21-091--2270, ubicada en el Barrio Valentina Sur Rural, de propiedad de la Municipalidad de Neuquén; Que la titularidad del dominio de la fracción de terreno denominada como Lote 1b, que es parte del Lote 32Y, parte del Lote 1, Nomenclatura Catastral Nº 09-21-091-2270, que tiene una superficie total de 11.384,40 m<sup>2</sup> ubicado en el Barrio Valentina Sur, conforme surge del plano de mensura Registrado bajo Expediente Nº E-2756-4334/00, deviene por compra que efectuara la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén al Señor Pedro Lázaro Della Cha, mediante Escritura Nº 131 de fecha 23 de junio del año 2003, inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nº 67.717 con fecha 14 de julio del año 2003; Que dicha compra se realizó al solo efecto de contribuir con la tarea que viene desarrollando la Subsecretaría de Gestión Urbana de ubicar tierras aptas para la localización de loteos sociales en virtud de la creciente demanda habitacional registrada, como así también de solicitudes de tierras para desarrollo de emprendimientos agro-productivos a escala auto-sustento familiar; Que en el Registro de Postulantes de la Dirección Municipal de Tierras se encuentran inscriptas familias solicitantes de lotes aptos para desarrollar algún tipo de actividad de producción primaria, junto con la necesidad de un lugar para habitar; Que la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial - Dirección de Ordenamiento Urbano y Periurbano informa que la fracción citada está caracterizada como zona de producción, ubicada en zona periurbana de transición de Valentina Sur Rural, donde establece la construcción e instalación destinada a explotación agropecuaria y para vivienda, por lo que deberá tenerse en cuenta las características del entorno respecto del uso del suelo y sus potencialidades a fin de evaluar la posible radicación de un loteo productivo, con integración social y económica de nuevos grupos familiares emprendedores a escala familiar; Que a tal efecto, en el proyecto de urbanización se tuvieron en cuenta los siguientes puntos: a) racionalidad en las infraestructuras; b) respeto por las arboledas existentes, generando allí el espacio verde necesario; c) posibilidad de conformar asociaciones entre

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

vecinos y generar micro-emprendimientos comunitarios; d) la tipología de Manzana se dispuso de manera de detener el avance de la trama urbana sobre estos sectores; e) tipología edilicia de baja densidad con predominio de espacios verdes sobre los construidos, manzanas permeables y perímetro semi-libres; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Que Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----  
CONCEJAL PRESIDENTE: Perdón, antes de darle la palabra concejal Buffolo, quiero avisarles que estamos con quórum estricto, adelante.  
CONCEJAL BUFFOLO: Porque no obviamos leer lo que dice apartado tres del pt1 hasta donde es el artículo cuarto, porque en realidad salvo una modificación de la 8712 que después yo la voy a transcribir me parece un poco tedioso y ya lo tenemos en otra ordenanza, gracias, señor presidente.  
SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar, a través de la Dirección de Agrimensura el Plano de Mensura Particular con fraccionamiento del Lote 1b, que es parte del Lote 1, parte del Lote 32Y, del Lote Oficial 9, Nomenclatura Catastral N° 09-21-091-2270, que tiene una superficie de 11.384,40 m2, de acuerdo al Plano que luce como ANEXO I y forma parte de la presente Ordenanza.- -----

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a través del área de competencia a gestionar la cesión de la calle lindera al Este, remanente resto Lote 32Y.- -----

ARTICULO 3º): MODIFÍQUESE la Ordenanza N° 8712 en su Artículo 4º), Bloque Temático N° 1 - Usos y Ocupación del Suelo del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, Capítulo III, NORMAS ESPECIFICAS POR ZONA, Inciso 3.1.3.1.1, apartado [3] el que quedará redactado de la siguiente manera: [3] Pt1 Carácter: Zona de transición o "Fuelle" entre las zonas urbanizadas y las áreas definidas como de producción agrícola. Esta zona es la primera etapa de una propuesta integral para todas las zonas de transición (Pt). Delimitación: Delimitase la zona de transición entre calles Maquinchao al Norte, Choele Choel al Este, al Oeste divisoria de Lotes 2 A1, 2 A2, 2 A3, 25Y con Lotes 3, 22Y, resto 24Y y al Sur prolongación calle San Ignacio como primera etapa de esta propuesta, configurándose tres (3) franjas, que a continuación se detallan: Franja "F1" contigua al Oeste de la calle Choele Choel cuyas medidas aproximadas son de 950 por 100 metros. Franja "F2" contigua al Oeste de la franja F1 de similares dimensiones a la anterior. Franja "F3" contigua al Oeste de F2 cuyas medidas aproximadas son de 1100 por 200 metros. Uso predominante: producción agropecuaria. Uso complementario: la vivienda se admitirá solo como complementaria del uso principal. Franja "F4" parcelas individualizadas 09-21-091-2463 y 09-21-091-2270. Uso predominante: residencia con producción agraria en pequeña escala. Uso complementario: equipamiento comercial minorista de pequeña escala, equipamiento de apoyo a la actividad productiva de pequeña escala. Para las franjas de la Zona Pt1 rigen los siguientes indicadores: -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

INDICADORES URBANISTICOS	ZONA PT1			
	F1	F2	F3	F4
C.V.U.P.	1/450 m2	1/1200 m2	1/2500 m2	1/400 m2
Ancho mínimo de frente	15 m	30 m	40 m	12 m
Superficie mínima de lote	450 m2	1200 m2	5000 m2	400 m2
Retiro de frente mínimo	3 m	3 m	5 m	3 m
F.O.S.	0.4	0.25	0.05 vivienda 0.1 galpón	0.3
Altura máxima	8.50 m	8.50 m	8.50 m	8.5 m
Retiro lateral	h/5	h/1.5	h/1	h/5

**Preservación del "OASIS IRRIGADO":** a) Dentro de cada parcela se debe respetar el entorno natural protegiendo y preservando las barreras de álamos. Para toda otra especie que deba ser extraída por razones de proyectos se deberá reemplazar por especies nuevas autorizadas por la Dirección de Espacios Verdes. b) Se debe mantener la red de canales de riego y drenaje, de ser necesaria alguna modificación, tendrá que garantizarse el libre escurrimiento del agua sin afectar las zonas que ahora sirven. c) Se debe realizar una vigilancia sobre el cumplimiento estricto de todas las prevenciones que correspondan para evitar que las actividades a desarrollarse impacten negativamente, sea directa o indirectamente sobre el medio ambiente. **Restricciones particulares:** Todo emprendimiento debe contar con las infraestructuras básicas de saneamiento (provisión de agua potable, desagüe de líquidos cloacales y tratamiento de efluentes) con proyecto aprobado por el Órgano Competente y el Municipio, con costa al emprendimiento. Los espacios públicos exigidos por la Ordenanza de subdivisión para el total de la superficie a subdividir se cederán en las franjas denominadas F1 y F2. Si el emprendimiento está en zona con riesgo de inundación (Ordenanza N° 8201 -Plano N° 3), deberá indicarse la cota de construcción exigida otorgada por la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia, inciso 3.2.3.2 de la Ordenanza N° 8712.-----

**ARTICULO 4º):** EXCEPTUASE el fraccionamiento a que hace referencia el -----Artículo 1º) de la presente Ordenanza, de lo establecido por la Ordenanza N° 3294 y su modificatoria Ordenanza N° 3603, respecto de la transferencia al Dominio Público Municipal o al Dominio de Utilidad Pública Municipal, del dieciséis por ciento (16%) de la superficie total de la parcela para destinarlo a Espacio Verde y Reserva Fiscal.-----

**ARTICULO 5º):** EXCEPTUASE al presente loteo de lo establecido en la -----Ordenanza N° 10009, Capítulo 1, Punto 2.2.4 CALLES Y SUS VEREDAS, la medida mínima de calles.-----

**ARTICULO 6º):** DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, tiene la palabra la concejal Buffolo. CONCEJAL BUFFOLO: Gracias, señor presidente. Bueno, un poco para despertarnos a todos, realmente lo que aprobamos acá es una mensura de una fracción de terreno que había

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

comprado la municipalidad con vistas a realizar un loteo social que por supuesto no tenía el indicador urbanístico, lo que acá estamos aprobando es, nada mas ni nada menos, la mensura de 16 lotes, en un lugar bastante poblado y requerido que es Valentina Sur, permitiéndole dentro de los lotes que por su metraje se va a poder realizar todo lo que tenga que ver con la actividad primaria, con la actividad de huerta familiar, o de alguna actividad económica que puedan realizar cada uno de los residentes. El tema acá es que no existía un indicador urbanístico para de alguna manera poder aprobar esta mensura, lo que se hizo, que yo pedí que no se lea totalmente, es agregar un indicador que es el f4 que da como resultado que estos loteos que dan 400 metros cuadrados puedan ser tenidos en cuenta y aprobados, que es especialmente y específicamente para esta fracción de tierras. Así que con esto, lo que estamos haciendo es una vez más tratando no solamente de regularizar sino que dar respuesta, de alguna manera, al registro de postulantes de la cantidad de gente para poder acceder a su terreno y también a su vivienda única, muchas gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. A consideración el proyecto de Ordenanza, en general, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 5to. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----  
**ENTRADA N° 0815/2005 - EXPEDIENTE N° CD-314-B-200 4 - CARÁTULA: BLOQUE MPN- PROYECTO DE COMUNICACION . SOLICITA SE EVALÚE LA CONSOLIDACIÓN COMO ESPACIO VERDE AL SECTOR DENOMINADO "TERRÓN DE AZÚCAR" DEL BARRIO VILLA CEFERINO - DESPACHO N° 063/2005.- -----**

VISTO el Expediente N° CD-314-B-2004; y CONSIDERANDO: Que por Comunicación N° 286/2004 se le solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal que evalúe la consolidación del Espacio Verde denominado "Terrón de Azúcar", ubicado entre las calles Treppo al Noroeste, Arabarco al Este y Comisario Acosta al Sur, del sector 414 viviendas del Barrio Villa Ceferino; Que el Órgano Ejecutivo Municipal informa que no está prevista la obra en el presente año; Que a los efectos de poder dar respuesta a la solicitud de los vecinos es necesario que el Órgano Ejecutivo Municipal realice el proyecto del sector y lo incorpore en el próximo presupuesto;; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. VISTO: El Expediente N° CD-314-B-2004; y CONSIDERANDO: Que por Comunicación N° 286/2004 se le solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal que evalúe la consolidación del Espacio Verde denominado "Terrón de Azúcar", ubicado entre las calles Treppo al Noroeste, Arabarco al Este y Comisario Acosta al Sur, del sector 414 viviendas del Barrio Villa Ceferino; Que el Órgano Ejecutivo Municipal informa que no está prevista la obra en el presente año; Que a los efectos de poder dar respuesta a la solicitud de los vecinos es necesario que el Órgano Ejecutivo Municipal realice el proyecto del sector y lo incorpore en el próximo presupuesto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
EMITE LA SIGUIENTE  
**COMUNICACION**

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, realice el Proyecto del Espacio Verde denominado "Terrón de Azúcar", ubicado entre las calles Treppo al Noroeste, Arabarco al Este y Comisario Acosta al Sur, del sector 414 viviendas del Barrio Villa Ceferino e incorpore la obra en el presupuesto del año 2006 dentro del Plan de Consolidación de Espacios Verdes - Ordenanza N° 10253. Cumplido, vuelva.- -----

ARTICULO 2º): DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 0851/2005 - EXPEDIENTE N° 4309-M-1990 - CARÁTULA: MUN. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. ADJUDICACIÓN LOTE 24 MZA. 66, BARRIO PROVINCIAS UNIDAS - DESPACHO N° 06 4/2005.- -----**

VISTO el Expediente N° SPC-4309-M-1990; y CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza N° 4978, en su Artículo 9º), promulgada por Decreto N° 1350/91, se autorizó a adjudicar en venta, a favor del señor Salazar Florencio, el Lote 24 de la Manzana 66 del Barrio Santa Genoveva; Que, con fecha 11 de Mayo de 1993, se suscribió el correspondiente Boleto de Compraventa a favor de la señora Esmerita del Carmen Sepúlveda Castillo, esposa del señor Salazar Florencio; Que, de acuerdo a lo informado por la División Rentas Varias, se ha efectuado la cancelación del inmueble, mediante Recibo N° 073032; Que ante la solicitud de escrituración, efectuada por la señora Esmerita del Carmen Sepúlveda Castillo, se advierte la imposibilidad de otorgar la correspondiente autorización por no existir Norma Legal que autorice a escriturar a favor de la nombrada; Que la interesada solicita se regularice la situación para que se le permita proceder a la escrituración del inmueble a favor de ambos, presentando para ello fotocopia del Certificado de Matrimonio; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.- VISTO: El Expediente N° SPC-4309-M-1990; y CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza N° 4978, en su Artículo 9º), promulgada por Decreto N° 1350/91, se autorizó a adjudicar en venta, a favor del señor Salazar Florencio, el Lote 24 de la Manzana 66 del Barrio Santa Genoveva; Que, con fecha 11 de Mayo de 1993, se suscribió el correspondiente Boleto de Compraventa a favor de la señora Esmerita del Carmen Sepúlveda Castillo, esposa del señor Salazar Florencio; Que, de acuerdo a lo informado por la División Rentas Varias, se ha efectuado la cancelación del inmueble, mediante Recibo N° 073032; Que ante la solicitud de escrituración, efectuada por la señora Esmerita del Carmen Sepúlveda Castillo, se advierte la imposibilidad de otorgar la correspondiente autorización por no existir Norma Legal que autorice a escriturar a favor de la nombrada; Que la interesada solicita se regularice la situación para que se le permita proceder a la escrituración del inmueble a favor de ambos, presentando para

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ello fotocopia del Certificado de Matrimonio; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º) MODIFIQUESE el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 4978, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 9º): *ADJUDIQUESE en Venta a favor del señor Florencio Segundo Salazar Inostroza, D.N.I. N° 92.839.544, y la señora Esmerita Del Carmen Sepúlveda Castillo, D.N.I. N° 92.839.543, de estado civil casados en primeras nupcias, el inmueble denominado como LOTE 24 DE LA MANZANA 66 DE LA CHACRA 176, ubicado en el Barrio Provincias Unidas, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-2299-0000, contando con una superficie total de 200,42 m2, el que surge del Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Redistribución Parcelaria de los Lotes 1 al 8 inclusive y 11, 12, 14 y 15 de la MANZANA 66 del Barrio Santa Genoveva, por la Dirección Provincial del Catastro bajo Expediente N° 2318-4683/91.*-----

ARTICULO 2º): DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A c onsideración el proyecto de Ordenanza, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: **ENTRADA N°: 0852/2005 - EXPEDIENTE N°: 2386-G-2005 - CARÁTULA: GARODNIK LIDIA. SOLICITA COMPRA DE TERRENO REMANENTE DEL LOTE 6, FRACCIÓN Z. - DESPACHO N°: 065/2005.**-----

VISTO el Expediente N° OE-2386-G-2005; y CONSIDERANDO: Que la señora LIDIA GARODNIK solicita la compra de la parcela identificada como Excedente de la Fracción Z, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-074-5382--0000, lindero al Lote 6-a de la Fracción Z, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-074-5384-0000; Que a fin de acreditar la titularidad del inmueble lindero, adjunta fotocopia de la Escritura N° 31 F° 63 de fecha 14 de Abril de 2.004; inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 69.283 - Confluencia de fecha 27 de Octubre de 2.004; Que el Excedente de la Fracción Z, de la Quinta 34, con una superficie de 42,71 m2, surge del Plano de Mensura Particular del Lote 6 de la Fracción Z de la Quinta 34, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° 2318-1056/83; Que el titular dominial es la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén encontrándose inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 29.494 - Confluencia; Que de acuerdo a la Ordenanza N° 3294 - Capítulo IX, Artículos 35º) y 36º), nada obsta en otorgar en venta al propietario colindante, siendo necesario para ello dictar la norma legal que permita su adjudicación en el carácter solicitado; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° OE-2386-G-2005; y CONSIDERANDO: Que la señora LIDIA GARODNIK solicita la compra de la parcela identificada como Excedente de la Fracción Z, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-074-

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

5382-0000, lindero al Lote 6-a de la Fracción Z, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-074-5384-0000; Que a fin de acreditar la titularidad del inmueble lindero, adjunta fotocopia de la Escritura N° 31 F° 63 de fecha 14 de Abril de 2.004; inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 69.283 -Confluencia de fecha 27 de Octubre de 2.004; Que el Excedente de la Fracción Z, de la Quinta 34, con una superficie de 42,71 m2, surge del Plano de Mensura Particular del Lote 6 de la Fracción Z de la Quinta 34, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° 2318-1056/83; Que el titular dominial es la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén encontrándose inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 29.494 - Confluencia; Que de acuerdo a la Ordenanza N° 3294 - Capítulo IX, Artículos 35º) y 36º), nada obsta en otorgar en venta al propietario colindante, siendo necesario para ello dictar la norma legal que permita su adjudicación en el carácter solicitado; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el Excedente que surge de la Mensura Particular del Lote 6 de la Fracción Z de la Quinta 34, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° 2318-1056/83, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-074-5382-0000, con una superficie total de 42,71 m2, a favor de la señora LIDIA GARODNIK, L.C. N° 1.471.396, al solo efecto de ser anexado al Lote 6-a de la Fracción 7 de la Quinta 34 de su propiedad.-----

**ARTICULO 2º):** ESTABLECESE como precio de venta, la tasación que fije el -----Tribunal de Tasaciones de la Provincia, conforme a lo estipulado en el Artículo 4º) de la Ordenanza 2080/84.-----

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio, una vez cancelado el precio de venta en su totalidad, quedando a cargo del Comprador los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano/a interviniente.-----

**ARTICULO 4º):** DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 3ro. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N°: 0853/2005 - EXPEDIENTE N°: 14373-P-2004 - CARÁTULA: PARRILLI FRANCISCO ALBERTO. SOLICITA ADJUDICACIÓN EXCEDENTE PARCELA N° 09-20-75-5689- - DESPACHO N°: 066/2005.- ----**  
VISTO el Expediente N° OE-14373-P-2004; y **CONSIDERANDO:** Que el señor Francisco Alberto Parrilli solicita la adjudicación de la parcela identificada como excedente con Nomenclatura Catastral N° 09-20-075-5592-0000, lindero al Lote 4a 2 de su propiedad; Que a fin de acreditar la titularidad del inmueble lindero, adjunta fotocopia de la Escritura N° 287 F° 1658, del

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

30/12/1997, División de Condominio Francisco Alberto y herederos de Parrilli Vicente, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo matrícula 54.810 - Confluencia; Que el excedente denominado Lote 4a 3, de la Chacra 56, con una superficie de 419,27m<sup>2</sup>, surge del Plano de Mensura Particular con fraccionamiento del Lote 4a de la Chacra 56, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-0292/96; Que de acuerdo a la Ordenanza N° 3294 - Capítulo IX, Artículos 35°) y 36°), nada obsta en otorgar en venta al propietario colindante, siendo menester para ello, dictar la norma legal que permita inscribir el excedente al dominio privado Municipal ante el Registro de la Propiedad Inmueble, y su posterior adjudicación; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1°) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. VISTO: El Expediente N° OE-14373-P-2004; y CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Alberto Parrilli solicita la adjudicación de la parcela identificada como excedente con Nomenclatura Catastral N° 09-20-075-5592-0000, lindero al Lote 4a 2 de su propiedad; Que a fin de acreditar la titularidad del inmueble lindero, adjunta fotocopia de la Escritura N° 287 F° 1658, del 30/12/1997, División de Condominio Francisco Alberto y herederos de Parrilli Vicente, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo matrícula 54.810 - Confluencia; Que el excedente denominado Lote 4a 3, de la Chacra 56, con una superficie de 419,27m<sup>2</sup>, surge del Plano de Mensura Particular con fraccionamiento del Lote 4a de la Chacra 56, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-0292/96; Que de acuerdo a la Ordenanza N° 3294 - Capítulo IX, Artículos 35°) y 36°), nada obsta en otorgar en venta al propietario colindante, siendo menester para ello, dictar la norma legal que permita inscribir el excedente al dominio privado Municipal ante el Registro de la Propiedad Inmueble, y su posterior adjudicación; Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1°): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a inscribir al Dominio Privado Municipal, el excedente resultante de la mensura particular con fraccionamiento del Lote 4a de la Chacra 56, registrado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-0292/96, que se designa: LOTE 4a 3 DE LA CHACRA 56, Nomenclatura Catastral N° 09-20-075-5592-0000, con una superficie de 419,27m<sup>2</sup>, que forma una figura irregular que mide: por su lado Norte partiendo del ángulo interno de 90° 02' 58" en dirección Este hasta llegar al ángulo interno de 89° 57' 02" mide 3,81 mts., desde éste ángulo y en dirección Sur hasta llegar al ángulo interno de 270° 14' 46" mide 95,07 mts., desde este punto y en dirección Este hasta llegar al ángulo interno de 90° 34' 22" mide 2,55 mts., desde éste ángulo y en dirección Sur hasta llegar al ángulo interno de 89° 11' 10" mide 14,94 mts., desde éste punto por su lado Sur y en dirección Oeste hasta llegar al ángulo interno de 90° 44' 13" mide 3,83 mts., desde éste ángulo por su lado Oeste y en dirección Norte hasta llegar al ángulo interno de 269° 29' 52" mide 14,95 mts.,

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

desde allí en dirección Oeste hasta llegar al ángulo interno de 89° 45' 36" mide 2,55 mts., desde éste punto por su lado Oeste y en dirección Norte cerrando la figura mide 95,07 mts.; Linda: por su lado Norte con calle Urmenio del Carmen Figueroa, por su lado Este con el Lote 4b, por su lado Sur con parte del Lote 4a 2 y Lote 5 de su misma Manzana.-----

ARTICULO 2º): LIBRESE Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, para su -----inscripción al Dominio Privado Municipal, a través de la Dirección Municipal de Tierras - División Notarial, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Urbana.-----

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el Excedente descrito en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, a favor del Señor FRANCISCO ALBERTO PARRILLI, D.N.I. N° 7.299.020, al solo efecto de ser anexado al Lote 4a 2 de su propiedad.-----

ARTICULO 4º): ESTABLECESE como precio de venta, la tasación que fije el -----Tribunal de Tasaciones de la Provincia, conforme a lo estipulado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080.-----

ARTÍCULO 5º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la -----correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio, una vez cancelado el precio de venta en su totalidad, quedando a cargo del Comprador los gastos que demande dicha operación, como así los honorarios del Escribano/a interviniente.- ARTÍCULO 6º): DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 5to. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 0855/2005 - EXPEDIENTES N° 4286-M-1990 , 1342-P-2003 - CARÁTULA: MUNICIPALIDAD, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. ADJUDICACIÓN LOTE 3, MZA. J 2 BARRIO PROVINCIAS UNIDAS - DESPACHO N° 067/2005.- -----**

VISTO los Expedientes N° SPC-4286-M-1990, SOC-8846-A-95 y SEO-1342-P-2003; y CONSIDERANDO: Que mediante las presentes actuaciones se tramita la adjudicación del Lote 03 Manzana "J2" del Barrio Provincias Unidas, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-3374-0000, con una Superficie de 229,97m2, de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente N° 2318-4176/90; Que de las actuaciones surge que los primeros ocupantes fueron el señor Ibañez Andrés Ceferino, D.N.I. N° 17.435.738 y la señora Aguayo Nieves del Carmen, D.N.I. N° 10.985.875, como también consta en el Expediente N° SOC-8846-A-95 la renuncia por parte de la señora Aguayo Nieves del Carmen; Que mediante la Cédula de Notificación N° 040/96 se cita al señor Ibañez Andrés Ceferino a los efectos de cumplimentar los requisitos estipulados en la Ordenanza N° 2080; Que se realizó inspección sobre el lote en cuestión constatándose que dicho inmueble se encuentra ocupado por el señor Villalon Pablo Alberto, D.N.I. N° 23.918.257 y la señora Poblete Liliana Ester, D.N.I. N° 23.529.499, junto a su grupo familiar; Que de acuerdo a lo declarado ante la Dirección Municipal de Tierras, por parte del señor Villalon Pablo Alberto, el mismo compró los adelantos efectuados sobre el lote en cuestión y se

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

compromete a hacerse cargo de todos los impuestos retributivos que graven el bien adquirido; Que consta en las actuaciones fotocopia de la documentación establecida por la Ordenanza N° 2080, en cuanto a la reglamentación sobre la venta de tierras fiscales; Que se solicitaron informes a los Organismos pertinentes, como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, y de los mismos surge que el señor Villalon Pablo Alberto y la Señora Poblete Liliana Ester, no cuentan con bienes inmuebles a sus nombres; Que obra encuesta socioeconómica, realizada por el área social dependiente de la Dirección Municipal de Tierras, mediante la cual se sugiere que se confeccione la norma legal respectiva, teniendo en cuenta que se anexaron los pagos efectuados de los impuestos retributivos; Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.- VISTO: Los Expedientes N° SPC-4286-M-1990, SOC-8846-A-95 y SEO-1342-P-2003; y CONSIDERANDO: Que mediante las presentes actuaciones se tramita la adjudicación del Lote 03 Manzana "J2" del Barrio Provincias Unidas, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-3374-0000, con una Superficie de 229,97m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente N° 2318-4176/90; Que de las actuaciones surge que los primeros ocupantes fueron el señor Ibañez Andrés Ceferino, D.N.I. N° 17.435.738 y la señora Aguayo Nieves del Carmen, D.N.I. N° 10.985.875, como también consta en el Expediente N° SOC-8846-A-95 la renuncia por parte de la señora Aguayo Nieves del Carmen; Que mediante la Cédula de Notificación N° 040/96 se cita al señor Ibañez Andrés Ceferino a los efectos de cumplimentar los requisitos estipulados en la Ordenanza N° 2080; Que se realizó inspección sobre el lote en cuestión constatándose que dicho inmueble se encuentra ocupado por el señor Villalon Pablo Alberto, D.N.I. N° 23.918.257 y la señora Poblete Liliana Ester, D.N.I. N° 23.529.499, junto a su grupo familiar; Que de acuerdo a lo declarado ante la Dirección Municipal de Tierras, por parte del señor Villalon Pablo Alberto, el mismo compró los adelantos efectuados sobre el lote en cuestión y se compromete a hacerse cargo de todos los impuestos retributivos que graven el bien adquirido; Que consta en las actuaciones fotocopia de la documentación establecida por la Ordenanza N° 2080, en cuanto a la reglamentación sobre la venta de tierras fiscales; Que se solicitaron informes a los Organismos pertinentes, como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, y de los mismos surge que el señor Villalon Pablo Alberto y la Señora Poblete Liliana Ester, no cuentan con bienes inmuebles a sus nombres; Que obra encuesta socioeconómica, realizada por el área social dependiente de la Dirección Municipal de Tierras, mediante la cual se sugiere que se confeccione la norma legal respectiva, teniendo en cuenta que se anexaron los pagos efectuados de los impuestos retributivos; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,-----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

## ORDENANZA

**ARTICULO 1º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del señor Villalon Pablo Alberto, D.N.I. N° 23.918.257, y la señora Poblete Liliana Ester, D.N.I. N° 23.529.499, el inmueble individualizado como Lote 03 de la Manzana "J2" del Barrio Provincias Unidas, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-3374-0000, con una Superficie de 229,97m2, de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial del Catastro bajo Expediente N° 2318-4176/90.-----

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor fijado por el -----Tribunal de Tasaciones de la Provincia.-----

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compra-Venta, en la forma pactada por los beneficiarios en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-----

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores, el pago de los -----Impuestos, Tasas y/o Contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-----

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----escritura traslativa de dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-----

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente - -----para vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-----

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-----

**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-----

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 10º):** DE FORMA.- CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Ordenanza, en general, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. En particular, Artículos 1ro. al 9no. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. Pasamos al **Tercer Punto del Orden del Día: Proyectos Presentados.** SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

CONCEJAL PRESIDENTE: Perdón, tiene la palabra el concejal Closs. CONCEJAL CLOSS: Gracias, señor presidente. En realidad es hacer mención que en el día de ayer presentó el bloque del MPN un proyecto de comunicación por mesa de entradas, donde se le solicitaba al órgano

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ejecutivo y se le recordaba que tenía excedidos los tiempos para darnos respuesta sobre el caso Sipre, ese proyecto, me deja seguir? estoy en uso de la palabra. CONCEJAL PRESIDENTE: Sí, discúlpeme concejal. Acabamos de enunciar, esto es en función de la desgrabación, porque sino no se va a entender después, acabamos de anunciar un expediente distinto al que usted se refiere. CONCEJAL CLOSS: No quiero hablar de ese expediente le levante la mano porque dijo proyectos presentados y yo en este acápite digamos de la sesión, ese proyecto que ingresó en mesa de entradas ayer hubiera ocupado este lugar o por lo menos hubiera estado dentro de esto, lo cierto es que no se le da tratamiento porque existe el expediente que le da respuesta a lo que se hizo. No se entiende lo que digo señor presidente? Pero es proyectos presentados, hubiera sido tratado como proyecto presentado. Señor presidente usted abrió diciendo pasamos a proyectos presentados, pero. CONCEJAL PRESIDENTE: Si me permite que le explique sino no nos estamos entendiendo, o soy yo que no entiendo, vengo con pocas horas de sueño así que no sería nada raro. Este proyecto presentado que se le acaba de dar lectura a la carátula y usted seguramente lo tiene en el orden del día, es el proyecto presentado que ingresó formalmente en el orden del día, porque después hay una serie de proyectos que fueron solicitados por la presidente de su bancada en la reunión de Labor Parlamentaria, que no van a aparecer acá. Concejal Closs. CONCEJAL CLOSS: No, no van a aparecer, lo tome como proyectos presentados para la sesión, en el gran título lo tome no es que este refiriéndome a este proyecto, si quiere tratamos este proyecto y después hablamos del otro. CONCEJAL PRESIDENTE: Como no, porque fueron acordados y serán tratados. CONCEJAL CLOSS: Pero si no voy a romper con lo acordado voy a hacer una mención le digo. CONCEJAL PRESIDENTE: Adelante. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----  
**ENTRADA N° 1122/2005 - EXPEDIENTE N° CD-174-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE MPN- PROYECTO DE COMUNICACION. SOLICITA SE REMITA A ESTE CUERPO EL PROYECTO DE ORDENANZA REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN LOTES SECTOR COLONIA NUEVA ESPERANZA - EXPTE. OE-3641-M-05 -.-** -----  
**COMUNICACIÓN N° 155/2005.-** En Labor Parlamentaria se acordó su tratamiento sobre tablas. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: V I S T O : El Expediente CD 098-C-2005, en el cual los Vecinos del Sector Colonia Nueva Esperanza solicitan la intervención del Concejo Deliberante para poder obtener la tenencia de los lotes que ocupan; y CONSIDERANDO: Que la Sociedad Vecinal del Sector Colonia Nueva Esperanza solicita que se les adjudiquen a los vecinos los lotes que ocupan por mas de cinco años.- Que con fecha 10/08/04 la Directora Municipal de Tierras Fiscales Doctora Débora Valle informó, en el ámbito de la Comisión de Obras Públicas, que se haría un registro y la Ordenanza respectiva para la adjudicación en venta a aquellas familias que reunieran los requisitos previstos.- Que al respecto se ha emitido la Comunicación 268/2004 en el mes de Diciembre del año 2004 solicitándole al Órgano Ejecutivo Municipal que informe acerca de: a) Tareas de amojonamiento. b) Proyecto de Ordenanza sobre encuadramiento de los

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

pobladores para obtener documentación de sus terrenos. c) Registro y Proyecto de Ordenanza respectivo para la adjudicación en venta a aquellas familias que reunieran los requisitos previstos con las restricciones necesarias para garantizar el uso y destino agropecuario de las tierras, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha acerca de lo solicitado. Que mediante el Expediente N° OE 3641-M-2005, se tramitan las adjudicaciones de referencia, el cual se encuentra actualmente en el Órgano Ejecutivo Municipal.- Que corresponde por lo tanto solicitar al Órgano Ejecutivo Municipal que envíe a este Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza tramitado por Expediente N° OE 3641-M-2005, para la adjudicación de los lotes a aquellas familias que han cumplimentado los requisitos en el Sector Colonia Nueva Esperanza.- Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 23/2005; celebrada por el Cuerpo el 16 de noviembre del corriente año; siendo aprobado por unanimidad.- Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal; -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**EMITE LA SIGUIENTE**

**COMUNICACION**

**ARTÍCULO 1º):** SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, envíe a este Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza tramitado por Expediente N° OE 3641-M-2005, para la adjudicación de los lotes a aquellas familias que han cumplimentado los requisitos en el Sector Colonia Nueva Esperanza.-----

**CONCEJAL PRESIDENTE:** A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? **CONCEJALES:** Aprobado.

**CONCEJAL PRESIDENTE:** Aprobado. Concejal Closs, para ver si nos entendemos, porque yo sigo pedaleando todavía. Los expedientes que vamos a empezar a leer, son expedientes que fueran solicitados por la presidente de su bancada en Labor Parlamentaria, que se permitiera la incorporación y el tratamiento sobre tablas de ellos en esta sesión. Entonces no entendí, concejal Closs tiene la palabra. **CONCEJAL CLOSS:** En realidad le dije que quería hacer mención a lo que hubiera sido un proyecto presentado y solicitado por mi bancada, pero porque lo comento? porque tiene interés y porque me parece una de las cosas mas importantes que puede llegar a pasar hoy. El proyecto que tuvo entrada en mesa de entradas ayer le solicitaba al OEM que respondiera sobre lo que le habíamos solicitado en el artículo dos de la ordenanza donde se le dio prórroga al Sipre, porque se habían excedido ya los 30 días que le habíamos establecido y excedido con creces porque esa ordenanza fue aprobada el 26 de septiembre. Dada la proximidad de lo que hay que resolver con Sipre porque ese sistema de boletos hay que resolverlo prontamente, también teniendo en cuenta que va a haber cambio de concejales, que los concejales presentes o actuales conocen este sistema, que son los que aprobaron la prórroga hasta febrero. A mi me sorprendió, pero gratamente que en el día de hoy apareciera el expediente pero dándole respuesta a lo que le solicitáramos en la ordenanza que le dimos la prórroga, ese expediente lo solicite, lo tengo aquí en mi mesa, lo leí y tiene algunas cosas que me llaman la atención, por ejemplo que haya sido empezado o solicitado su comienzo con el señor Baca Cau, es un expediente que dice las

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

condiciones para llamar a una licitación, pero también dice las condiciones para municipalizar el sistema y está fechado el 20 de mayo de 2005, cuando nosotros ni hablábamos de esto. Después de esto aparecen las comunicaciones solicitándole los 30 días así que se engancha el expediente de la ordenanza de la prórroga, porque de esa ordenanza de prórroga surge de otro expediente que hace Fernando Paladino diciendo que había que establecer una prórroga, que era lo mas conveniente porque estábamos ante un conflicto por el fin de año, pero no está en este expediente y a lo mejor tendrían que estar todo junto. Bueno, yo le solicito señor presidente, que la semana que viene se trate en comisión, se lo presente en comisión, si puede ser ampliada a todos los concejales, porque me parece que es un tema prioritario y hay respuestas del señor Yanes que me parece que establecen algunas condiciones como por ejemplo dice el señor Yanes que hay una segunda alternativa que es prorrogar el actual contrato de Siple por dos años, para que sea junto con la renovación del transporte de pasajeros, es como que nos estamos olvidando de la gente, todos los días decimos del problema que tiene Siple que no pone tarjetas de colectivo, que la gente no puede comprar en ningún lado y nosotros decimos que tenemos esta alternativa, entonces me parece que dado que en febrero hay que llamar a licitación u otorgar una prórroga por un mes más, no lo se, que es un tratamiento urgente, por eso me tomé esta licencia de, me parecía de suma importancia que creo que debemos trabajar en este tema y bueno yo le solicito señor presidente, que por lo menos nos pongamos en comisión el lunes a trabajar sobre este tema, gracias, señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Ahora sí que, iba a hacer un dicho pero no entra. El tema es que usted tuvo a mano el expediente, en cambio nosotros hoy sabíamos que había entrado pero no lo vimos, o sea usted pudo leerlo, el resto de los concejales seguramente no lo leyeron, pero compartiendo su preocupación entiendo que deberíamos poner a consideración la incorporación de este expediente al orden del día y su pase a la comisión a los efectos de poder darle tratamiento preferencial tal cual lo pide, en la comisión, el concejal. porque no hace la moción, por favor Concejal Closs. CONCEJAL CLOSS: Bueno formalmente hago la moción que sea incorporado al orden del día y sea tratado preferentemente en la comisión de Servicios Públicos, en la próxima reunión de la misma y si puede ser ampliada mejor. SECRETARIO LEGISLATIVO: El expediente entro con fecha 16 de noviembre de 2005 bajo la **entrada 1148/2005, expediente OE 6330-, Municipalidad, Dirección General de Transporte. Eleva proyecto de bases generales y particulares para licitación publica del sistema de cobro, pago y ventas de pasajes del sistema de transporte urbano de pasajeros.** CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración la moción presentada de incorporación y pase a la comisión de Servicios Públicos del presente expediente, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----  
**ENTRADA N° 1143/2005 - EXPEDIENTE N° CD-176-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE MPN- PROYECTO DE COMUNICACION. Solicitar se verifique el cumplimiento de la ordenanza 7752 - Habilitacion de Gimnasios -.- -----**

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

COMUNICACIÓN Nº 156/2005.- En Labor Parlamentaria se acordó su incorporación y tratamiento sobre tablas. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: V I S T O: La Ordenanza Nº 7752; y CONSIDERANDO: Que dicha Ordenanza exige una serie de requisitos para autorizar la habilitación de los establecimientos cuya actividad esté dedicada a ofrecer la práctica de actividades físicas recreativas, deportivas, gimnásticas y artes marciales; aquellas que tienden a brindar aportes al estado integral de salud de un individuo, a través de la actividad física como medio educativo.- Que algunos gimnasios habilitados no dan cumplimiento al artículo 8º) de dicha ordenanza, el que establece que todos los usuarios contarán con una ficha técnica y médica o carpeta de antecedentes, donde constará el plan de acción de actividades físicas y un certificado de apto médico para esas prácticas; el que deberá ser renovado periódicamente.- Que para garantizar la seguridad y salud de las personas que concurren a este tipo de establecimientos, es necesario que los mismos cuenten con lo requerimientos establecidos para su habilitación y que la Autoridad de Aplicación verifique periódicamente si se respeta lo normado referente a: \* Plantel a cargo de las actividades inscripto en el Registro de Títulos.- \* Cobertura de servicios de emergencia para el usuario y personal docente.- \* Libreta Sanitaria para todo el personal.- \* Sistema de seguridad eléctrica (disyuntores sensoriales), botiquín de primeros auxilios, elementos de previsión de incendios.- \* Absoluta higiene y ventilación en la zona de actividad, de reposo y recreación como así también en los sanitarios.- Que en estos establecimientos está prohibida la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas.- Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria Nº 23/2005; celebrada por el Cuerpo el 16 de noviembre del corriente año; siendo aprobado por unanimidad.- Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE

### **COMUNICACIÓN**

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, verifique el cumplimiento de lo normado en la Ordenanza Nº 7752, en todos los establecimientos habilitados para desarrollar las actividades comprendidas en el Artículo 1º de la misma.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, tiene la palabra el concejal Solis. CONCEJAL SOLIS: Gracias, señor presidente. A varios concejales el día 10 de diciembre se nos termina la dieta y por lo tanto vamos a tener que recurrir a algún gimnasio. Como bien lo plantean los considerandos está en vigencia la ordenanza 7752 que regula la actividad de los gimnasios, el tema es que ante la proximidad de la temporada estival hay como una gran afluencia de ciudadanos en ingresar a los gimnasios como para estar en forma, digamos, ese es un aspecto, el otro aspecto es los deportistas, algunos que hacen deporte de alto rendimiento y con muy buen criterio esta ordenanza prevé ciertas regulaciones a tener en cuenta. El artículo 8 dice todos los usuarios

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

contaran con una ficha técnica y médica o carpeta de antecedentes donde debe constar el plan de acciones físicas y el certificado apto médico para esa practica, el mismo deberá ser renovado periódicamente según lo disponga la autoridad de aplicación, he podido observar que la mayoría de los gimnasios no cuentan con este tipo de documentación y lo peligroso es que puede existir la posibilidad que exista algún adolescente, algún chico que haga una actividad deportiva y que por indicaciones de algún profesional vaya a un gimnasio y si no esta controlado por un profesional y con esta cuestión de querer hacer masa muscular en corto tiempo corre el riesgo de problemas físicos, por lo expuesto hago moción, señor presidente, de aprobar este proyecto de comunicación. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Chávez. CONCEJAL CHAVEZ: Yo le sugeriría si no podríamos incorporar un segundo articulo donde podamos ser becados usted, el doctor Closs y quien habla para el gimnasio, digo. CONCEJAL PRESIDENTE: Yo prefiero una parrilla, si ustedes quieren estar incorporados en la ordenanza?. A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----  
**ENTRADA N° 1144/2005 - EXPEDIENTE N° CD-177-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE MPN- PROYECTO DE COMUNICACION. Solicitar se implemente un plan de riego y mejoras para la calle Futa Leufu tramo ruta 22 y costa del Rio Limay.-** -----

En Labor Parlamentaria se acordó su incorporación y tratamiento sobre tablas. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: COMUNICACIÓN N° 157/2005 **V I S T O:** El estado de deterioro que presenta la calle Futa Leufu y **CONSIDERANDO:** Que dicha calle es una vía autorizada para la circulación del tránsito pesado.- Que los camiones que transportan los áridos de la cantera ubicada en calle Esquel y costa del río Limay utilizan esta calle como único acceso a la ruta 22.- Que los vecinos que residen sobre la calle Futa Leufu o en cercanía a ella, sufren consecuencias severas por la nube de polvo que permanece sobre la calzada y zonas aledañas.- Que la misma requiere de un mantenimiento periódico, encontrándose actualmente en un estado de deterioro importante, exponiendo a los usuarios a accidentes y/o daños en sus vehículos.- Que el presente Expediente fue tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 023/2005, Celebrada por el Cuerpo el 16 de noviembre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.- Por ello y lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE:

### **COMUNICACIÓN**

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, implemente un plan de riego y mejoras para la calle Futa Leufu en el tramo comprendido entre la ruta N° 22 y la costa del Río Limay .-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado.

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----

**ENTRADA N° 1145/2005 - EXPEDIENTE N° CD-178-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE MPN- PROY DE COMUNICACION . Solicitar se evalúe la factibilidad de realizar las obra de Cordón Cuneta y Adoquinamiento calle Wagner entre Río Gallegos y Necochea B° Gran Neuquén Norte.- ----**

COMUNICACIÓN N° 158/2005.- En Labor Parlamentaria se acordó su incorporación y tratamiento sobre tablas. CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: V I S T O: La problemática planteada por los vecinos del Barrio Gran Neuquen Norte, solicitando la construcción de cordón cuneta y adoquinamiento sobre la calle Wagner entre calles Río Gallegos y Necochea; y CONSIDERANDO: Que en la zona descripta se encuentran ubicados varios establecimientos educativos, plazas y espacios físicos para la realización de ejercicios recreativos y deportivos.- Que es necesario concretar esta obra, ya que el lugar es de gran importancia para los vecinos.- Que los vehículos que transitan por las calles de tierra, con desniveles muy pronunciados, se desvían invadiendo las veredas que actualmente se hallan mas transitables.- Que esto implica graves riesgos para todas las familias que habitan en el lugar.- Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 16º), Competencia Municipal, Inciso 28 expresa: "Elaborar y ejecutar la política de obras públicas".- Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 23/2005; celebrada por el Cuerpo el 16 de noviembre del corriente año; siendo aprobado por unanimidad.- Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
EMITE LA SIGUIENTE  
COMUNICACIÓN

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda evalúe, la factibilidad de realizar la Obra de Cordón Cuneta y Adoquinamiento sobre la calle Wagner entre calles Río Gallegos y Necochea del Barrio Gran Neuquen Norte.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración tiene la palabra la concejal Ghezzi. CONCEJAL GHEZZI. Este es un pedido de los vecinos de Gran Neuquén Norte, donde nos piden sobre la calle Wagner el adoquinamiento y el cordón cuneta por dicha calle, lo que pasa que es un lugar muy transitado donde hay una escuela, un jardín de infantes esta la comisaría 16 y en estos últimos meses se han producido varios accidentes, uno de ellos fatal, es porque la gente no tiene delineada ni las veredas y generalmente caminan por la calle. Entonces a raíz del pedido de esta gente se pide el cordón cuneta y el adoquinamiento, dado que es una obra barata y al alcance de todos los vecinos y como contamos con una bloquera, y también ocuparía bastante mano de obra a través de la gente que tenemos en los planes no? Es una forma de tener la calle mas transitable y en una forma mas barata, es por eso el pedido de los vecinos. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. A consideración el proyecto de Comunicación, en general y en particular, por la

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. SECRETARIO LEGISLATIVO: -----  
**ENTRADA N° 1146/2005 - EXPEDIENTE N° CD-179-B-200 5 - CARÁTULA: BLOQUE MPN- PROYECTO DE COMUNICACION. Solicitar se informe sobre el cumplimiento de la ordenanza 7446 -Programa de riego y forestación de espacios verdes de la ciudad -.-** -----  
COMUNICACIÓN N° 152/2005.- CONCEJAL PRESIDENTE: En Labor Parlamentaria se acordó su incorporación y tratamiento sobre tablas. A consideración, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. SECRETARIO LEGISLATIVO: V I S T O: La Ordenanza N° 7446 y su modificatoria; y CONSIDERANDO: Que la mencionada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a elaborar el Programa de Riego y Forestación de Espacios Verdes en la ciudad.- Que en su Artículo 2º), Expresa: “Se dará participación a las Comisiones Vecinales, en la definición de los proyectos de los Espacios verdes de su barrio y se acordará con las mismas la modalidad y responsabilidad que puedan asumir en el manejo de las instalaciones de riego y cuidado de los espacios verdes”.- Que las características climáticas exigen un manejo racional del recurso agua, para la diversidad de usos.- Que resulta irracional no prever una independencia entre la red de agua potable para consumo humano y el resto de las demandas; ya que está es considerada internacionalmente como un recurso estratégico y no renovable.- Que ha 9 años de promulgada dicha Ordenanza, siguen las dificultades expuestas en la misma.- Que la autonomía hídrica; por su independencia del consumo humano y de cualquier época del año aún de la estival, constituye un claro avance en el mantenimiento de los espacios verdes públicos.- Que el hecho de asumir ésta postura permitiría, por su desahogo, un fortalecimiento de la red de agua potable de la ciudad, apuntando de ésta manera a robustecer el consumo del vital elemento.- Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 16, Competencia Municipal, inciso 33 expresa: “Preservar, mejorar y defender el ambiente”.- Que en la misma en su Artículo 16º), Inciso 36, dice: “Proteger la vida vegetal y animal”.- Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 23/2005; celebrada por el Cuerpo el 16 de noviembre del corriente año; siendo aprobado por unanimidad.- Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º) , Inciso 1) , de la Carta Orgánica Municipal; -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

EMITE LA SIGUIENTE

**COMUNICACION**

ARTICULO 1º): SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área pertinente, informe sobre el cumplimiento la Ordenanza N° 7446 y su modificatoria, “Programa de Riego y Forestación de Espacios Verdes de la ciudad”.-----

ARTICULO 2º): SOLICITASE al Órgano Ejecutivo Municipal envié las actuaciones realizadas sobre los distintos espacios verdes existentes en la ciudad.-----

CONCEJAL PRESIDENTE: A consideración, tiene la palabra la concejal Ghezzi. CONCEJAL GHEZZI: Bueno, este pedido de comunicación se trata que si nosotros hemos hecho otros pedidos de comunicación por el arbolado

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de los distintos espacios públicos, entonces como hay una ordenanza que hace más de 9 años que está emitida y no se ha dado cumplimiento es que pedimos al OEM nos comunique si se está llevando a cabo o cuales fueron las gestiones que se han realizado con respecto al agua para regar los espacios verdes, que consideramos debe ser a través de pozos o no se que sistema se implementará y que en esa oportunidad en el artículo dos expresa que se dará participación a las comisiones vecinales y en la definición de los proyectos de los espacios públicos de los espacios verdes de su barrio y se acordará con las mismas la modalidad y responsabilidad que puedan asumir para el manejo de los sistemas de riego y cuidado de los espacios verdes. Como vemos que en algunos barrios no se ha dado cumplimiento es que queríamos nos comunicaran en que manera se está llevando a cabo la ordenanza emitida.

CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias concejal. Tiene la palabra la concejal Buffolo.

CONCEJAL BUFFOLO: Gracias, señor presidente. Quiero entender que esta comunicación, que nosotros vamos a apoyar, tiene que ver con el consumo del agua potable en toda la ciudad de Neuquén. Quiero decir que esta ordenanza que se menciona, la 7446 del año 96 fijaba una vigencia de 24 a 36 meses para poner el plan en acción, es decir dotar a los espacios verdes de un sistema de riego que no tenga que ver con el agua de consumo. Esto se terminaba en el año 98 o a principios del año 99, una gestión que realmente nosotros no teníamos, porque comenzamos a partir del año 99. Quiero decir que en los espacios verdes y en los arbolados no se usa agua potable, se usa en la mayoría de los casos agua de pozo, que en algunos casos va hasta 60 o 70 metros para no encontrar agua con sales. Siempre era un problema entre el Epas y la municipalidad, hasta que la intendencia de Quiroga dispuso que cada vez que tienen que hacerse los riegos, en el caso de no obtener el agua por pozo, se pida al Epas, como así se hace, la factibilidad para poder regar con una cisterna que se llene con agua de consumo corriente, o sea el agua potable, en la mayoría de los casos es negado entonces se ponía una red de goteo y en las que no son negados se hace por cisterna, pero quiero entender que el espíritu es ese, no quedarse sin agua los barrios lindantes, según lo que decía esa ordenanza la 7446. Esta es una antigua pelea y siempre sale a la luz de que el agua depende de que las plazas consumen muchísima agua y entonces los vecinos de alrededor se quedan sin ella, no es así, acá el problema principal son en la mayoría de los casos los tanques de reserva o las cisternas, por lo general son bastante exiguas tienen 500, en algunos lados 800 litros por la cantidad de familiares que tienen en sus casas no llegan a consumir la cantidad de agua, y entonces se vuelven locos entre el Epas que dice que el agua no tiene solamente puede tener corriente o puede tener consumo en determinada hora y la gente que vive en cada una de esas unidades no tiene agua porque obviamente se quedo sin reserva, no le alcanza la cantidad de agua de su reserva. Esta es una pelea de siempre, no se hacen los cálculos correspondientes, en la mayoría de los planes o algunos planes sociales o algunas vivienda de tipo precaria tiene poca cantidad de agua de reserva. Entonces, nosotros, vuelvo a repetir la vamos a acompañar la comunicación, seguramente en poco tiempo el ejecutivo va a enviar la cantidad de espacios verdes y la cantidad de redes de agua no potable que están construidas en la

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ciudad para dar abastecimiento a toda las plazas y nos vamos a dar cuenta que no es un problema de las plazas que se quedan sin agua los vecinos, sino en realidad es un problema de los vecinos que no tienen la reserva suficiente y lo que es mas grave aún, muchas veces no se hacen las obras correspondiente, sino como estamos acostumbrados los neuquinos las obras son provisorias definitivas. Entonces, quiero entender que ese es el espíritu de esta comunicación, porque no quisiera entender que el espíritu de la misma es que realmente cortemos el agua de todas las plazas, que en su mayoría, vuelvo a repetir son por bombeo, y en algunos casos están a 70 metros de profundidad, gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Tiene la palabra la concejal Sifuentes. CONCEJAL SIFUENTES: Señor presidente, creo que el espíritu del pedido de comunicación justamente se basa en que somos concientes de la falta de agua, pero tampoco podemos sacrificar lo hecho y creo que hay otras metodologías para poder proteger y cuidar los espacios verdes. No queremos que si no existe la red de agua en una plaza utilizar el agua potable que en muchos domicilios particulares de los vecinos es escasa. Entonces entendemos que el municipio puede tomar otras alternativas, así como usa los camiones regadores para poder llegar con el servicio a las calles que todavía no están asfaltadas, también pueden utilizarse los camiones regadores para brindar este servicio de mantenimiento y sostenimiento a los espacios verdes que tenemos en distintos barrios de la ciudad de Neuquén y prácticamente lo es en muchos barrios de la zona oeste, así como luce el Parque Central, el verde hermoso que tiene, también queremos que el verde hermoso que tiene este predio, también se luzca en los barrios de la ciudad de Neuquén, muchas gracias señor presidente. CONCEJAL PRESIDENTE: Gracias, concejal. Si nadie más hace uso de la palabra? A consideración el proyecto de Comunicación, en general, por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado. En particular Artículos 1ro. y 2do. por la afirmativa? CONCEJALES: Aprobado. CONCEJAL PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. Siendo ese el ultimo expediente de la sesión del día de la fecha, y recordándoles el inicio en el día de mañana del II Foro Patagónico de Concejales y convocando a sesión para el 1º de diciembre a las 10 horas, damos por finalizada esta sesión siendo las 18 horas 15 minutos. Muchas gracias.-----

*FIRMADO: BURGOS - TRONCOSO*

**DR. DARDO WALTER TRONCOSO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dn. NESTOR OMAR BURGOS**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén